

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
ESCUELA DE POST-GRADO
MAESTRIA EN DERECHO PRIVADO



DERECHO ALIMENTARIO Y SUS EFECTOS EN LA
PROTECCIÓN DE CAPACIDADES EN LA PRIMERA INFANCIA
EN LA CIUDAD DE PUNO 2005.

TESIS PRESENTADO POR:
JUAN CASAZOLA CCAMA
Para optar el grado académico de
Magíster Scientiae en Derecho
Mención: Derecho Privado

Puno - Perú

2008

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO
BIBLIOTECA CENTRAL
Fecha Ingreso: 18 SET. 2012
N° 00056

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
ESCUELA DE POST-GRADO
MAESTRIA EN DERECHO PRIVADO

DERECHO ALIMENTARIO Y SUS EFECTOS EN LA
PROTECCIÓN DE CAPACIDADES EN LA PRIMERA INFANCIA
EN LA CIUDAD DE PUNO 2005

APROBADO POR EL JURADO



Dr. OSWALDO MAMANI COAQUIRA

DOCENTE

Presidente del Jurado



Dr. JOSE PINEDA GONZALES

DOCENTE

Primer Miembro



Dr. ELARD VILCA MONTEAGUDO

DOCENTE

Segundo Miembro

AGRADECIMIENTOS

Mi agradecimiento a la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza de la Región de Puno, que ha motivado el estudio y compromiso para la defensa de los Derechos y el cuidado de las capacidades de los pobres y sectores excluidos, especialmente de la primera infancia.

A mi esposa Luz Gladys, mis hijos Marjorie, Juan Júnior y Adriancito por su apoyo y confianza.

A la Escuela de Post Grado de Universidad Nacional del Altiplano, a sus Docentes y Jurados del presente trabajo por sus valiosos aportes.

INDICE

RESUMEN

INTRODUCCION

CAPITULO I

Planteamiento del problema de investigación

1. Planteamiento del problema 10

CAPITULO II

Del marco teórico

2.1. Enfoque de Derechos 14

2.2. Desarrollo Humano 21

2.3. La primera infancia 38

2.4. Los alimentos 50

CAPITULO III

Metodología 69

CAPITULO IV

Resultados y discusión 75

4.1. Modificaciones legales en el concepto de alimentos su relación
con el Desarrollo Humano y con el enfoque de ciclo de vida 76

4.2. Los efectos de las Sentencias y su relación con la realidad jurídica 115

4.3. Relación de los efectos de las Sentencias con la realidad social 126

Conclusiones

Propuesta

Bibliografía

Anexo

RESUMEN

DERECHO ALIMENTARIO Y SUS EFECTOS EN LA PROTECCIÓN DE CAPACIDADES EN LA PRIMERA INFANCIA EN LA CIUDAD DE PUNO 2005

“El Código de los Niños y Adolescentes en su Art. 92, considera Alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post. Parto”. En los Juicios de Alimentos, la mayoría de las Sentencias en su parte Resolutiva solo se limitan a fijar un monto de dinero o un porcentaje en el sueldo del obligado, dejando de lado las otras dimensiones que encierran el concepto de Alimento, debido a la dispersión de las modificaciones legales, la inadecuada actualización en los operadores judiciales y sociedad civil. El trabajo aborda el tema de Alimentos desde una perspectiva cualitativa, es decir no sólo como la falta de dinero sino fundamentalmente como privación de capacidades en la primera infancia. Desde el estudio de 324 Sentencias sobre Juicios de Alimentos emitidas por los tres Juzgados de Paz de la Corte Superior de Justicia de Puno, entrevistas a operadores judiciales, e integrantes de la Mesa Temática de Primera Infancia, la investigación buscó conocer: Cuales son y en que consisten estas modificaciones en el concepto de Alimentos, su relación con el desarrollo humano y el enfoque de ciclo de vida en la primera infancia, y establecer cual es la relación de los efectos de las Sentencias con la realidad jurídica social en la se desarrolla el niño. Los resultados obtenidos son: en el 2005 en la Región de Puno se registró 138,011 niños menores de cinco años, 22,568 en la provincia de Puno y 12,160 niños en la ciudad de Puno, de este porcentaje en

el distrito de Puno el 28% se encontraba en situación de pobreza extrema, solo 420 niños accedieron al sistema educativo, uno de cada 7 niños no fue inscrito en los Registros Civiles y de cada 10 niños 3 no tenían el peso ni la talla completa para su edad. En el mismo año ingresaron al Poder Judicial 974 expedientes por Juicio de Alimentos de ellos solo 324 contaron con Sentencia; de estos el 71.30 % alcanzan ser declaradas fundadas en parte e infundada en otra y solo el 25.3% merecieron ser declarados fundados en todos sus extremos; de ellos el 30% corresponden a niños menores de 5 años, el 73% de las Sentencias fijan un porcentaje en el sueldo del obligado y el 25% fija un monto de dinero como pensión alimenticia, ninguna de las Sentencias se pronuncian sobre los otros componentes de los Alimentos, ni mucho menos fija alguna responsabilidad para el Estado, la familia y la sociedad civil. La normatividad nacional precisa que los niños y niñas son sujetos de derechos, libertades y protección específica y que existen obligaciones en el Estado en la protección como sustento del desarrollo. La fuente de la obligación alimentaria no solo es la Ley ni voluntaria es una obligación ética, la falta de alimentos es una realidad de restricción del derecho y la libertad para el ejercicio de las potencialidades y capacidades en la primera infancia, así como expresa relaciones de discriminación y desigualdad de oportunidades que actúan y se reproducen constantemente en la sociedad y que no logran cortar el círculo de transmisión de la pobreza. El vincular el concepto de Alimentos con el enfoque de desarrollo a escala humana permitió encontrar dimensiones no tangibles que tienen que ver más con el ser y hacer y menos con el solo tener. El trabajo permitió aportar nuevos elementos para el concepto integral de Alimentos vinculado al desarrollo de capacidades, como un derechos humano y ligado a

la seguridad alimentaria y desde esta exigencia el trabajo es una invitación a dar un paso radical a la construcción colectiva del Derecho como instrumento de Justicia social y libertad y no solo como proyección de estrechos valores occidentales.

ABSTRACT**The Right to Food and its Effects on the Protection of Capacities during
Childhood in Puno City 2005**

Juan Casazola CC.
casazolajuan@hotmail.com

“Article 92 of the Code for Children and Adolescents considers food to be that which is necessary for the sustenance, housing, clothing, education, instruction and training for work, medical assistance and recreation of the child or adolescent. It also considers as food, the cost of the mother’s pregnancy from conception to after birth.” In child support cases, the majority of sentences in the analytical part, only limit themselves to establishing an amount of money or a percentage of the salary of the obliged parent (obligor), not taking into account the other dimensions included in the concept of food, due to the dispersion of legal modifications, and the inadequate updating of judicial personnel and civil society.

This work approaches the topic of food from a qualitative perspective, that is, not only as a lack of money but also fundamentally as a loss of capacities during childhood. Based on the study of 324 sentences of child support cases given by three Justices of the Peace of the Puno Superior Court of Justice, interviews with court personnel and members of the Regional Round Table on Childhood, this investigation has tried to determine: What they are and in what these modifications in the concept of food consist, their relation with human development focussing on the life cycle of childhood, and to establish what is the relationship of the effects of the sentences with the juridical social reality in the child’s development.

The results obtained are the following: in 2005 in the Puno Region there were 138,011 children under 5 years of age registered, 22,568 in the Puno Province and 12,160 in Puno City. Of this percentage, in the Puno District 28% were living in a situation of extreme poverty, only 420 children attended preschool, 1 out of every 7 children did not have a registered Birth Certificate, and of every 10 children, 3 did not have the full weight nor the height adequate for a child of his or her age.

That same year, 974 cases of Child Support were filed in court and of these only 324 received sentences. Of these, 71.30% were considered well founded in part while lacking basis in other aspects and only 25.3% merited being declared well founded in all aspects. Of these, 30% correspond to children under 5 years of age; 73% of the sentences establish a percentage of the obliged parent's (obligor's) salary and 25% fix a set amount of money to help with food costs. None of the sentences pronounce judgment about or even take into account the other components of the concept of food nor even less do they establish any responsibility on the part of the State, the family or civil society. National norms determine that all children, girls and boys alike, are subjects of rights, liberties and specific protection and that there exist obligations on the part of the State in the necessary protection in support of development. The source of the food obligation is not only the Law nor is it voluntary; it is an ethical obligation. The lack of food, in the fullest sense of that concept, is a reality which restricts the right and liberty to exercise the potentials and capacities of childhood, just as it expresses relationships of discrimination and inequality of opportunities that act and reproduce constantly in society and that don't achieve breaking the circle of transmission of poverty. Connecting the

concept of food with the focus of development on the human scale permitted finding intangible dimensions that have more to do with being and doing than with only having. This work permitted contributing new elements for the integral concept of food related to the development of capacities, as a human right and linked to food security and from this exigency this work is an invitation to take a radical step towards the collective construction of the Law as an instrument of social justice and liberty and not just as a projection of strict western values.

INTRODUCCION

El informe que a continuación presentamos es el producto de una investigación realizada en el campo del Derecho Alimentario bajo el título de **DERECHO ALIMENTARIO Y SUS EFECTOS EN LA PROTECCIÓN DE CAPACIDADES EN LA PRIMERA INFANCIA EN LA CIUDAD DE PUNO 2005.**

El presente trabajo está ordenado en cuatro capítulos: Capítulo I, *Problema de investigación*. Capítulo II, Marco teórico, Capítulo III, *Metodología*; Capítulo IV, *Resultados y Discusión*. y será presentada en dos títulos, la primera sobre *las modificaciones legales del concepto de alimentos y su relación con las dimensiones del desarrollo humano y enfoque de primera infancia*, está referido a la primera variable y se presenta en tres subtítulos que corresponde a cada uno de sus indicadores: Alimentos y su relación con las dimensiones del desarrollo humano; enfoque de la primera infancia; los alcances del concepto de alimentos. Y el segundo subtítulo, *El Juicio de Alimentos y su relación con la realidad jurídica social de la primera infancia*, está referido a la segunda variable y lo presentamos en dos subtítulos que corresponden a cada uno de

los indicadores: La relación de los efectos de las sentencias con la realidad jurídica (frecuencia de juicios en los tres Juzgados; Sentencias que precisan edad de los alimentistas; Sentencias que señalan los componentes del concepto de alimentos; Sentencias que fijan responsabilidades para el Estado, familia, sociedad civil) y sociales (población infantil; índices de desarrollo humano; acceso a salud; acceso a educación y la desnutrición en la primera infancia). Conclusión, Sugerencias, y Propuestas.

Cabe resaltar que se trata de un trabajo sin antecedentes investigativos relacionados al tema y en la misma localidad.

Consideramos necesario resaltar que el problema de los alimentos es inmensamente mayor a la casuística investigada en el distrito de Puno; no obstante creemos que a pesar de las limitaciones existentes, se ha cumplido con los objetivos propuestos.

Las limitaciones que hemos sopesado están referidas a la poca apertura de las instituciones, profesionales en Derecho y personas a procesos novedosos, la poca información existente sobre el tema.

Nuestro agradecimiento a los niños de la región, a las instituciones públicas y privadas, a los Abogados, especialmente a los señores jurados por su valioso aporte en la corrección del presente trabajo de investigación.

Por último queremos expresar nuestro reconocimiento al Poder Judicial a la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza: Primera Infancia¹, DEMUNA Puno, por el desinteresado y generoso apoyo que nos han brindado en el análisis, y validación del presente informe.

¹ Espacio de estudio, reflexión y elaboración de propuestas. Donde intervienen representantes del Estado y Sociedad Civil en temas de pobreza, y primera infancia.

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.- Problema

La débil precisión de las modificaciones legales en el concepto del Derecho Alimentario, la inadecuada actualización en los operadores judiciales y sociedad civil, está permitiendo que en los procesos sobre Juicio de Alimentos la mayoría de las sentencias solo se limiten a fijar un monto de dinero, dejando de lado las otras dimensiones que encierran el concepto de Alimento, cuyas consecuencias de las Sentencias y su relación con la realidad jurídico sociales estaría contribuyendo a incrementar la pérdida de derechos y capacidades especialmente en la primera infancia.

1.2.- Justificación

La Convención de los Derechos del Niño y numerosas legislaciones nacionales e internacionales defienden el interés superior del niño y su condición como sujeto de derechos, con la cual confieren responsabilidades a

los gobiernos, a la sociedad civil, a las familias y a todos los actores en la tarea de sustraer de la pobreza a quienes todavía no llegan a la mayoría de edad.

Cada año nacen en el Perú 625 mil niños y niñas, la mitad de ellos provenientes de familias pobres y expuestos desde la concepción a daños en su desarrollo físico, mental y emocional. En Puno hay más de 135 mil niños menores de 5 años de ellos el 36.7 % se encuentran con desnutrición crónica, 11% mayor al promedio nacional.

En los procesos judiciales sobre alimentos que se ventilan en los tres Juzgados de Paz del distrito de Puno de la Corte Superior de Justicia de Puno, se advierte que un gran porcentaje de sentencias sobre alimentos fijan un monto de dinero, dejando de lado los otros componentes del concepto de alimentos (Educación, salud, afecto de los padres, recreación, libertad, etc), cuyas consecuencias jurídico-sociales está contribuyendo a la pérdida de capacidades humanas especialmente en la primera infancia. El Sistema de Justicia en el país es una de las áreas de la gestión pública en la que se manifiesta con mayor dramatismo la discriminación y la desprotección de los sectores más débiles de la población. Expresa profundas desigualdades sociales.

Las carencias de las necesidades básicas, la falta de afecto influyen en la expansión de las redes neuronales en la corteza cerebral del niño. Por ello la promoción y el aseguramiento del ejercicio de los derechos y la inversión desde el momento de gestación, es fundamental para romper el círculo vicioso de la

pobreza. Es difícil lograr recuperar el tiempo perdido en la primera infancia respecto a aprendizaje y desarrollo de capacidades. Compensar cualquier desorden exige recursos lejos del alcance de la mayoría de familias. La alimentación insuficiente y las enfermedades mal curadas causan desnutrición crónica y retardo en el crecimiento, lo que afecta al 36.7 % de los niños en la región de Puno. Es en la primera infancia que se da el desarrollo del cerebro, los niños crecen rápidamente, adquieren capacidad para hablar y pensar, para aprender y solucionar problemas, y se forman las bases de los valores y comportamientos que los acompañarán por el resto de sus vidas.

Los nuevos indicadores de calidad de vida no están siendo debidamente valorados en los procesos de alimentos. No se le da la debida importancia a la primera infancia. Cuántos niños sobreviven hoy y qué calidad de vida tienen son indicativos de la calidad de país que tendremos en el futuro.

El enfoque de derechos nos lleva a reconocer a los niños y niñas como sujetos de derechos y aceptar que existen obligaciones y prioridades del Estado, de la sociedad civil, y de los padres, y a cada uno de quienes de una u otra forma tienen la tarea de evitar la muerte, proteger los derechos y mejorar la calidad de vida en la primera infancia.

De allí que la determinación de las consecuencias jurídico-sociales que originan los procesos sobre el Derecho Alimentario es **importante** para recrear y aportar nuevos conceptos sobre los alcances de alimentos y su relación con el enfoque de desarrollo humano para los órganos jurisdiccionales, la sociedad

civil especialmente para los padres de familia y las instituciones públicas del Estado.

1.3.- Objetivos

Genérico:

Determinar de que manera las modificaciones en el concepto de alimentos están enriqueciendo el concepto de Alimentos y relacionándolo con el desarrollo humano y como los efectos de las Sentencias de los Juicios de Alimentos en los tres Juzgados de Paz de la Corte Superior de Justicia de Puno, están contribuyendo a la protección de capacidades humanas en la primera infancia en la ciudad de Puno.

Específicos

a) Determinar cuales son las normas y en que consisten las modificaciones sobre el concepto de alimentos y su relación con las dimensiones del desarrollo humano y el enfoque de primera infancia.

d) Establecer cual es la relación de los efectos de las Sentencias en los Juicios de Alimentos con la realidad jurídica y social en la que vive la primera infancia en la ciudad de Puno.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- ENFOQUE DE DERECHOS

Los niños del mundo tienen muchas cosas en común. Todos ellos anhelan vivir con su familia y amigos y sentirse seguros en sus hogares. Desean una cantidad suficiente de alimentos, agua potable para beber. En todo el mundo, los niños nos dicen que quieren disponer de un espacio para jugar. Les gustaría asistir a un tipo de estudio que les permita labrarse un futuro. No son exigencias desmedidas, pero para más de un tercio del mundo son sólo un sueño. En el Perú una gran parte de la población no muere al final de su vida, sino al comienzo, a esto el teólogo Gustavo Gutiérrez le llama “muerte temprana e injusta”.

La opción de abordar el presente trabajo de derecho alimentario especialmente en la primera infancia, significa entrar en el mundo de la infancia y desde allí rechazar la injusticia de la situación en el que viven, compartir su

reivindicación de ser considerado sujetos de derechos, y a partir de ese piso común anunciar la justicia y la paz a todo ser humano.

El Derecho. Etimológicamente proviene del latín Directum que significa directo o derecho. En sentido lato quiere decir, recto igual, seguido sin torcerse a un lado o a otro, mientras que en sentido restringido es tanto como Jus. Derecho es directum (de dirigiere: dirigir) que significa la forma de gobernar o dirigir (Alzamora Valdez. 1975).

Pedro Patron Faura y Pedro Patron Bedoya (2004), al referirse al Maestro Dr. Toribio Paz Soldán, nos manifiesta que el derecho es la facultad o potestad que tiene un individuo para hacer o no hacer algo o para obligar a otro a que haga o no haga. Desde este punto de vista, el Derecho recibe el nombre de Derecho subjetivo. Por otro lado el autor nos dice que se llama también Derecho a la norma de conducta, la pauta, la regla a que deben someterse tanto los Poderes Públicos como individuos en orden a hacer o no hacer algo y a obligar a otros que hagan o no hagan. Esta pauta o regla, puede ser escrita o consagrada únicamente por la costumbre, pero que adquiere fuerza tan obligatoria como si estuviera escrita. El Derecho considerado desde este punto de vista se llama Derecho objetivo, que si es escrito se llama Derecho Positivo y si no lo está se llama Derecho Consuetudinario.

Por otro lado, Dromi, nos manifiesta que nuestra comunidad debe enmarcarse en una ideología humanista y democrática, con sustento en la libertad, la justicia y la solidaridad. Para ello es necesario que el Estado-poder

se haga Estado-derecho; que la libertad domine las nuevas formas de esclavitud, pues ahora esclavo no se “nace”, se “hace”...el occidente del derecho no está en la ficción, ni mucho menos en la hipocresía, ni en la declamación de desconocer el atraso, la miseria, la pobreza, la injusticia, la esclavitud, las discriminaciones que tienen “raíces” modernas, sofisticadas y sutiles de subordinación y flagelo (Dromi .2004). Como dice el Teólogo, Gustavo Gutiérrez, la pobreza no es una fatalidad, es una condición; no es un infortunio, es una injusticia. Es resultado de estructuras sociales y de categorías mentales y culturales, está ligada al modo como se ha construido la sociedad, en sus diversas manifestaciones. Es fruto de manos humanas: estructuras económicas y atavismos sociales, prejuicios raciales, culturales, de género y religiosos acumulados a lo largo de la historia, intereses económicos cada vez más ambiciosos; por lo tanto, su abolición se halla también en nuestras manos.

El Derecho, como herramienta de la verdad, hace justicia y denuncia la injusticia, porque el derecho es justicia o no es Derecho. El Derecho como verdad no calla ni tolera la injusticia. El Derecho no solo es un valor puro, ni es una mera norma, ni es un simple hecho social. El Derecho es una obra humana, de forma normativa encaminada a la realización de los valores. Entonces un reto es hacer de la justicia-derecho el núcleo de la vida del pueblo, practicar la justicia, establecer el derecho son requisitos que nos conduce a internarnos en el amor de Dios por toda persona, en particular por los oprimidos y excluidos. La preferencia por los últimos de la historia en este caso los niños, plantea la justicia como exigencia ineludible, sin compromiso por la

justicia social, sin defensa de los intereses elementales derechos humanos no hay auténtica opción por la infancia excluida.

2.1.1.- LA PERSONA FIN SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO

Nuestro punto de partida para abordar el informe del presente trabajo es la Persona Humana. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Esta declaración general, en términos jurídicos, se convierte en un principio general del Derecho, es decir un medio de interpretación sistemática para el conjunto del texto de la constitución, así como sobre normas de menor jerarquía.

El ser humano es valioso por sí mismo, y por principio, debe realizar sus potencialidades a plenitud. Ello supone cuidar y generar las capacidades necesarias para la construcción de una sociedad de ciudadanos y ciudadanas fundamentada en principios éticos; una sociedad igualitaria, justa, libre, solidaria y productiva.

La Convención de los Derechos del Niño indica “Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que **merece la dignidad inherente a la persona** humana, y de manera que se tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad...”

2.1.1.1.- La dignidad de la persona se debe a que:

- El ser humano, como ser inteligente y libre, sujeto de derechos y deberes es el primer principio y se puede decir, es el corazón y el alma del Derecho.
- Todo hombre y toda mujer por más insignificante que parezcan, tienen en sí una nobleza inviolable que ellos mismos y los demás deben respetar sin condiciones, que toda vida humana merece por sí misma, en cualquier circunstancia, su dignificación; que toda convivencia humana tiene que fundarse en el bien común, en la realización cada vez más fraterna de la común dignidad, lo cual exige no instrumentalizar a unos a favor de otros (III Conferencia General del Episcopado Latinoamericano. Puebla 317).
- A causa de dignidad personal, el ser humano es siempre un valor en sí mismo y por sí mismo. La dignidad personal constituye el fundamento de la dignidad de todos los hombres entre sí.

Por lo tanto, la dignidad implica la certeza o seguridad que cada persona tiene de su valor, o del que tienen los demás. El ser humano (varón y mujer) es un ser digno: no puede ser utilizado por otros hombres, no puede ser tratado como objeto; no es un medio sino un fin en sí mismo; por tanto los Derechos Humanos derivan de la dignidad inherente (unida e inseparablemente) a la persona.

El discurso humanitario, se pregunta por qué es justo reconocer los derechos de toda persona, sin distinciones de raza, sexo, religión, etc., no encuentra otra respuesta que ésta: por ser persona. (Bacigalupo).

Este enfoque de la persona como centro concreto de la acción del Estado y Sociedad debe atravesar todas las estructuras y prioridades administrativas en un marco de desarrollo humano integral y sostenible de la sociedad.

2.1.1.2.- Enfoque de Derechos

La revisión y reflexión del cambio de enfoque del Derecho asistencial y caritativo y solo legalista hacia el reconocimiento integral de los Derechos Humanos de las personas de la primera infancia, significa el logro de justicia y se avancen en los procesos de sensibilización y la institucionalidad de políticas públicas, cumplimiento de las leyes existentes, modificatorias legales y se otorguen presupuestos adecuados para mejorar la situación en que se encuentran los niños de la primera infancia.

El Doctor Rendon Vazquez, nos recordaba que el hombre es un ser social. “El ser humano en cuanto actúa en relación con sus semejantes, desde que empieza a razonar, ajusta su conducta a ciertas reglas cuyo conocimiento va adquiriendo en el seno de la familia, en la escuela, en el trabajo, en la universidad, y, en fin, en el curso de toda su vida...El derecho no se aplica a las acciones del hombre aislado, sin contacto permanente con sus

semejantes...De allí que en la Roma antigua se dijera *ubi societas ,ibi jus* (donde hay sociedad, hay derecho)” (Rendón Vazquez 1996)

El Código de los Niños y Adolescentes en su Art. 4 nos indica que, las normas legales vigentes indican que el niño y la niña tienen derechos a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Los alimentos son considerados como lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto.

Frente a esta realidad los niños y niñas como sujetos de derechos tienen la potestad de exigir (al Estado o a otras Instituciones Sociales), como titulares de deberes y obligaciones, el cumplimiento de sus derechos. Todas las personas tienen la potestad de reclamar su inclusión en la sociedad sobre la base de la igualdad y la no discriminación. El derecho debe posibilitar el acceso y garantizar el ejercicio pleno de estos y otros derechos.

El tema de derechos puede parecer innecesario en el caso de los alimentos. Pero existe una diferencia importante entre un planteamiento basados en los derechos y uno basado en las necesidades, y la clave radica en el concepto de ciudadanía con sus implicaciones de participación activa y de derechos.

Una propuesta basada en los derechos promueve las oportunidades de todos aquellos que no pueden negociar desde una posición de fuerza y dignidad. Significa que los niños y sus familias deben participar activamente en los procesos que los afectan, y no solo convertirse en beneficiarios pasivos y dependientes del derecho y de la política social. El énfasis que se haga en los derechos de la primera infancia asegura también que la definición de las necesidades básicas sea lo suficientemente amplia no solo para abarcar supervivencia inmediata sino, también, para garantizar un bienestar a largo plazo.

2.2.- EL DESARROLLO HUMANO

Dimensiones del desarrollo humano integral

El Código de los Niños y Adolescentes en su Art. X. nos dice que: Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños serán tratados como problema humano. Por otro lado el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia nos indica que el plan busca crear condiciones en el Estado y la sociedad civil para garantizar el desarrollo humano de los niños, niñas y adolescentes y a reducir la pobreza y exclusión que afecta a lo largo del ciclo de vida. Este enfoque nos lleva hacia el reconocimiento de los Derechos Humanos y la dignidad de las personas en la primera infancia. Los niños tienen derecho a postular a un desarrollo humano integral y sostenible que busque la ampliación de las oportunidades para las personas, *aumentando sus derechos y capacidades*, especialmente de los

niños desprotegidos. Este proceso incluye varios aspectos de la interacción humana, tales como la participación, la equidad de género, la seguridad, la sostenibilidad, las garantías de los derechos humanos y otros, que son reconocidos por la gente como necesarios para ser creativos, productivos y vivir en paz.

El enfoque de Derechos del desarrollo humano pone de relieve que no basta el tratamiento de la esfera económica para alcanzar el desarrollo. Es importante destacar la relevancia de potenciar las capacidades humanas de la gente, como el fin del desarrollo, mientras que los ingresos, son vistos como medios². En esta afirmación el desarrollo para SEN se entiende en tanto libertad, pues refiere al mundo que se quiere para cada uno de nosotros. Es un enfoque con un explícito énfasis normativo que propone colocar la mejoría de la vida de la gente en el centro de la atención pública, sin condicionar esa prioridad a cumplir prerequisites históricos, macroeconómicos o ideológicos. Quiere decir que no es una teoría que pretenda, en primera instancia, identificar y privilegiar tendencias o determinaciones de lo que ocurre. “En la práctica, el desarrollo humano no es solo una teoría del desarrollo, sino una propuesta de organización de la economía, la sociedad y el Estado. Una propuesta para convivir sobre la base de códigos éticos que garanticen la igualdad de oportunidades, derechos y obligaciones para todas las personas. Alcanzar este objetivo, significa que el desarrollo debe basarse en los principios de productividad, equidad, participación y sostenibilidad³.

² SEN, Amartya. Es Premio Nobel de Economía en el año 1988.

³ El PNUD realiza periódicamente informes sobre los indicadores de desarrollo humano.

Son tres las opciones esenciales de la gente: vivir una vida larga y saludable, adquirir conocimientos y tener acceso a los recursos necesarios para tener un nivel decente de vida. El desarrollo humano no concluye ahí, van desde la libertad política, económica y social hasta las oportunidades para tener una vida creativa y productiva y disfrutar del respeto por sí mismo y de la garantía de los derechos humanos.

La libertad

La libertad es el fin primordial del derecho al desarrollo, pero también su principal medio para alcanzarlo. Es decir, la expansión de la libertad se logra con más libertades. Ellas pueden calificarse de dos maneras distintas de acuerdo con el papel que juegan: constitutivas o instrumentales.

a) *Las libertades constitutivas* son las libertades básicas individuales que constituyen el fin del desarrollo. Significa, específicamente, no sufrir alguna de estas privaciones: de alimentación; de pérdida de años de vida prematuramente; de salud por enfermedades prevenibles; de la capacidad para leer, escribir y calcular; de la expresión de la participación política, y otras no especificadas. El desarrollo se centra en la expansión de estas libertades y su evaluación debe ser consistente con ello.

b) *Las libertades instrumentales* son aquellas que contribuyen directa o indirectamente a la libertad general de las personas, puesto que la libertad no sólo es el fin del desarrollo sino también su principal medio. Ellas pueden entenderse como oportunidades y derechos que se ofrecen, a través de los sistemas económicos, sociales y políticos de los cuales dependen principalmente las libertades individuales para su realización. Sus

componentes, dichos de manera gruesa, son: libertades políticas, los servicios económicos, las oportunidades sociales, las garantías de transparencia y la seguridad protectora.

La flor del desarrollo humano

El respeto de los derechos del niño constituye un valor fundamental en una sociedad que pretenda practicar la justicia social y los derechos humanos. Ello no sólo implica brindar al niño cuidado y protección sino que, adicionalmente, determina reconocer, respetar y garantizar la personalidad individual del niño, en tanto titular de derechos y obligaciones. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que “la verdadera y plena protección de los niños significa que éstos puedan disfrutar ampliamente de todos sus derechos, entre ellos los económicos, sociales y culturales, que les asignen diversos instrumentos internacionales. Los estados partes en los tratados internacionales de derechos humanos tienen la obligación de adoptar medidas positivas para asegurar la protección de todos los derechos del niño”⁴.

El Desarrollo Humano integral, considera todas las dimensiones generales en que se desempeña la persona humana. Denis Goulet, desarrolla la flor del desarrollo considerando las siguientes dimensiones: a) la dimensión *económica* tiene que ver con la producción y el ingreso per-cápita, el grado de industrialización de un país, región o localidad y un nivel equitativo de distribución del ingreso al interior de dichas economías y entre las economías; b) la dimensión *social* tiene que ver con un nivel adecuado de salud,

⁴ Recomendación recogida en el Plan Nacional de Derechos Humanos (2005) quines hacen una reflexión sobre la opinión consultiva 17/2002 de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

alimentación, vivienda, servicios básicos, así como la participación ciudadana en la mejora de sus condiciones de vida; c) la dimensión *política* tiene que ver con la vigencia de la integralidad de los Derechos Humanos, la existencia de un Estado de Derecho, la vigencia de la democracia tanto representativa como especialmente directa; d) la dimensión *cultural* del desarrollo hace referencia a la identidad de los grupos o comunidades, usos y costumbres, como también capacidades de entrar en diálogo con otras culturas y en ese proceso transformar la propia cultura; e) la dimensión *ecológica* del desarrollo tiene que ver con la responsabilidad por lo existente, la responsabilidad por el futuro de las nuevas generaciones así como la armonía del ser humano con lo existente, en la perspectiva del desarrollo de un medio ambiente sano y duradero; f) la dimensión *ética* del desarrollo tiene que ver con lo que Goulet, llama el "Full life model" o "modelo de vida plena". Cada sociedad tiene un modelo de vida plena que tiene derecho a realizar. Otros indican incrementan lo ético moral, los valores como elemento sustantivo que generen sinergias entre las otras dimensiones. Otros mencionan como búsqueda permanente de la justicia. Una visión integral del desarrollo humano supone combinar permanentemente las diversas dimensiones cuyo centro de desarrollo es la felicidad plena del varón y la mujer.

2.2.1.- EL ENFOQUE DE EQUIDAD

La falta de alimentos expresa relaciones de discriminación y desigualdad de oportunidades que actúan y se reproducen constantemente en la sociedad. El conocimiento de la verdadera situación de la falta de alimentos en la primera

infancia de nuestra región no puede basarse solo en promedios y políticas generales nacionales. Es indispensable diferenciar en la nuestra realidad local y regional, entre lo urbano y lo rural; entre niños y niñas; entre niños que proceden de familias quechuas aymaras y de habla castellana; etc. Estas enormes diferencias tienen entre otras causas, la institucionalización de la discriminación en las estructuras familiares, económicas, sociales, culturales y políticas, que en muchos casos persiste desde la conquista.

Así mismo, diversas formas de discriminación de género profundamente enraizados en nuestra vida cotidiana – así como discriminaciones hacia los niños, condición social y económica- generan situaciones permanentes de restricciones de la libertad y de pobreza en la primera infancia.

2.2. 2.- LA PARTICIPACION DE LOS NIÑOS

La Constitución Política del Perú en su Art. 2.inc.17, faculta que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación. Un logro de reconocimiento social, es el que las personas y sus familias formen parte del proceso de la toma de decisiones en aquellos asuntos que influyen en forma definitiva en su futuro familiar y social.

Es necesario señalar que el reconocimiento de derechos y la ampliación de capacidades para las mayorías especialmente para la primera infancia, han sido en esencia, conquistas construidas socialmente. En una región fuertemente fragmentada, con altos niveles de desigualdades y de pobreza, se

plantea como indispensable el desarrollo de espacios mixtos y procesos permanentes de análisis, reflexión y elaboración de propuestas para la modificación, definición de las políticas públicas, con la participación de la población en este caso de la niñez y sus familias.

2.2.3.- ABORDAJE INTEGRAL

El carácter multisectorial de los alimentos y el desarrollo integral del niño exigen un enfoque integral en el desarrollo de políticas y estrategias para enfrentarlas, que combine adecuadamente la política económica, las políticas sociales y legislación, pero también estrategias culturales, que promuevan la participación de las familias y niños. En definitiva, se requiere una articulación de políticas públicas desde diversos campos que promueva el desarrollo el acceso seguro a los alimentos especialmente para los niños comprendidos en la primera infancia.

2.2.4.- ROL DE LOS ACTORES

Es deber del Estado, La familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de base, promover la correcta aplicación de los principios derechos y normas establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes y la Convención de los Derechos del Niño. Título Preliminar. Art. VIII.

a). - El deber de los padres de alimentar a sus hijos.

La familia, núcleo básico de la sociedad, es la inmediata responsable para quién ha nacido en ella o para quién forma una nueva familia. La familia desarrolla permanentemente acciones y estrategias para enfrentar la falta de

alimentos o la pobreza (especialmente la madre), calcula costos y beneficios y construye equilibrios para la sobre vivencia y el progreso de los miembros de la familia. Pero por otro lado, en muchas familias se establecen relaciones desiguales de poder, discriminaciones y diversas causas de descuido y desamparo de sus hijos, siendo en muchos casos la mujer la perjudicada.

La familia como institución fundamental para el desarrollo del ser humano junto a la intervención articulada de los diferentes sectores del Estado, como de la sociedad civil aportara al fortalecimiento de las familias cuya influencia contribuirá al desarrollo integral y bienestar de los niños y niñas. Revalorizando el espacio familiar como el primer agente formador y socializador que transmite valores, conductas, conocimientos y tradiciones socio-culturales a niños, niñas y adolescentes. Los padres tienen el deber de alimentar y educar a los hijos, mandato consagrado en el Artículo 287 del Código Civil Peruano. Este derecho debe asumirse desde el momento de la concepción del hijo y no solo desde el nacimiento. Este deber se funda en la necesidad de proveer para la subsistencia del nuevo ser. El deber de alimentar y educar a los hijos no es solo una consecuencia del acto matrimonial sino más bien del hecho jurídico de la procreación. Los niños son sujetos de derechos y sustento del desarrollo.

La característica de la obligación dentro del derecho de los alimentos es precisamente el no ser voluntaria, sino legal, obligatoria y ética. Los alimentos tienen una acepción amplia y no reducida, es un derecho humano que le corresponde a la persona humana por el simple hecho de serlo, y que está dirigida a amparar y garantizar a la persona misma en su sustantividad y

dignidad; es un derecho elemental de resguardar el centro el fin de toda sociedad y estado.

La familia es la institución fundamental para el desarrollo del ser humano y célula principal de la sociedad, de allí se desprende las obligaciones como: los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades (Art. 235.Código Civil Peruano), los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos (Art. 287.Código Civil Peruano), por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores (Art. 418.Código Civil Peruano), los padres tienen derecho de conversar con los hijos que no estén bajo su patria potestad (Art.422. Código Civil Peruano), la obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad. (Art. 94. Código del Niño y Adolescente), la pérdida, privación, limitación o suspensión de la patria potestad no alteran los deberes de los padres con los hijos. (Art. 470. Código Civil Peruano).

El deber de alimentar y educar a los hijos, está consagrado por el artículo 287 del Código Civil. Este derecho debe asumirse desde el momento de la concepción del hijo y no solo desde el nacimiento. Este deber se funda en la necesidad de proveer para la subsistencia del nuevo ser. El deber de alimentar y educar a los hijos no es solo una consecuencia del acto matrimonial sino más bien del hecho jurídico de la procreación. La característica de la obligación dentro del derecho de los alimentos es precisamente el no solo ser voluntaria, sino legal, obligatoria y ética. Los alimentos tienen una acepción amplia y no

reducida, es un derecho que le corresponde a la persona humana por el simple hecho de serlo, y que está dirigida a amparar y garantizar a la persona misma en su sustantividad y dignidad; es un derecho elemental de resguardar el centro el fin de toda sociedad y del Estado la persona, como la principal célula de la sociedad y la familia.

Características de la obligación

La obligación de alimentar y educar a los hijos tiene diversas características: carácter de orden público, no puede ser objeto de renuncia; carácter personal, la obligación es intransmisible tanto activa como pasivamente; carácter solidario, recae recíprocamente sobre el padre y la madre; carácter variable, la obligación varía en función de las necesidades de los hijos y de los recursos de los padres

b) Rol de la Sociedad Civil

Es deber de la Sociedad Civil, promover el desarrollo integral de la sociedad y de manera especial de la primera infancia. Por ello las diversas organizaciones de la sociedad civil, al expresar las necesidades, intereses y propuestas específicas tienen la responsabilidad de vincular estos intereses con la búsqueda del bien común, la protección de las capacidades de la primera infancia.

En esta perspectiva, el Acuerdo Nacional de entidades del Estado, partidos políticos, instituciones confesionales y sociedad civil, recoge el siguiente compromiso "Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el

estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática... Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la Constitucionalidad. Con este objetivo el estado: b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y sociedad son el fin supremo de la sociedad”.

Antiguamente la sociedad civil era concebida como la esfera no estatal que permitía asentar por medios no violentos la “hegemonía política y cultural de un grupo social sobre toda la sociedad”, que moldeaba a la opinión pública (la prensa por ejemplo). Posteriormente este concepto se ha ampliado. (Gramsci. 2002).

La ciudadanía hay que entenderla como una cierta dedicación y cooperación con lo público, lo que es de todos. La ciudadanía presupone un modelo de integración y sociabilidad que pasa de los intereses personales a los intereses sociales, solidarios. La participación en el cuidado de la infancia es un deber fundamental de la ciudadanía, que se produce en un proceso de múltiples facetas, mediante el cual el ciudadano va ganando un mayor o menor grado de intervención en las decisiones que afectan la vida propia y de la comunidad. Por ello la participación es el proceso mediante el cual la ciudadanía interviene individual o colectivamente, en las instancias de toma de

decisiones sobre asuntos públicos que le afectan en lo político, económico y social (Asamblea Nacional Bolivariana-Venezuela) . En términos genéricos la Participación Ciudadana es la intervención de los particulares en las actividades públicas, en tanto portadores de intereses sociales. Corresponden a intereses privados de la sociedad civil, individual o colectiva, en donde se reconocen intereses públicos y políticos.

Para la investigadora cubana Cecilia Linares, la participación ciudadana es una actividad desplegada por el conjunto de actores sociales en la consecución de un proyecto de acción común de determinados objetivos y metas, que tendrá formas y niveles diferentes de expresión.

Hace ya algunos años están en crisis los modelos escolásticos del positivismo enciclopedista del siglo XIX y del pragmatismo funcionalista de comienzos del XX. La educación popular dialógica y participativa, ideada por Paulo Freire y enriquecida por sus seguidores, se propone estimular la conciencia crítica, la adaptación activa a la realidad, la capacidad del individuo de ser un agente de cambio al construir sus conocimientos acerca del mundo, para transformarlo. La participación ciudadana es el conjunto de acciones que lleva a cabo la población para velar por el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de sus derechos (Rodríguez Guerra.2004)

La participación para el cuidado de la alimentación de los niños tiene que ver con la pretensión del hombre de ser autor de su propio destino que se desenvuelve en un escenario preconstruído en el que, simultáneamente, están

presentes otros actores con variados libretos. Vista así la participación se enmarca en una acción colectiva con cierto grado de organización, es un proceso social que abarca múltiples escalas y espacios.(Hopenhayn Matín. 1988).

Otra dimensión de la Participación Ciudadana, es aquella que la asocia a la democratización del Estado y que hace énfasis en la necesidad de que el Estado desarrolle políticas y acciones que respondan a los intereses de los actores sociales, y propone ampliar la influencia de los ciudadanos sobre el proceso de toma de decisiones en todos los niveles, escalas y sectores de la gestión pública (Cunill, Nuria.1991)

Asumir la Participación de la sociedad civil en los asuntos de interés especialmente en la primera infancia, significa una profunda toma de conciencia de construir el país con el otro, que trasciende las normas y mecanismos formales. Ser solidarios con el otro significa buscar un entendimiento, teniendo en cuenta a la vez las diferencias de los participantes involucrados en el proceso y proyectar el futuro del desarrollo integral y sostenible.

c). Rol del Estado

El Estado, como representante del conjunto de la sociedad, debe garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución para todos los ciudadanos peruanos. Los Estados tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión de alimentos. Entre ellos

promoviendo la suscripción de acuerdos internacionales o la concertación de convenios u otros medios de solución apropiada para el pago de dicha obligación (Art. 27 del Código de los Derechos del Niño)

En toda medida concerniente al niño que adopte el Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos regionales y Locales y sus demás instituciones, así como la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niños y el respeto a sus derechos (Título Preliminar. Art. VIII del Código del Niño y Adolescente)

El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños. Los casos sujetos a resolución judicial o administración en los que estén involucrados niños serán tratados como problema humano. En este marco el Estado peruano suscribe una serie de convenios, emite planes para ser operacionalizado a través de sus instituciones. Entre ellos a cumplir algunas metas del milenio⁵, a “reducir la mortalidad de los niños y niñas menores de 5 años en dos terceras partes entre 1999 y el 2015, asegurar que, en el 2015, por lo menos el 95% de los niños y las niñas de un año hayan recibido al menos una dosis de la vacuna contra el sarampión.

Posteriormente en el 2002, en el Acuerdo Nacional, el Estado se compromete a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar

⁵ Se refiere al compromiso suscrito por el Perú junto con otros, para acabar con la pobreza, la desigualdad y la exclusión.

las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Con este objetivo el Estado debe: a) financiar programas educativos orientados a la formación y al desarrollo de familias estables, basado en el respeto entre todos sus integrantes, b) Acceso de las niñas y niños y adolescentes a una educación y salud integrales, intercultural, que posibilite la formación de valores, autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades, c) programas especiales de atención a niños, niñas, adolescente y jóvenes que sufren las secuelas del terrorismo. d) Fortalecer la red de defensorías del niño y adolescente en municipalidades y escuelas, e) Sistemas de cuidado infantil diurno desde una perspectiva multi-sectorial.

Por otro lado la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria tiene como objetivo prevenir deficiencias nutricionales y reducir la malnutrición, en familias con niños y niñas menores de cinco años y madres gestantes. Así como la Estrategia Nacional de Superación de la Pobreza, diseñó como objetivo asegurar el capital humano y social de grupos sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad cuyas metas planteadas son: reducir la mortalidad de niños menores de 5 años en dos terceras partes, lograr que los niños y niñas terminen un ciclo completo de enseñanza primaria entre otros.

El Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia ⁶. (PNAI-2002-2010) tiene como principios rectores: a) Igualdad de oportunidades para todos: Todas las niñas, niños y adolescentes nacen libres y tienen la misma dignidad y los mismos derechos, b) Priorizar la niñez como sujeto de derechos y sustento

⁶ Este Plan Nacional está contenida en el D.S. N° 015-2002-MINDES.

del desarrollo: invertir en la niñez contribuye a prevenir y romper el ciclo de transmisión intergeneracional de la pobreza. c) El interés superior del niño y su derecho a participar: todas las iniciativas del Estado, la sociedad civil y las familias deben priorizar, en toda acción, aquellas que sean más beneficiosas para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

Estas políticas de Estado no fueron interiorizados como lineamientos integrales y obligatorios, por ello persiste la acción dispersa, sectorializada de las instituciones públicas y con pocos niveles de impactos en el logro de objetivos. Así como se constata el débil compromiso de los operadores públicos con las políticas públicas. El desarrollo y el resguardo de las capacidades de la primera infancia es tarea de todos. La pobreza no es solo un problema económico, está relacionada con otras dimensiones del desarrollo humano entre ellas se puede destacar la participación política y organización de la sociedades civiles y desarrollo de sus capacidades. “El Capital social es un recurso, sostiene Marcos Lorenzelli (2003), del que disponen los individuos, ya sea en grupos o a nivel de toda la comunidad y que puesto en funcionamiento y combinándose con otros tipos de capital adquiere una mayor potencialidad y contribuye a satisfacer necesidades o el logro de ciertos objetivos. Este recurso puede adquirir un marco normativo o institucional, un entramado organizacional; un entorno de confianza, cooperación o reciprocidad.

El enfoque economicista (que la plata lo resuelve todo) del desarrollo entra en crisis y nace el enfoque de desarrollo humano entendida como el “proceso de ampliar la gama de opciones de las personas, brindándoles mayores

oportunidades de educación, atención médica, ingreso y empleo. Este enfoque abarca un amplio espectro de opciones humanas, desde un entorno físico saludable y en buenas condiciones, hasta las libertades económicas y políticas”⁷.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, la Declaración de los Derechos Humanos en su Art. 1. considera que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” . Se reconocen que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana aplicables a la primera infancia. Las personas especialmente los niños y niñas como sujetos de derechos tienen la potestad de exigir (al Estado o a otras Instituciones Sociales), como titulares de deberes y obligaciones, el cumplimiento de sus derechos. Todo derecho genera un correspondiente deber u obligación de garantizarlo, lo que a la vez requiere de una estructura de poder legítimamente constituido y de un marco legal y de canales efectivos para su realización. Todas las personas tienen la potestad de reclamar su inclusión en la sociedad sobre la base de la igualdad y la no discriminación. Esto significa participar con voz propia en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos que afectan a la vida de la gente.

⁷ El PNUD. Programa de las Naciones Unidas, cada año realizan informes sobre Desarrollo Humano en el mundo y especialmente en el Perú.

Si reducimos el derecho a la ley, solo le correspondería al Estado velar por su cumplimiento. El Art. 44 de la Constitución Política del Perú. Indica. Son deberes de Estado: la garantía de la plena vigencia de los Derechos humanos, la protección de la ciudadanía respecto a las amenazas que hagan peligrar su seguridad y promoción del bienestar se fundamentan en la justicia y el desarrollo humano. Pero también la responsabilidad de hacer cumplir los derechos corresponde a toda la Sociedad Civil. Esto es fundamental para sustentar la participación política la importancia de los Derechos Humanos se relaciona con la validez de las libertades que forman la base misma de estos derechos: la libertad frente al hambre, la libertad frente a una morbilidad evitable o una mortalidad prematura, entre otras.

2.3.- LA PRIMERA INFANCIA.

a).- Niños y niñas sujetos de derechos

De manera general se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad... El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece (Título Preliminar de la Convención de los Derechos del Niño. Art. I). El Código de los Niños y Adolescentes en sus artículos I y II nos dice que: niño es sujeto de derechos, libertades y protección específica; Para la interpretación y aplicación del Código de los Niños y Adolescentes, se deberá considerar la igualdad de oportunidades y la no discriminación a que tiene derecho todo niño.

El enfoque de derechos implica también una manera distinta de ver la situación de la falta de alimentos en la primera infancia. Esta restricción la falta de Alimentos no permitirá el desarrollo de las capacidades para desenvolverse en la sociedad, y significa una importante restricción a la libertad que resulta de la carencia de servicios básicos, de discriminaciones, así como el no reconocimiento de sus derechos elementales en la primera infancia.

El enfoque de derechos nos lleva a reconocer a los niños, niñas como sujetos de derechos y aceptar que existen obligaciones del Estado y la sociedad para con ellos. La Convención sobre los Derechos del Niño establece los principios universales de los derechos son el de no discriminación, de su indivisibilidad como tales y a la libertad de expresión. Reconocer estos principios implica la decisión de construir sociedades justas, incluyentes, donde las necesidades sean consideradas derechos exigibles. Este enfoque supone reconocer a los niños que viven en situación de restricción de sus derechos elementales (derechos a los alimentos), como ciudadanos. Así mismo, debe reconocerse que la falta de alimentos vulnera los derechos, el cumplimiento y el ejercicio de estos derechos es un objetivo primordial del Derecho y las políticas públicas.

En la medida en que la falta de alimentos contribuya a la pérdida de capacidades, para superarla se necesita políticas que amplíen oportunidades, rompan barreras de restricciones y creen condiciones para los niños y sus familias. Pero estos tendrán altos costos cuando no se hayan prevenido los efectos.

El crecimiento y desarrollo durante los primeros años de vida de los niños constituyen la base sobre la cual se sostiene el incremento del capital humano y de la cual depende el avance de toda sociedad. El crecimiento y desarrollo temprano ocurren durante la gestación y tres primeros años de vida, periodo trascendentalmente crítico porque es durante este lapso es cuando el cerebro se forma y madura a la máxima velocidad, siendo el cerebro el centro de desarrollo del niño, las condiciones de ambiente intrauterino y del entorno familiar después del nacimiento determinan, en buena parte, el potencial de las capacidades que éste tendrá toda su vida futura, como persona, miembro de la familia y de la sociedad a la cual pertenece.

La herencia genética no es la única responsable del crecimiento y desarrollo del niño. Los factores propios del medio ambiente en el cual el niño se gesta, crece y se desarrolla son iguales o más importantes que los genes. Estos factores incluyen alimentación y la protección contra daños

La Convención de los Derechos del Niño y numerosas legislaciones nacionales defienden el interés superior del niño y su condición de sujeto de derechos, con la cual confieren responsabilidades a los gobiernos, a la sociedad civil y a todos los actores sociales en la tarea de sacar de la pobreza y exclusión en que padecen la mayoría de los niños del país.

b).-El enfoque de ciclo de vida

El enfoque de ciclo de vida permite captar las necesidades propias de cada fase en la vida de los niños, niñas y adolescentes. Ayuda a determinar los requerimientos y derechos que más se vulneran en cada una de las etapas, las que suelen establecerse del siguiente modo: de 0 a 5 años de edad, primera infancia; de 6 a 11 niñez propiamente dicha; de 12 a 17, adolescencia. Si bien forman parte de un continuo, donde los problemas tempranos siguen afectando en estadios superiores, cada fase implica situaciones conocidas y previsibles que van desde la preconcepción y el embarazo hasta la escolaridad, pasando por la nutrición y cuidados de salud.

Así mismo, la diversidad cultural propia de nuestra región lleva a realizar acciones que respeten y promuevan la cultura, valores y costumbres de cada localidad. Pasar por alto las características culturales de las poblaciones involucradas, conduce a intervenciones desfasadas con la realidad, que amenazan derechos básicos de las personas.

De manera general los niños y niñas de 0 a 5 años necesitan recibir el cuidado de personas adultas, pues no pueden hacerlo por sí mismos. La vida del hombre se divide en ocho periodos aquí mencionamos solo los tres primeros y sus características de formación en cada una de ellas.

1. Etapa prenatal: Desde la concepción hasta el parto.

- Formación de órganos y estructura corporal básica
- Crecimiento físico acelerado
- Vulnerabilidad a las influencias ambientales

2. *Etapa de los primeros pasos:* Del nacimiento a los 3 años.

- El recién nacido es dependiente pero competente
- Los sentidos funcionan desde el nacimiento
- El crecimiento físico y el desarrollo de habilidades motoras son muy rápidos
- Se forman los lazos con los padres y con los demás
- La autoconciencia se desarrolla durante el segundo año
- El habla y la comprensión se desarrollan con rapidez
- Se incrementa el interés en otros niños

3. *Infancia:* Desde los 3 hasta los 6 años.

- Comienza a relacionarse con otros niños
- Mejora la fuerza y las habilidades motrices fina y gruesa
- Incremento del autocontrol, cuidado propio e independencia
- Mayor creatividad e inventiva en los juegos y la imaginación
- Inmadurez cognoscitiva que conduce a ideas "ilógicas" acerca del mundo
- Comportamiento egocéntrico (centrado en sí mismo)

Todo niño y niñas desde el comienzo de su vida debe ser aceptado, recibir el afecto y la comunicación de ambos padres y de su familia. Recibir tranquilidad de su madre durante su vida intrauterina, dado que los cambios emocionales de la madre, el estrés materno, la nutrición inadecuada y la ingestión de sustancias tóxicas afectan el desarrollo y la salud del niño por nacer. Después del nacimiento, niños y niñas deben recibir una alimentación adecuada de acuerdo a su edad y necesidades, dando especial prioridad a la lactancia materna en forma exclusiva durante los primeros seis meses y luego combinada con otros alimentos hasta los dos años de edad; así mismo,

necesitan vivir en un ambiente higiénico, donde se cuide la salud. Por otro lado, niños y niñas deben contar con familiares que les permita desarrollarse psicológicamente, que los hagan sentirse seguros de tener una persona que les brinde alimento y los cuidados necesarios para crecer. Las conductas protectoras de los adultos en estas edades favorecen los sentimientos de confianza frente a la familia y constituyen una base para confiar en el mundo. Paulatinamente, conforme niños y niñas van creciendo necesitan que la protección brindada por padres y madres se transforme de manera que permita a los hijos actuar con autonomía.

Las neuronas están ligadas unas a otras, se forman como red. Conforme avanza la edad y gracias a una buena alimentación, seguridad, estímulo y afecto, habrá mayor número de interconexiones, es decir, un cerebro mejor desarrollado. Debido a lo anterior se comprende por qué difícilmente lograr recuperarse el tiempo perdido en la primera infancia respecto a aprendizaje y desarrollo de capacidades. Compensar cualquier desorden o atraso exige recursos lejos del alcance de la mayoría de familias, además de que suele tratarse de daños irreversibles. Así, la alimentación insuficiente y las enfermedades diarreicas y respiratorias mal atendidas, causan desnutrición crónica y retardo en el crecimiento, lo que afecta a la cuarta parte (25.4%) de las niñas y niños menores de cinco años en el Perú.

c).- Infancia y las políticas públicas

El Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia⁸ señala las tareas que deben cumplir todos los ciudadanos y autoridades del Perú para lograr que los niños, niñas y adolescentes tengan igualdad de oportunidades, sepan demandar el cumplimiento de sus derechos y puedan ser atendidos adecuadamente por los servicios existentes. A continuación resumimos los puntos principales.

Los principios del plan nacional son:

- Priorizar la niñez como sujeto de derechos y sustento del desarrollo, se debe invertir prioritariamente en la niñez, pues, contribuye a prevenir y romper el ciclo de reproducción de la pobreza. Para ello es necesario acordar prioridades nacionales de largo plazo: ofrecer una educación de calidad a todos los niños, niñas y adolescentes; poner fin a la violencia y la explotación contra todos ellos/as; promover su salud integral, seguridad y nutrición a lo largo de su ciclo de vida. Es importante que esta prioridad de la niñez sea asumida por todos los agentes sociales a través de una estrategia comunicacional de defensa y promoción de derechos que considere la movilización y participación ciudadana en democracia de niños, niña, adolescentes, jóvenes y adultos de todas las edades.
- Frente al interés superior del niño y su derecho a participar. Todas las iniciativas del estado, la sociedad civil y las familias, deben priorizar en toda acción, aquellas que sean más beneficiosas para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Constituir la mejor base posible para su vida

⁸ El Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010. Está recogida en el D.S. 015-2002. PROMUDEH.

presente y futura, fortalece a la sociedad y a la familia. Escuchar y promover su participación contribuye a formar ciudadanos conscientes de sus deberes y derechos. Debemos respetar su derecho a expresarse, asociarse y a participar en la adopción de las decisiones que les afecten.

- La familia como institución fundamental para el desarrollo del ser humano, la intervención articulada de los diferentes sectores del Estado, como de sociedad civil, aportarán al fortalecimiento de las familias cuya influencia contribuirá al desarrollo integral y bienestar de niños, niñas y adolescentes. Revalorizar el espacio familiar como el primer agente formador y socializador que transmite valores, conductas, conocimientos y tradiciones socio-culturales a niños, niñas y adolescentes.

Acceso a justicia

El Sistema de Justicia en el país es una de las áreas de la gestión pública en la que se manifiesta con mayor dramatismo la discriminación y de la desprotección de los sectores más débiles de la población. Expresa profundas desigualdades sociales “no hay igualdad ante el policía, el juez, el fiscal”. En el 2001 el PNUD informaba que el 35 % de la población nacional no tiene acceso a la Justicia, porque existen diversos tipos de barreras que se lo impiden como: geografía (lejanía), costos, racismo, exclusión social, lingüísticas. Y se imparte la justicia en castellano. Por otro lado hay pocos jueces y fiscales, así como defensores de oficio (para atender a la población en pobreza que no cuenta con dinero). Hay 6 jueces, 5,6 fiscales y un defensor de oficio por cada 100 mil habitantes, lo que ha incrementado paulatinamente la

carga procesal haciendo cada vez más lento, engorrosos e ineficientes los procesos.

Esta falta de presencia y eficacia del sistema judicial, particularmente en las zonas rurales es reemplazada por las formas familiares, comunales de resolución de conflictos, las rondas campesinas y la justicia de paz, pero también por formas violentas en vista de la carencia de autoridades que hagan cumplir la Ley.

Desde 1990 se dieron varios impulsos a la reforma del Poder Judicial, todos frustrados por la manipulación política y la debilidad institucional para enfrentarlo. Así mismo la reforma fue enfocada más como una intervención administrativa, con objetivos de eficiencia, que como una intervención integral, dejando de lado muchos otros factores como por ejemplo la calidad de las sentencias, búsqueda del bien común y la justicia.

En los últimos años uno de los avances en la definición de políticas relativas a la justicia fue el Acuerdo Nacional, en particular la vigésima octava política de Estado, que de manera precisa señala “Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre este y la justicia comunal”.

Otro hecho importante fueron las propuestas de la Comisión Especial para la reforma integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), creada en el

2003, con el objetivo de presentar un plan para la reforma integral de la justicia y que concluyó sus acciones en marzo del 2004. Propuestas reconocidas por su calidad de propuestas de solución. El plan de reforma en concordancia con la política 28 del Acuerdo Nacional y reconociendo las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR). Sus principales propuestas son las siguientes:

- Establecimiento de una política de acceso a la justicia con la mejora y ampliación de la cobertura de servicios.
- Desarrollo de Consultorios Jurídicos Populares y Defensorías de Oficio.
- Fomento del uso voluntario de la conciliación extrajudicial.
- Fortalecimiento de la defensa de los intereses judiciales del estado.
- Establecimiento de políticas para superar las barreras económicas, lingüísticas y culturales.
- Fortalecimiento de la justicia de paz y complementariedad con la justicia comunal.

Las principales recomendaciones de la CERIAJUS fueron asumidas con suma lentitud por las instancias correspondientes. En el Congreso de 52 proyectos de reforma legal, solo el 22 por ciento se concretó en leyes. En el Ejecutivo la reforma parece haber perdido fuerza, y el Poder Judicial y el Ministerio Público muestran una resistencia cada vez mayor. En este contexto, el cambio se hace cada vez más difícil y la reforma ha perdido prioridad.

Otra política importante con relación al acceso de la justicia fue la elaboración del Plan nacional de Derechos Humanos, bajo la dirección del

Ministerio de Justicia, en cumplimiento de las recomendaciones de la CVR. Cabe destacar el reconocimiento de la deuda que tiene el estado, con las personas, familias y comunidades afectadas en sus derechos elementales como consecuencia de la violencia política, así como su derecho a una efectiva reparación. Luego del informe de la CVR del 27 de agosto del 2003, se crea en febrero del 2004 la Comisión Multi-sectorial de Alto Nivel (CMAN), encargada del seguimiento de las acciones y políticas de Estado, en los ámbitos de la Paz, reparación y reconciliación.

A inicios del 2004, se suscribe un Compromiso Político, Social y Económico de corto plazo, en el que se incluye una declaración que recoge la propuesta de una campaña de movilización por la infancia. Los logros en este campo han estado muy vinculados a una movilización conjunta de diversas dependencias y sectores del Estado, movimientos y redes de la sociedad civil y organismos internacionales de cooperación, así como a una acción articuladora y promotora de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza y una acción descentralizada en el país. En este periodo se ha alcanzado:

- La incorporación de proyectos y acciones a favor de la infancia en los presupuestos participativos y planes de desarrollo en diversas regiones y localidades
- El fortalecimiento de la red de Defensorías del Niño y el Adolescente. En el periodo 2001 -2005 fueron creadas 485 nuevas Defensoría, llegando así a 1671 en todo el país. Así como el reconocimiento oficial de la Mesa Interinstitucional como espacio técnico consultivo para proponer políticas, normas y acciones en la materia.

- La campaña nacional de derecho al nombre y la identidad, realizada en el 2005 en el marco del Plan nacional de Restitución de la Identidad y la aprobación de la Ley 28720 que facilita el acceso al derecho al nombre. En el proceso se emitieron 217 ordenanzas municipales para garantizar la gratuidad en las inscripciones.
- Incorporación de la atención de la infancia como prioridad en la Ley General del Presupuesto público.

El Plan Nacional de Superación de la Pobreza⁹, considera como:

- El área de intervención se designó Justicia Básica. Correspondiéndole el lineamiento: asegurar los derechos fundamentales de todos los habitantes del país, y el acceso a toda la población a formas adecuadas de prevenir y solucionar conflictos, principalmente la población de menores recursos y con elevado nivel de exclusión.
- Las prioridades que le compete son: Ampliar el acceso a la justicia, especialmente en zonas aisladas con énfasis en los Juzgado de Paz, Mixtos y Especializados mediante la implementación de módulos; ampliar los ámbitos de resolución de conflictos extrajudiciales extrajudiciales (Centros de Conciliación), reforzando la asesoría legal gratuita (Consultorios populares) y defensa legal gratuita (Defensores de Oficio); difusión de la legislación vigente entre la población; reconocimiento de niños y niñas, y protección de las víctima de la violencia familiar y social, así como de los niños en situación de alto riesgo moral.
- Promover la valoración y conocimiento de los Derechos Humanos.

⁹ Nos estamos refiriendo al D.S. 064-2004-PCM. Que contiene el Plan Nacional para la Superación de la Pobreza. 2004-2006.

En la región de Puno en el espacio de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza, se crea la Mesa Temática por la Primera Infancia, instancia que agrupa instituciones del estado y la Sociedad Civil. Durante los años, 2004-2006 desarrollan acciones de sensibilización para la inversión en la primera infancia y elaboraron el primer Plan Regional por la Primera Infancia que diseña políticas regionales a favor de la primera infancia. Plan que sirvió de marco para los presupuestos participativos en los gobiernos locales en los últimos años.

2.4.- LOS ALIMENTOS

2.4.1- El Derecho alimentario

Un problema aún sin solución en la doctrina es el relativo a la naturaleza jurídica de la obligación alimentaria, y si ella tiene un alcance patrimonial o personal. La razón de esta situación es que en la doctrina tradicional no se concibe un derecho que involucre ambos elementos.

a).- Tesis patrimonial y no patrimonial

La tesis Patrimonial.- Cuando los alimentos son susceptibles de valoración económica, y extrapatrimoniales o personas cuando no son apreciables pecuniariamente. Un sector de la doctrina lo ha concebido como un derecho estrictamente patrimonial (MISSINEO), por ende, transmisible. En la actualidad esta concepción ha sido superada porque el derecho alimentario no

solo es de naturaleza patrimonial, sino también de carácter extrapatrimonial o personal.

El contenido patrimonial o económico de la obligación alimentaria está en el pago de dinero o especie, pero al ser intransferible por mandato de la ley (Art.487 del Código Civil), se rompe con una de las características del derecho patrimonial que es la de poder ser cedido o renunciar a él. Del mismo modo, en la obligación alimentaria al deudor le interesa que lo que paga sea usado en la satisfacción de las necesidades del alimentista (acreedor), pudiendo pedir cuando motivos especiales justifiquen esta medida que se le permita darlos en forma diferente del pago de una pensión (Art.484 del Código Civil), lo que atenta contra la naturaleza misma del derecho patrimonial en donde el deudor no tiene porqué importarle la forma en la que el acreedor utilice lo pagado.

Tesis no patrimonial, algunos juristas como Ruggiero, Cicuy y Giorgio entre otros, sostienen que los alimentos como un derecho personal en virtud del fundamento ético-social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la presentación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida que es personalísima. Por otra parte, se sostiene que el derecho a alimentos es de naturaleza *sui géneris*. En este sentido se señala que es una institución de carácter especial o *sui géneris* de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito-débito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en

concepto de alimentos. La primera fuente de la obligación alimentaria es la Ley. Sin embargo nuestra legislación admite también una fuente voluntaria en la renta vitalicia (Art. 1923 Código Civil) y en el legado de alimentos (Art.766.Código Civil).

b).- Estándares mínimos establecidos por los órganos internacionales

La construcción y definición del derecho humano a la alimentación ha pasado por diversas etapas, desde su reconocimiento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; La Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, así como la Declaración del Milenio; la Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial y la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación.

A partir de 1996, como consecuencia de la Cumbre Mundial de la Alimentación, celebrada en Roma en el mismo año, se da un empuje importante al contenido del mencionado derecho. Concretamente, en 1999, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a través de la Observación General N° 12, define al derecho a una alimentación adecuada estableciendo que este derecho se ejerce “cuando todo hombre, mujer niño o niña , ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada y a los medios para obtenerla”. Así mismo se determinan los elementos claves del derecho a la alimentación, a saber, la disponibilidad de alimentos, la accesibilidad- tanto económica como

física- y la aceptabilidad por parte de los consumidores, de culturas muy diferentes. Así mismo en este documento se precisa el concepto de seguridad alimentaria, indicando que: “ Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a alimentos a fin de llevar una vida activa y sana. A este respecto, es necesaria una acción concertada a todos los niveles. Cada país deberá adoptar una estrategia en consonancia con sus recursos y capacidades para alcanzar sus objetivos propios y, al mismo tiempo, cooperar en el plano regional e internacional para dar soluciones colectivas a los problemas mundiales de la seguridad alimentaria. En un mundo de instituciones, sociedad y economía cada vez más entrelazadas, es imprescindible coordinar los esfuerzos y compartir las responsabilidades”

La Declaración de Ginebra Suiza, al respecto nos indica: que el niño debe ser colocado en condiciones de desarrollarse de manera normal, física y espiritualmente; el niño hambriento debe ser alimentado, el enfermo debe ser asistido, el retrasado debe ser estimulado, el extraviado debe ser ubicado, el huérfano y el abandonado debe ser recogido y protegido; el niño debe ser el primero en recibir socorro en las épocas de calamidades; el niño debe ser dotado de medios con que genere la vida y debe ser protegido contra la explotación; el niño debe ser educado en el sentido de que sus mejores cualidades han de ser puntual.

La Declaración de los Derechos Humanos: en su Art. 2 indica que el Niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispuestos todo ello por la ley y por otros medios, para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritualmente y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

c).- Marco jurídico Interno

Lamentablemente, el derecho a la alimentación no se encuentra previsto en la Constitución Política del Perú y tampoco a sido materia de desarrollo en la legislación. Ello conlleva a un estado de desprotección, que trae como consecuencia la imposibilidad de exigir el cumplimiento de este derecho, a pesar de que el derecho humano a la alimentación es prioritario porque de él se desprende el ejercicio de otros derechos, como el derecho a la vida.

Por otra parte, cabe resaltar que, de acuerdo al Informe Anual 2004 de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, el concepto de seguridad alimentaria, vinculada al de alimentación adecuada, ha sido incorporado en el Decreto Supremo N° 118-2002- PCM, según el cual “ se entiende por seguridad alimentaria al acceso material y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos para todos los individuos de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales y llevar una vida sana, sin correr riesgos indebidos de perder dicho acceso. Esta definición incorpora los conceptos de disponibilidad, acceso y estabilidad en el suministro de alimentos”

La Constitución Política de 1979, decía que el Estado protege el matrimonio y la Familia como sociedad natural e institución fundamental de la Nación. (Art. 5 C.P.E.), ampara la paternidad responsable, es Deber y Derecho de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así como los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.(Art. 6.C.P.E), La madre tiene derecho a la protección del Estado y a su asistencia en caso de desamparo. (Art. 7. C.P.E), El niño, adolescente y el anciano son protegidos por el Estado, ante el abandono económico, corporal y moral. (Art. 8.C.P.E)

La Constitución Política de 1993, indica que toda persona tiene derecho a la vida, su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; el concebido es sujeto de Derecho en todo cuanto le favorece (Art.2); el Art.4, menciona que la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; También protege a la familia y promueve el matrimonio y las causas de separación de disolución son reguladas por la Ley; el Art.6 prescribe que la política nacional de la población tiene como objetivos difundir y promover la Paternidad y Maternidad responsable, reconoce el derecho de la Familia y de las personas responsables a decidir.

El Código del Niño y Adolescentes: indica que el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...(Art. 4.); ...los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral. (Art. 9);

son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: a) proveer al sostenimiento y educación de los hijos.(Art. 74. a).

El derecho a la vida lleva consigo la necesidad de la persona de ser mantenida, cuando se encuentra en una situación en la que no pueda proveerse por si misma su sustento. El derecho alimentario se sustenta en la equidad, en el derecho natural, estableciendo que una persona tiene derecho a exigir alimentos de o

2.4.2.- Concepto y componentes de los alimentos

a).- Conceptos generales

Etimológicamente, la palabra alimentos proviene del latín "Alimentum" y ésta a su vez de "ab alere", que significa, alimentar; también proviene del prefijo "alo", que implica nutrir.

Indudablemente el contenido y los presupuestos del concepto alimentos, han ido cambiando a través de la historia. A este cambio en el concepto, se le puede atribuir las variaciones económicas, sociales, éticas, y políticas y de profunda solidaridad con las necesidades humanas que se experimentan día a día. Los cambios sufridos, se encuentran en la perspectiva de ampliación de su contenido; es decir, a medida que pasa el tiempo y la profundización del derecho, el contenido jurídico del vocablo alimentos se va enriqueciendo y relacionándose más con el desarrollo integral del niño.

En la Enciclopedia Jurídica Ameba, se define jurídicamente como alimentos a “todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra -por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción”. Cabanellas, indica que los alimentos son como “las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud. Además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad”.

El concepto alimentos es objetivo y apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano. Necesidades que se dan, tanto en el aspecto material: comida, vestido, alimentos propiamente dichos, etc; como el campo no material: educación e instrucción, afecto, recreación, que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona. Este principio de asistencia es reforzada por Sánchez Román, cuando dice que “De todos los términos relacionados con la deuda alimenticia, asistencia, existencia, alimentos, el fundamental es el de subsistencia, expresión de la necesidad que tiene el ser humano, considerando su debilidad al nacer, su deficiencia hasta cierta edad y el desarrollo gradual ulterior para proveer por sí a las exigencias de su vida física, intelectual y moral e incluso su insuficiencia individual dentro del orden social para el cumplimiento por sí solo de todos los fines del destino humano”.

Así llegamos al mundo contemporáneo del Derecho, donde al ocuparse de la palabra alimentos entendemos como contenidos el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, gastos de parto y recreación. Es decir jurídicamente hablando, están comprendidas todas las asistencias necesarias e impostergables que se otorgan a las personas para asegurar su subsistencia.

Nuestra legislación nacional entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo (Art. 472.C.C)

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, y recreación del niño o del adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto (Art. 97 .Código del Niño y del Adolescente).

b).- Legislación nacional y comparada

La Cumbre Mundial de Alimentación, define al derecho a una alimentación adecuada estableciendo que este derecho se ejerce “cuando todo hombre, mujer niño o niña, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada y a los medios para obtenerla”. Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en

todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a alimentos a fin de llevar una vida activa y sana. El Decreto Supremo N° 118-2002- PCM, según el cual “se entiende por seguridad alimentaria al acceso material y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos para todos los individuos de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales y llevar una vida sana, sin correr riesgos indebidos de perder dicho acceso. Esta definición incorpora los conceptos de disponibilidad, acceso y estabilidad en el suministro de alimentos”

Alimentos es todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor, considerando también los gastos de embarazo y parto de la madre (Art. 133 del Código de Menores de Colombia).

Los alimentos comprenden la satisfacción de las necesidades de subsistencia, habitación, educación, vestuario y asistencia médica al menor (Art. 66 del Código de Menores del Ecuador).

Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aún después, cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. Entre los alimentos se incluirán los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de otro modo (Art. 142 Código Civil Español).

Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la posición social de la familia. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista, cuando es menor de edad (Art. 142. Código Civil de Puerto Rico).

La prestación de alimentos comprende lo necesario para la subsistencia, habitación y vestuario correspondiente a la condición del que la recibe, y también lo necesario para la asistencia en las enfermedades (Art. 372 del Código Civil Argentino).

El Código Civil mexicano en diversas ocasiones , no se refiere al concepto de alimentos como aquellos que nutren y alimentan, sino a la acepción jurídica que comprenden la comida, el vestido, la habitación, la asistencia en caso de enfermedad, y, tratándose de menores, los gastos necesarios para la educación primaria y para proporcionarle un oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales; siendo proporcionados a la posibilidad de quien debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos.

Como se observa en el derecho el concepto de alimentos sobrepasa a la simple acepción de comida. Constituyen un elemento de tipo económico que permite al ser humano obtener su sustento en los aspectos biológico, social, moral y jurídico, de ahí que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los alimentos son materia de orden público e interés social.

El concepto alimentos, como medio a través del cual se realiza el principio de asistencia, es esencialmente objetivo y, se integra por un conjunto de prestaciones que comprenden no sólo las necesidades de la vida física, la comida, vestido, hogar, higiene, medicina, es decir, cuanto sirve para procurar la normalidad fisiológica de la vida humana, sino también, todas aquellas necesidades de orden espiritual, la instrucción y educación, imprescindibles, asimismo, para el desarrollo ético e intelectual de la persona.

c).- Componentes del concepto de Alimentos

Gastos del embarazo

Todo niño tiene derecho a la vida desde el momento de la concepción (Art.1 Código del Niño del Adolescente).El bienestar del recién nacido está, fundamentalmente, vinculado a la salud de su madre antes del nacimiento, y a la atención que la madre recibe durante el alumbramiento. La mitad de las muertes de los recién nacidos ocurre durante las primeras semanas de vida, y muchos de los que sobreviven están mal preparados para afrontar los desafíos constantes de la Pobreza. Cuando crecen, los niños pobres se convierten en adultos pobres y debilitados que, a su vez, conciben hijos en situación de desventaja incluso antes de venir al mundo. Esto forma parte del ciclo de la reproducción de la pobreza crónica.

Podemos afirmar que durante el periodo de gestación el pequeño sufre las consecuencias de la baja calidad de vida de su madre, particularmente la falta de una alimentación nutritiva, las deficiencias en el acceso a los servicios de salud, la limitada cobertura de servicios básicos tales como agua, desagüe,

electricidad y la falta de estimulación y afecto de sus padres y protección contra daños, constituyen una alimentación adecuada. Todas estas carencias ven disminuidas el capital humano a largo plazo.

Es responsabilidad del Estado garantizar y de la sociedad coadyubar, al establecimiento del condiciones adecuadas para su atención durante la etapa del embarazo, parto y la fase post-natal, otorgando una atención especializada a la adolescente madre y garantizando la lactancia materna...(Art. 2. CNA). Por otro lado el Art. 414 del Código Civil indica que cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago de los gastos ocasionados por éste y por el embarazo.

Comida

Alimento y mantenimiento de lo necesario para vivir. Los niños deben tener acceso a los máximos niveles de nutrición posible, no solo para alcanzar el crecimiento físico y bienestar, sino también para desarrollarse en todas las otras facetas. Por lo tanto, los alimentos comprenden, en primer termino, todo lo que es indispensable para el sustento. En este sentido, se considera que la comida es infinitamente necesaria para el sustento, de tal modo, que la imposibilidad de consumirla día a día debilita el cuerpo que precisará de nuevos alimentos para su restablecimiento.

Habitación alojamiento

Una vivienda decente, asequible y segura es fundamental para el cumplimiento de un gran número de derechos reconocidos. Los niños tienen derecho a una calidad de vida que les permita alcanzar un desarrollo pleno, y

para que esto ocurra la vivienda es un elemento esencial. Su derecho crecer en un entorno familiar tiene consecuencias sobre la ubicación y el tamaño de la vivienda. El derecho a una identidad cultural se basa en unos sistemas de vida solo posibles en el marco de una vivienda. El derecho a la no discriminación se aplica a la vivienda igual que a otras esferas.

El niño tiene derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de la familia. Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral (Art. 9CNA). Una vivienda segura sirve de apoyo no solo a la salud física, sino también a la seguridad emocional, la estabilidad y la comodidad para hacer las tareas diarias. Los niños pueden crear vínculos con los entornos conocidos, y esto, al igual que sus apegos con los seres humanos, es una fuente que le permite desarrollar su confianza en el mundo que les rodea.

El hogar es el principal entorno donde los niños comienzan a desarrollarse social e intelectualmente. La vivienda es también un lugar donde se socializa con los demás. La cultura de cualquier grupo está anclada en un modelo de vida hogareña y se configura por el entorno material.

Vestido, ropa

Significa prenda o conjunto de prendas exteriores con que se cubre el cuerpo.

Por último, ampliando, la asistencia debida en caso de enfermedad, que resulta imprescindible para el sostenimiento del cuerpo humano, en cuanto que resulta necesaria para sobrevivir.

Educación

El niño tiene derecho a la educación. El Estado asegura la gratuidad de la enseñanza (Art.14.CNA) La Educación comprende la preparación para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de solidaridad, comprensión, paz, tolerancia, igualdad entre sexos. La educación debe estar encaminada al desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus potencialidades.(Art. 29 Código de los Derechos del Niño)

Asistencia médica y tratamiento médico

El Instituto Interamericano del Niño define la salud como el estado de equilibrio que permite al ser humano cumplir con normalidad las funciones orgánicas e intelectuales. Por otro lado la Organización Mundial de la Salud sostiene que salud es: el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades físicas.

El niño tiene derecho a la atención integral de la salud, mediante la ejecución de políticas que permitan su desarrollo físico e intelectual. Corresponde al estado con la elaboración y concurso de la sociedad civil, desarrollar programas necesarios para reducir la mortalidad y prevenir la enfermedad, educar a la familia en las prácticas de higiene y saneamiento y combatir la desnutrición, otorgando prioridad al niño (Art. 21 CNA)

Recreación del niño

Los niños deben recibir alimentos físicos y emocionales. Su potencial para desplegar una actitud curiosa, alerta y receptiva ante el aprendizaje se activa sobre todo por medio de la interacción con un entorno social que ofrezca

estímulos y atención. Desde el comienzo de su vida, es aparente su deseo de establecer relaciones con las personas que les aman y a quienes puedan amar a cambio. Esta relación se instaura normalmente con la madre, pero puede establecerse también con cualquier persona.

La relación receptiva entre el niño y la persona encargada de su cuidado alcanza una mayor complejidad a medida que avanza, y no sólo estimula los vínculos emocionales sino también el desarrollo social intelectual. La ausencia de esta relación, especialmente durante los primeros años, afecta el desarrollo en todos los frentes. El apoyo emocional no sólo es un estímulo para un desarrollo temprano. Puede representar también un valor enorme durante toda la infancia y la adolescencia, al sustentar la fuerza de espíritu necesaria para superar los efectos dañinos de la pobreza y la marginación. La seguridad derivada de las relaciones de confianza es uno de los factores de protección más importantes en la vida de un niño que hace frente a la adversidad y a la discriminación. Se reconoce el derecho de las niñas y niños al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar en la vida cultural y en las artes (Art. 31.CNA)

2.3.3.- Alimentos y visión integral

El derecho a la Alimentación es cuando todo hombre, mujer niño o niña, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a suficientes y a una adecuada la alimentación y a los medios para obtenerla. Alimentos es todo lo que es indispensable para el sustento, son todo lo necesario para la manutención y subsistencia y son de orden público y social,

está compuesto por: los gastos de embarazo, parto y post parto de la madre; la comida; bebida; vestido; habitación; salud, asistencia médica; educación; instrucción y capacitación; afecto; recreación, desarrollo moral, ético e intelectual; formación integral; formación en el arte o profesión de un oficio, para desarrollar sus capacidades y habilidades individuales o colectivas para acceder y ejercer sus derechos.

Elementos comunes

Gastos de embarazo, parto y post parto de la madre
Comida, bebida
Vestido
Habitación
Salud, asistencia médica
Educación
Instrucción y capacitación para el trabajo
Afecto
Recreación
Desarrollo moral, espiritual
Formación integral
Desarrollo ético
Desarrollo intelectual
Formación en el arte o profesión de un oficio
Desarrollo físico

Acercando a estos elementos en común el modelo de desarrollo a escala humana a la primera infancia se trata de una perspectiva teórica y ética que tiene niveles de complementariedad y de importantes implicancias para el replanteamiento de la legislación, de las políticas públicas y compromiso de la sociedad civil. En términos generales, un derecho humano es un imperativo moral y ético que debe cumplirse para que esta persona viva con dignidad y

libertad. Los derechos con frecuencia se refieren a condiciones básicas requeridas para desarrollar capacidades individuales o colectivas para acceder y ejercer derechos, comenzando por el derecho a las oportunidades a la alimentación, la salud y la vida.

A lo expuesto queremos reforzar los criterios de un enfoque del desarrollo a escala humana propuesta por Max Neef tienen entre sus componentes centrales:

- **El derecho a la subsistencia;** que involucra satisfactores como la alimentación o la seguridad alimentaria, la salud, el abrigo.
- **El derecho a la protección;** que involucra dimensiones como los de la familia, el trabajo, el medio ambiente sano, la morada y la solidaridad.
- **El derecho al afecto;** que se vincula al amor, la autoestima, la privacidad, la no explotación.
- **El derecho al entendimiento;** que se vincula a la calidad educativa, al aprendizaje y la sabiduría, a la imaginación, los conocimientos y la formación.
- **El derecho a la participación;** que involucra el no ser excluido ni discriminado, el respeto y la tolerancia.
- **El derecho a la identidad;** que refiere a no sufrir de imposición de valores, el derecho a afirmar sentidos de pertenencia, memoria histórica, lengua.
- **El derecho al ocio;** que tiene que ver con derechos específicos a la tranquilidad, la curiosidad, el humor, las fiestas, el tiempo libre, y las interrelaciones personales y familiares.
- **El derecho a la recreación;** que se refiere al ejercicio de la creatividad, la imaginación, la inventiva y el desarrollo de habilidades.

- **El derecho a la libertad;** que se refiere a satisfacer necesidades de autonomía, discrepancia, opción, diferenciarse, la personalidad. Como puede verse este enfoque resulta mucho enriquecedor a la propuesta de desarrollo humano. En diferencia al enfoque de carencias, que sesga hacia las necesidades básicas. Involucra muchas dimensiones no tangibles que tienen que ver más con el **ser y hacer y menos con el solo tener**. Este enfoque está siendo implementado por la ONU, a través del PNUD, tiene en Amartya Sen, uno de sus más claros, éticos y creativos soportes. Hay derecho debe avanzar en contribuir a invertir en el desarrollo de las capacidades y habilidades humanas, para lograr desempeños y actos valiosos.

El asumir esta perspectiva implica que la responsabilidad de la reducción y superación de la restricción de las libertades (falta de alimentos) y el cumplimiento de los derechos no corresponde solo al Estado, sino también a la sociedad, la familia y la empresa. Permite superar los enfoques y estrategias asistenciales y paternalistas para convertirlo en un derecho humano básico. La focalización del presente trabajo al Derecho Alimentario con probada entroncamiento familiar no se opone a la universalización del Derecho Alimentario, este criterio debe operar como el derrotero a alcanzar y la focalización como un mecanismo que permita un sentido de énfasis.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3. 1.- Hipótesis y variables

3.1.1.- Hipótesis

Dado que La legislación nacional, internacional y el diseño de políticas públicas han modificado sustancialmente los alcances del concepto de Alimentos y lo han relacionado con las dimensiones del Desarrollo Humano y el enfoque de la primera infancia para la protección de derechos y capacidades de la persona. **Es probable,** Que la mayoría de las Sentencias en los Juicios de Alimentos en los tres Juzgados de Paz de la Corte Superior de Justicia de Puno, por la falta de armonización y precisión de las normas específicas la falta de actualización sobre las modificaciones en el concepto de alimentos y su relación con el desarrollo humano y el enfoque de primera infancia en la protección de capacidades, hayan tenido efectos de solo fijar un monto de dinero.

Que, la falta de precisión de las normas legales sobre los nuevos alcances del concepto de alimentos, la falta de actualización en los cambios en los operadores judiciales y sociedad civil, no permiten incorporar las nuevas dimensiones del desarrollo humano, el enfoque de primera infancia para la protección de las capacidades en la primera infancia.

3. 1.2.- Variables de la investigación

- Las modificaciones legales en los alcances del concepto de alimentos y su relación con las dimensiones del desarrollo humano y enfoque de primera infancia, la misma que tuvo el carácter de variable independiente; y
- La relación de las consecuencias de las Sentencias de Juicio de Alimentos con la realidad jurídico-social en la protección de capacidades de la primera infancia.

3. 1.3.- Operacionalización de las variables

Técnicas e instrumentos de recolección de información

VARIABLE	INDICADORES	UNIDADES DE ESTUDIO	TECNICAS	INSTRUMENTOS
Las modificaciones legales del concepto de alimentos	Alcances del concepto de alimentos Alimentos y su relación con el Desarrollo Humano Alimentos y su relación con el enfoque de ciclo de vida: primera infancia	Dispositivos legales -Constitución Política del Perú -Código Civil de 1984 - Legislación comparada - Código de los Niños y Adolescente - Declaración Universal de los Derechos Humanos. - Convención sobre los Derechos del Niño. - Normas legales - Políticas sociales - Plan Nacional de Acción por la Infancia. - Reglamento de Alimentación Infantil - Legislación comparada. - Informes de Desarrollo Humano	Observación documental	Ficha bibliográfica Ficha documental Ficha bibliográfica Ficha documental
La relación de los efectos de las Sentencias con la realidad jurídico social de la primera infancia	Consecuencias jurídicas . Frecuencia de Juicios . Monto fijo . Responsabilidades Realidad social de la primera infancia . IDH . Salud . Educación Desnutrición	-Expedientes de procesos por juicios de alimentos. - Abogados y población involucrada - Planes Nacionales - Planes de desarrollo por la infancia. - Documentos de diagnósticos y estadísticas. - Informe de Desarrollo Humano.	Observación documental	Ficha de observación documental Ficha de observación estructurada Libreta de apuntes Informes y memorias de eventos

3. 2.- Metodología

Tipo de investigación. El presente estudio de investigación es de tipo descriptivo, porque permitió obtener información sobre los efectos negativos de las sentencias en la protección de capacidades de la primera infancia.

Diseño de la investigación. El diseño aplicado en el presente estudio fue DESCRIPTIVO porque permitió explicar los componentes de los alimentos el grado de relación existente de las sentencias por juicios de alimentos emitidos por los Juzgados de Paz de la Ciudad de Puno, con las dimensiones del desarrollo humano, el enfoque de primera infancia y la realidad jurídica y social en la protección de capacidades de la primera infancia.

Técnicas de investigación

Análisis documental. Se revisaron 324 sentencias de juicios de alimentos en los Juzgados de Paz letrados de Puno, a fin de identificar los alcances de las sentencias : se entrevistó a profesionales Abogados, público general y funcionarios públicos de las Instituciones Públicas de Salud, Educación, DEMUNA Puno, Organismos no Gubernamentales con el fin de conocer las percepciones sobre los elementos constitutivos del concepto alimentario y su relación con la realidad de pobreza de la primera infancia (educación, salud, agua, desnutrición). Se revisaron las Sentencias de los expedientes judiciales de Juicio de Alimentos emitidos en el 2005 en los tres Juzgado de Paz Letrados de Puno, a fin de identificar los alcances de la parte Resolutiva de las Sentencias. Se revisaron documentos de realidad local referidos a educación, salud, índice de desarrollo humano, desnutrición y legislación nacional e internacional sobre derecho alimentario.

Instrumentos de investigación. *Ficha de registro*, instrumento que permitió el registro de datos para identificar los efectos jurídico- sociales en los juicios de alimentos. *Ficha documental*, instrumento que permitió recoger la

información teórica y normas legales relacionadas al Derecho Alimentario. Recoger información de la implementación de las políticas públicas a favor de la alimentación especialmente para la primera infancia. *Ficha de observación*, instrumento que permitió registrar los datos sobre el derecho alimentario, las acciones desarrolladas por las instituciones públicas, y el desarrollo de los otros actores en los efectos jurídico-sociales del derecho alimentario.

Población muestra. La población de la presente investigación, fue constituida por las partes involucradas en los juicios de alimentos de los tres Juzgados de Paz de la Ciudad de Puno.

Ámbito de estudio. El presente estudio se llevó a cabo en la ciudad de Puno, en las Sentencias de los procesos judiciales de juicio de alimentos establecidos en los tres juzgados de paz de Puno.

Características de la ciudad de Puno. La ciudad de Puno, distrito de la provincia del mismo nombre, capital del Departamento de Puno, se encuentra situado a 3,812 metros sobre el nivel del mar, a una latitud sur de 15°56'26" y 70° 6'28" latitud oeste^o del meridiano de Greenwich. Cuenta con una superficie de 505 Km. La presión atmosférica existente es 0.41, humedad relativa de 49%. Su clima es frígido, con temperaturas que pueden llegar a 0°C en épocas de invierno; la temperatura ambiental durante el año fluctúa entre los 6°C a 16°C.

Juzgados de Paz Letrado. Son instancias del sistema judicial, que pertenecen al distrito judicial de Puno y que están encargadas de la solución de los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas en materia de faltas, civil y otros; entre ellas conocen los juicios de alimentos con probado entroncamiento.

Unidades de análisis. Las Sentencias de los procesos judiciales de Juicio de Alimentos

- La legislación nacional y comparada sobre el Derecho Alimentario
- Informes de las políticas públicas sobre el Derecho alimentario: salud, educación, social y económico.

Recopilación y procesamiento de datos. La recolección de datos se efectuó haciendo uso de las técnicas e instrumentos previstos y descritos. El procesamiento de datos consistió en acciones de ordenamiento como numeración de Sentencias, encuestas, fichas, elaboración de una base de datos, así mismo se elaboraron los cuadros para el análisis correspondiente.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUCION

Los resultados se han trabajado en dos títulos, los cuales están referidos a cada uno de las variables de estudio. El Título 1, denominado *las modificaciones legales del concepto de alimentos y su relación con las dimensiones del desarrollo humano y enfoque de primera infancia*, está referido a la primera variable y se presenta en tres subtítulos que corresponde a cada uno de sus indicadores: Alimentos y su relación con las dimensiones del desarrollo humano; enfoque de la primera infancia; los alcances del concepto de alimentos. Y el Título 2, denominado *El Juicio de Alimentos y su relación con la realidad jurídica social de la primera infancia*, está referido a la segunda variable y lo presentamos en dos subtítulos que corresponden a cada uno de los indicadores: Los efectos de las Sentencias y su relación con la realidad jurídica (frecuencia de juicios; Sentencias que precisan edad del alimentista; Sentencias que se refieren a los componentes del concepto de alimentos; Sentencias que fijan responsabilidad para el Estado, familia y sociedad civil) y

social (población infantil; índice de desarrollo humano; acceso a salud-agua; acceso a educación; y desnutrición) de la primera infancia.

4.1.- LAS MODIFICACIONES LEGALES EN EL CONCEPTO DE ALIMENTOS Y SU RELACION CON EL DESARROLLO HUMANO Y PRIMERA INFANCIA

A continuación se presentará los resultados del Título I, denominado *las modificaciones legales del concepto de alimentos y su relación con las dimensiones del desarrollo humano y enfoque de primera infancia*, está referido a la primera variable y lo presentamos en tres subtítulos que corresponde a cada uno de sus indicadores: Alimentos y su relación con las dimensiones del desarrollo humano; enfoque de la primera infancia; los alcances del concepto de alimentos.

4.1.1.-LOS ALIMENTOS Y SU RELACION CON DESARROLLO HUMANO

En este primer subtítulo que se refiere al primer indicador, se muestran los resultados en los que se precisa el contenido de las modificaciones legales y doctrinales, referidos a la persona como fin supremo del Estado y la sociedad, su relación con las dimensiones del desarrollo humano, rol de la familia estado y sociedad civil.

Dimensiones del desarrollo humano integral

- La Convención de los Derechos del Niño indica "Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la

dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad...”

- El Art. 1, 43 y el 188 de la Constitución Política del Perú indican que, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, el respeto a los Derechos Humanos promoción del desarrollo integral, la descentralización tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país.
- La ley de Bases de la Descentralización Ley 27783 en sus artículos 3,4.d, 6.a.d, nos indica que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país; el acceso a mayores niveles de desarrollo humano; promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de la población para la superación de la pobreza.
- El Acuerdo Nacional del Perú en su Décimo Séptimo Política del Estado. “Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario en la actividad empresarial, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo”.

- El Código de los Niños y Adolescentes. Art.X, indica que, Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños serán tratados como problema humano.

- El Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia en su objetivo 2, nos indica que el plan busca crear condiciones en el Estado y la sociedad civil para garantizar el desarrollo humano de los niños, niñas y adolescentes y a reducir la pobreza y exclusión que afecta a lo largo del ciclo de vida .

- La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que "la verdadera y plena protección de los niños significa que éstos puedan disfrutar ampliamente de todos sus derechos, entre ellos los económicos, sociales y culturales, que les asignen diversos instrumentos internacionales. Los estados partes en los tratados internacionales de derechos humanos tienen la obligación de adoptar medidas positivas para asegurar la protección de todos los derechos del niño"¹⁰.

De lo expuesto podemos indicar que *el ser humano es valioso por sí mismo, y por principio, debe realizar sus potencialidades a plenitud*. Ello supone cuidar y generar las capacidades necesarias para la construcción de una sociedad de ciudadanos y ciudadanas fundamentada en principios éticos; una sociedad igualitaria, justa, libre, solidaria y productiva.

¹⁰ Nos estamos refiriendo a la opinión consultiva PC-17/2002. de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Citado por Plan Nacional de Derechos Humanos.

Este enfoque nos lleva hacia el reconocimiento de los Derechos Humanos y la dignidad de las personas en la primera infancia. Los niños tienen derecho a postular a un desarrollo humano integral y sostenible que busque la ampliación de las oportunidades para las personas, *augmentando sus derechos y capacidades*, especialmente de los niños desprotegidos. Este proceso incluye varios aspectos de la interacción humana, tales como la participación, la equidad de género, la seguridad, la sostenibilidad, las garantías de los derechos humanos y otros, que son reconocidos por la gente como necesarios para ser creativos, productivos y vivir en paz.

El enfoque de derechos del desarrollo humano pone de relieve que no basta el tratamiento de la esfera económica para alcanzar el desarrollo. Es importante destacar la relevancia de potenciar las capacidades humanas de la gente, como el fin del desarrollo, mientras que los ingresos, son vistos como medios¹¹. En esta afirmación el desarrollo para SEN se entiende en tanto libertad, pues refiere al mundo que se quiere para cada uno de nosotros. Es un enfoque con un explícito énfasis normativo que propone colocar la mejoría de la vida de la gente en el centro de la atención pública, sin condicionar esa prioridad a cumplir prerequisites históricos, macroeconómicos o ideológicos. Quiere decir que no es una teoría que pretenda, en primera instancia, identificar y privilegiar tendencias o determinaciones de lo que ocurre. “En la práctica, el desarrollo humano no es solo una teoría del desarrollo, sino una propuesta de organización de la economía, la sociedad y el Estado. Una propuesta para convivir sobre la base de códigos éticos que garanticen la

¹¹ Nos referimos a SEN, Amartya. Premio Nobel de Economía 1988.

igualdad de oportunidades, derechos y obligaciones para todas las personas. Alcanzar este objetivo, significa que el desarrollo debe basarse en los principios de productividad, equidad, participación y sostenibilidad¹².

La falta de alimentos expresa relaciones de discriminación y desigualdad de oportunidades que actúan y se reproducen constantemente en la sociedad. El conocimiento de la verdadera situación de la falta de alimentos en la primera infancia de nuestra región no puede basarse solo en promedios y políticas generales nacionales. Es indispensable diferenciar en la nuestra realidad local y regional, entre lo urbano y lo rural; entre niños y niñas; entre niños que proceden de familias quechuas aymaras y de habla castellana; etc. Estas enormes diferencias tienen entre otras causas, la institucionalización de la discriminación en las estructuras familiares, económicas, sociales, culturales y políticas, que en muchos casos persiste desde la conquista.

Así mismo, diversas formas de discriminación de género profundamente enraizados en nuestra vida cotidiana – así como discriminaciones hacia los niños, condición social y económica- generan situaciones permanentes de restricciones de la libertad y de pobreza en la primera infancia.

a) Rol del Estado, familia y sociedad civil en la protección de la primera infancia

Es deber del Estado, La familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de base, promover la correcta aplicación de los principios

¹² Recogida en el Informe sobre Desarrollo Humano. PNUD. Perú.

derechos y normas establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes y la Convención de los Derechos del Niño¹³

El deber de los padres de alimentar a sus hijos.

- Los padres tienen el deber de alimentar y educar a los hijos, mandato consagrado en el Artículo 287 del Código Civil Peruano. Este derecho debe asumirse desde el momento de la concepción del hijo y no solo desde el nacimiento. Este deber se funda en la necesidad de proveer para la subsistencia del nuevo ser. El deber de alimentar y educar a los hijos no es solo una consecuencia del acto matrimonial sino más bien del hecho jurídico de la procreación. Los niños son sujetos de derechos y sustento del desarrollo.

- La familia es la institución fundamental para el desarrollo del ser humano y célula principal de la sociedad, de allí se desprende las obligaciones como: los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades (Art. 235.Código Civil Peruano), los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos (Art. 287.Código Civil Peruano), por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores (Art. 418.Código Civil Peruano), los padres tienen derecho de conversar con los hijos que no estén bajo su patria potestad (Art.422. Código Civil Peruano), la obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad. (Art. 94. Código del Niño y

¹³

CODIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE. Título Preliminar. Art. VIII.

Adolescente), la pérdida, privación, limitación o suspensión de la patria potestad no alteran los deberes de los padres con los hijos. (Art. 470. Código Civil Peruano).

- El deber de alimentar y educar a los hijos, está consagrado por el artículo 287 del Código Civil. Este derecho debe asumirse desde el momento de la concepción del hijo y no solo desde el nacimiento. Este deber se funda en la necesidad de proveer para la subsistencia del nuevo ser.

De lo expuesto se puede visualizar que la familia, núcleo básico de la sociedad, es la inmediata responsable para quién ha nacido en ella o para quién forma una nueva familia. La familia desarrolla permanentemente acciones y estrategias para enfrentar la falta de alimentos o la pobreza (especialmente la madre), calcula costos y beneficios y construye equilibrios para la sobre vivencia y el progreso de los miembros de la familia. Pero por otro lado, en muchas familias se establecen relaciones desiguales de poder, discriminaciones y diversas causas de descuido y desamparo de sus hijos, siendo en muchos casos la mujer la perjudicada.

La familia como institución fundamental para el desarrollo del ser humano junto a la intervención articulada de los diferentes sectores del Estado, como de la sociedad civil aportará al fortalecimiento de las familias cuya influencia contribuirá al desarrollo integral y bienestar de los niños y niñas. Revalorizando el espacio familiar como el primer agente formador y socializador que transmite

valores, conductas, conocimientos y tradiciones socio-culturales a niños, niñas y adolescentes.

La característica de la obligación dentro del derecho de los alimentos es precisamente el no ser voluntaria, sino legal, obligatoria y ética. Los alimentos tienen una acepción amplia y no reducida, es un derecho humano que le corresponde a la persona humana por el simple hecho de serlo, y que está dirigida a amparar y garantizar a la persona misma en su sustantividad y dignidad; es un derecho elemental de resguardar el centro el fin de toda sociedad y estado.

Por lo tanto la obligación de alimentar y educar a los hijos tiene diversas características: carácter de orden público, no puede ser objeto de renuncia; carácter personal, la obligación es intransmisible tanto activa como pasivamente; carácter solidario, recae recíprocamente sobre el padre y la madre; carácter variable, la obligación varía en función de las necesidades de los hijos y de los recursos de los padres

Rol de la Sociedad Civil

Es deber de la Sociedad Civil, promover el desarrollo integral de la sociedad y de manera especial de la primera infancia. Por ello las diversas organizaciones de la sociedad civil, al expresar las necesidades, intereses y propuestas específicas tienen la responsabilidad de vincular estos intereses con la búsqueda del bien común, la protección de las capacidades de la primera infancia.

- El Acuerdo Nacional de entidades del Estado, partidos políticos, instituciones confesionales y sociedad civil, recoge el siguiente compromiso “Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática... Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la Constitucionalidad. Con este objetivo el estado: b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y sociedad son el fin supremo de la sociedad”¹⁴

La participación en el cuidado de la infancia es un derecho fundamental de la ciudadanía, que se produce en un proceso de múltiples facetas, mediante el cual el ciudadano va ganando un mayor o menor grado de intervención en las decisiones que afectan la vida propia y de la comunidad. Por ello la participación es el proceso mediante el cual la ciudadanía interviene individual o colectivamente, en las instancias de toma de decisiones sobre asuntos públicos que le afectan en lo político, económico y social.

La participación para el cuidado de la alimentación de los niños tiene que ver con la pretensión del hombre de ser autor de su propio destino que se desenvuelve en un escenario preconstruído en el que, simultáneamente, están

¹⁴

Está contenida en la Primera Política del Estado del Acuerdo Nacional

presentes otros actores con variados libretos”. Vista así la participación se enmarca en una acción colectiva con cierto grado de organización, es un proceso social que “abarca múltiples escalas y espacios.

Asumir la Participación de la sociedad civil en los asuntos de interés especialmente en la primera infancia, significa una profunda toma de conciencia de construir el país con el otro, que trasciende las normas y mecanismos formales. Ser solidarios con el otro significa buscar un entendimiento, teniendo en cuenta a la vez las diferencias de los participantes involucrados en el proceso y proyectar el futuro del desarrollo integral y sostenible.

Rol del Estado

El Estado, como representante del conjunto de la sociedad, debe garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución para todos los ciudadanos peruanos. El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños. Los casos sujetos a resolución judicial o administración en los que estén involucrados niños serán tratados como problema humano

- Los Estados tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión de alimentos. Entre ellos promoviendo la suscripción de acuerdos internacionales o la concertación de convenios u otros medios de solución apropiada para el pago de dicha obligación (Art. 27 del Código de los Derechos del Niño).

- En toda medida concerniente al niño que adopte el Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos regionales y Locales y sus demás instituciones, así como la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niños y el respeto a sus derechos (Título Preliminar. Art. VIII del Código del Niño y Adolescente)

- El Estado peruano suscribe una serie de convenios, emite planes para ser operacionalizado a través de sus instituciones. Entre ellos a cumplir algunas metas del milenio¹⁵, a “reducir la mortalidad de los niños y niñas menores de 5 años en dos terceras partes entre 1999 y el 2015, asegurar que, en el 2015, por lo menos el 95% de los niños y las niñas de un año hayan recibido al menos una dosis de la vacuna contra el sarampión.

- El Acuerdo Nacional el Estado se compromete a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Con este objetivo el Estado debe: a) financiar programas educativos orientados a la formación y al desarrollo de familias estables, basado en el respeto entre todos sus integrantes, b) Acceso de las niños y niñas y adolescentes a una educación y salud integrales, intercultural, que posibilite la formación de valores, autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades, c) programas especiales de atención a niños, niñas, adolescente y jóvenes que sufren las secuelas del terrorismo. d) Fortalecer la red de defensorías

¹⁵ Hacia el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio en el Perú. Un compromiso del país para acabar con la pobreza, la desigualdad y la exclusión. Informe 2004. Edición Grobel. Lima Perú.

del niño y adolescente en municipalidades y escuelas, e) Sistemas de cuidado infantil diurno desde una perspectiva multi-sectorial.

- El D.S.066-2004-PCM. Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004 al 2015 tiene como objetivo prevenir deficiencias nutricionales y reducir la malnutrición, en familias con niños y niñas menores de cinco años y madres gestantes. Así como la Estrategia Nacional de Superación de la Pobreza, diseñó como objetivo asegurar el capital humano y social de grupos sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad cuyas metas planteadas son: reducir la mortalidad de niños menores de 5 años en dos terceras partes, lograr que los niños y niñas terminen un ciclo completo de enseñanza primaria entre otros.

- El D.S. 015-2002-PROMUDEH. Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia. (PNAI-2002-2010) tiene como principios rectores: a) Igualdad de oportunidades para todos: Todas las niñas, niños y adolescentes nacen libres y tienen la misma dignidad y los mismos derechos, b) Priorizar la niñez como sujeto de derechos y sustento del desarrollo: invertir en la niñez contribuye a prevenir y romper el ciclo de transmisión intergeneracional de la pobreza. c) El interés superior del niño y su derecho a participar: todas las iniciativas del Estado, la sociedad civil y las familias deben priorizar, en toda acción, aquellas que sean más beneficiosas para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

De lo expuesto podemos indicar que las políticas de Estado no fueron interiorizados como lineamientos integrales y obligatorios, por ello persiste la acción dispersa, sectorializada de las instituciones públicas y con pocos niveles de impactos en el logro de objetivos. Así como se constata el débil compromiso de los operadores públicos con las políticas públicas.

El desarrollo y el resguardo de las capacidades de la primera infancia es tarea de todos. La pobreza no es solo un problema económico o judicial, está relacionada con otras dimensiones del desarrollo humano (económico, político, social, ético, cultural, ecológico). “El Capital social es un recurso, sostiene Marcos Lorenzelli, del que disponen los individuos, ya sea en grupos o a nivel de toda la comunidad y que puesto en funcionamiento y combinándose con otros tipos de capital adquiere una mayor potencialidad y contribuye a satisfacer necesidades o el logro de ciertos objetivos. Este recurso puede adquirir un marco normativo o institucional, un entramado organizacional; un entorno de confianza, cooperación o reciprocidad.

La promoción del desarrollo de capacidades significa entonces el “proceso de ampliar la gama de opciones de las personas, brindándoles mayores oportunidades de educación, atención médica, ingreso y empleo. Este enfoque abarca un amplio espectro de opciones humanas, desde un entorno físico saludable y en buenas condiciones, hasta las libertades económicas y políticas” (Informe PNUD. 1999).

Las personas especialmente los niños y niñas como sujetos de derechos tienen la potestad de exigir (al Estado o a otras Instituciones Sociales), como titulares de deberes y obligaciones, el cumplimiento de sus derechos. Todo derecho genera un correspondiente deber u obligación de garantizarlo, lo que a la vez requiere de una estructura de poder legítimamente constituido y de un marco legal y de canales efectivos para su realización. Todas las personas tienen la potestad de reclamar su inclusión en la sociedad sobre la base de la igualdad y la no discriminación. Esto significa participar con voz propia en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos que afectan a la vida de la gente.

Si reducimos el derecho a la ley, solo le correspondería al Estado velar por su cumplimiento¹⁶. Pero también la responsabilidad de hacer cumplir los derechos corresponde a toda la Sociedad Civil. Esto es fundamental para sustentar la participación política la importancia de los Derechos Humanos se relaciona con la validez de las libertades que forman la base misma de estos derechos: la libertad frente al hambre, la libertad frente a una morbilidad evitable o una mortalidad prematura, entre otras.

4.1.2.- LA PRIMERA INFANCIA.

En este subtítulo, se muestran los resultados obtenidos respecto a los niños sujeto de derechos, el enfoque de ciclo de vida y las políticas públicas a favor de la primera infancia.

¹⁶ Son deberes de Estado: la garantía de la plena vigencia de los Derechos humanos, la protección de la ciudadanía respecto a las amenazas que hagan peligrar su seguridad y promoción del bienestar se fundamentan en la justicia y el desarrollo humano. Art. 44 Constitución Política del Perú.

a) Niños y niñas sujetos de derechos

De manera general se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad...

- El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece (Título Preliminar de la Convención de los Derechos del Niño. Art. I).

- El Código de los Niños y Adolescentes en sus artículos I y II nos dice que: niño es sujeto de derechos, libertades y protección específica; Para la interpretación y aplicación del Código de los Niños y Adolescentes, se deberá considerar la igualdad de oportunidades y la no discriminación a que tiene derecho todo niño.

El enfoque de derechos implica también una manera distinta de ver la situación de la falta de alimentos en la primera infancia. Esta restricción no permitirá el desarrollo de las capacidades para desenvolverse en la sociedad, y significa una importante restricción a la libertad que resulta de la carencia de servicios básicos, de discriminaciones, así como el no reconocimiento de sus derechos elementales en la primera infancia.

El enfoque de derechos nos lleva a reconocer a los niños, niñas como sujetos de derechos y aceptar que existen obligaciones del Estado y la sociedad para con ellos. La Convención sobre los Derechos del Niño establece los principios universales de los derechos son el de no discriminación, de su indivisibilidad como tales y a la libertad de expresión. Reconocer estos

principios implica la decisión de construir sociedades justas, incluyentes, donde las necesidades sean consideradas derechos exigibles.

Este enfoque supone reconocer a los niños que viven en situación de restricción de sus derechos elementales (derechos a los alimentos), como ciudadanos. Así mismo, debe reconocerse que la falta de alimentos vulnera los derechos, el cumplimiento y el ejercicio de estos derechos es un objetivo primordial del Derecho y las políticas públicas.

b) El enfoque de ciclo de vida

El enfoque de ciclo de vida permite captar las necesidades propias de cada fase en la vida de los niños, niñas y adolescentes. Ayuda a determinar los requerimientos y derechos que más se vulneran en cada una de las etapas, las que suelen establecerse del siguiente modo: de 0 a 5 años de edad, primera infancia; de 6 a 11 niñez propiamente dicha; de 12 a 17, adolescencia. Si bien forman parte de un continuo, donde los problemas tempranos siguen afectando en estadios superiores, cada fase implica situaciones conocidas y previsibles que van desde la preconcepción y el embarazo hasta la escolaridad, pasando por la nutrición y cuidados de salud.

La vida del hombre se divide en ocho periodos aquí mencionamos solo los tres primeros y sus características de formación en cada una de ellas.

Las tres primeras etapas de la vida del hombre

1. <i>Etapa prenatal:</i> Desde la concepción hasta el parto.	2. <i>Etapa de los primeros pasos:</i> Del nacimiento a los 3 años.	3. <i>Infancia:</i> Desde los 3 hasta los 6 años.
<ul style="list-style-type: none"> - Formación de órganos y estructura corporal básica - Crecimiento físico acelerado - Vulnerabilidad a las influencias ambientales 	<ul style="list-style-type: none"> - El recién nacido es dependiente pero competente - Los sentidos funcionan desde el nacimiento - El crecimiento físico y el desarrollo de habilidades motoras son muy rápidos - Se forman los lazos con los padres y con los demás - La autoconciencia se desarrolla durante el segundo año - El habla y la comprensión se desarrollan con rapidez - Se incrementa el interés en otros niños 	<ul style="list-style-type: none"> - Comienza a relacionarse con otros niños - Mejora la fuerza y las habilidades motrices fina y gruesa - Incremento del autocontrol, cuidado propio e independencia - Mayor creatividad e inventiva en los juegos y la imaginación - Inmadurez cognoscitiva que conduce a ideas "ilógicas" acerca del mundo - Comportamiento egocéntrico (centrado en sí mismo)

De lo expuesto podemos indicar que todo niño y niñas desde el comienzo de su vida debe ser aceptado, recibir el afecto y la comunicación de ambos padres y de su familia. Recibir tranquilidad de su madre durante su vida intrauterina, dado que los cambios emocionales de la madre, el estrés materno, la nutrición inadecuada y la ingestión de sustancias tóxicas afectan el desarrollo y la salud del niño por nacer. Después del nacimiento, niños y niñas

deben recibir una alimentación adecuada de acuerdo a su edad y necesidades, dando especial prioridad a la lactancia materna en forma exclusiva durante los primeros seis meses y luego combinada con otros alimentos hasta los dos años de edad; así mismo, necesitan vivir en un ambiente higiénico, donde se cuide la salud. Por otro lado, niños y niñas deben contar con familiares que les permita desarrollarse psicológicamente, que los hagan sentirse seguros de tener una persona que les brinde alimento y los cuidados necesarios para crecer. Las conductas protectoras de los adultos en estas edades favorecen los sentimientos de confianza frente a la familia y constituyen una base para confiar en el mundo. Paulatinamente, conforme niños y niñas van creciendo necesitan que la protección brindada por padres y madres se transforme de manera que permita a los hijos actuar con autonomía.

Las neuronas están ligadas unas a otras, se forman como red. Conforme avanza la edad y gracias a una buena alimentación, seguridad, estímulo y afecto, habrá mayor número de interconexiones, es decir, un cerebro mejor desarrollado. Debido a lo anterior se comprende por qué difícilmente lograr recuperarse el tiempo perdido en la primera infancia respecto a aprendizaje y desarrollo de capacidades. Compensar cualquier desorden o atraso exige recursos lejos del alcance de la mayoría de familias, además de que suele tratarse de daños irreversibles. Así, la alimentación insuficiente y las enfermedades diarreicas y respiratorias mal atendidas, causan desnutrición crónica y retardo en el crecimiento, lo que afecta a la cuarta parte (25.4%) de las niñas y niños menores de cinco años en el Perú.

El crecimiento y desarrollo durante los primeros años de vida de los niños constituyen la base sobre la cual se sostiene el incremento del capital humano y de la cual depende el avance de toda sociedad. El crecimiento y desarrollo temprano ocurren durante la gestación y tres primeros años de vida, periodo trascendentalmente crítico porque es durante este lapso es cuando el cerebro se forma y madura a la máxima velocidad, siendo el cerebro el centro de desarrollo del niño, las condiciones de ambiente intrauterino y del entorno familiar después del nacimiento determinan, en buena parte, el potencial de las capacidades que éste tendrá toda su vida futura, como persona, miembro de la familia y de la sociedad a la cual pertenece.

c) Infancia y las políticas públicas

- El Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia¹⁷ Priorizar la niñez como sujeto de derechos y sustento del desarrollo, se debe invertir prioritariamente en la niñez, pues, contribuye a prevenir y romper el ciclo de reproducción de la pobreza. Para ello es necesario acordar prioridades nacionales de largo plazo: ofrecer una educación de calidad a todos los niños, niñas y adolescentes; poner fin a la violencia y la explotación contra todos ellos/as; promover su salud integral, seguridad y nutrición a lo largo de su ciclo de vida. Es importante que esta prioridad de la niñez sea asumida por todos los agentes sociales a través de una estrategia comunicacional de defensa y promoción de derechos que considere la

¹⁷

D.S.Nº 015-2002-PROMUDEH.

movilización y participación ciudadana en democracia de niños, niña, adolescentes, jóvenes y adultos de todas las edades.

- El Acuerdo Nacional, en particular la vigésima octava política de Estado, que de manera precisa señala “Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre este y la justicia comunal”.
- La Comisión Especial para la reforma integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), en el 2004, concluyó: establecimiento de una política de acceso a la justicia con la mejora y ampliación de la cobertura de servicios; desarrollo de Consultorios Jurídicos Populares y Defensorías de Oficio; fomento del uso voluntario de la conciliación extrajudicial; fortalecimiento de la defensa de los intereses judiciales del estado; establecimiento de políticas para superar las barreras económicas, lingüísticas y culturales; fortalecimiento de la justicia de paz y complementariedad con la justicia comunal.
- El Plan Nacional de Derechos Humanos, bajo la dirección del Ministerio de Justicia, en cumplimiento de las recomendaciones de la CVR. Cabe destacar el reconocimiento de la deuda que tiene el estado, con las personas, familias y comunidades afectadas en sus derechos elementales como consecuencia de la violencia política, así como su derecho a una efectiva reparación.

- Compromiso Político, Social y Económico de corto plazo, en el que se incluye una declaración que recoge la propuesta de una campaña de movilización por la infancia. Los logros en este campo han estado muy vinculados a una movilización conjunta de diversas dependencias y sectores del Estado, movimientos y redes de la sociedad civil y organismos internacionales de cooperación, así como a una acción articuladora y promotora de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza y una acción descentralizada en el país. En este periodo se ha alcanzado:
 - La incorporación de proyectos y acciones a favor de la infancia en los presupuestos participativos y planes de desarrollo en diversas regiones y localidades
 - El fortalecimiento de la red de Defensorías del Niño y el Adolescente. En el periodo 2001 -2005 fueron creadas 485 nuevas Defensoría, llegando así a 1671 en todo el país. Así como el reconocimiento oficial de la Mesa Interinstitucional como espacio técnico consultivo para proponer políticas, normas y acciones en la materia.
 - La campaña nacional de derecho al nombre y la identidad, realizada en el 2005 en el marco del Plan nacional de Restitución de la Identidad y la aprobación de la Ley 28720 que facilita el acceso al derecho al nombre. En el proceso se emitieron 217 ordenanzas municipales para garantizar la gratuidad en las inscripciones.
 - Incorporación de la atención de la infancia como prioridad en la Ley General del Presupuesto público.

- El Plan Nacional de Superación de la Pobreza¹⁸, considera como:
 - El área de intervención se designó Justicia Básica. Correspondiéndole el lineamiento: asegurar los derechos fundamentales de todos los habitantes del país, y el acceso a toda la población a formas adecuadas de prevenir y solucionar conflictos, principalmente la población de menores recursos y con elevado nivel de exclusión.
 - Las prioridades que le compete son: Ampliar el acceso a la justicia, especialmente en zonas aisladas con énfasis en los Juzgado de Paz, Mixtos y Especializados mediante la implementación de módulos; ampliar los ámbitos de resolución de conflictos extrajudiciales extrajudiciales (Centros de Conciliación), reforzando la asesoría legal gratuita (Consultorios populares) y defensa legal gratuita (Defensores de Oficio); difusión de la legislación vigente entre la población; reconocimiento de niños y niñas, y protección de las víctima de la violencia familiar y social, así como de los niños en situación de alto riesgo moral.
 - Promover la valoración y conocimiento de los Derechos Humanos.

4.1. 3.- LOS ALIMENTOS

En este subtítulo, se muestran los resultados cuyos contenidos modifican los alcances del concepto de alimentos y se ha ordenado en tesis patrimonial y no patrimonial, estándares mínimos y componentes de los alimentos.

¹⁸

D.S. 064-2004-PCM. Plan Nacional para la Superación de la Pobreza. 2004-2006.

a) Tesis patrimonial y no patrimonial

Un problema aún sin solución en la doctrina es el relativo a la naturaleza jurídica de la obligación alimentaria, y si ella tiene un alcance patrimonial o personal. La razón de esta situación es que en la doctrina tradicional no se concibe un derecho que involucre ambos elementos.

PATRIMONIAL	NO PATRIMONIAL	SUI GENERIS
<ul style="list-style-type: none"> - (MISSINEO), por ende, transmisible. - Está en el pago de dinero o especie, pero al ser intransferible por mandato de la ley (Art.487 del Código Civil), se rompe con una de las características del derecho patrimonial que es la de poder ser cedido o renunciar a él. - Al deudor le interesa que lo que paga sea usado en la satisfacción de las necesidades del alimentista (acreedor), pudiendo pedir cuando motivos especiales justifiquen esta medida que se le permita darlos en forma diferente del pago de una pensión (Art.484 del Código Civil). 	<p>Ruggiero, Cicuy y Giorgio entre otros,</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es derecho personal en virtud del fundamento ético-social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la presentación recibida no aumenta su patrimonio. 	<ul style="list-style-type: none"> - Es una institución de carácter especial o sui géneris de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar. <p>La primera fuente de la obligación alimentaria es la Ley. Sin embargo nuestra legislación admite también una fuente voluntaria en la renta vitalicia (Art. 1923 Código Civil) y en el legado de alimentos (Art.766.Código Civil)</p>

Fuente: Derechos del Niño. 2005

Por otra parte, se sostiene que el derecho a alimentos es de naturaleza *sui géneris*. En este sentido se señala que es una institución de carácter especial o sui géneris de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito-débito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. La primera fuente de la obligación alimentaria es la Ley. Sin embargo nuestra legislación admite también una fuente voluntaria en la renta vitalicia (Art. 1923 Código Civil) y en el legado de alimentos (Art.766.Código Civil)

b) Estándares mínimos del derecho comparado y tratados internacionales

La construcción y definición del derecho humano a la alimentación ha pasado por diversas etapas, desde su reconocimiento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; La Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, así como la Declaración del Milenio; la Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial y la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación.

- *Cumbre Mundial de la Alimentación*¹⁹ 1999. Define al derecho a una alimentación adecuada estableciendo que este derecho se ejerce “cuando todo hombre, mujer niño o niña, ya sea solo o en común con otros, tiene

¹⁹ - A partir de 1996, como consecuencia de la Cumbre Mundial de la Alimentación, celebrada en Roma en el mismo año, se da un empuje importante al contenido del mencionado derecho. Concretamente, en 1999, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a través de la Observación General N° 12.

acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada y a los medios para obtenerla”

Así mismo se determinan los elementos claves del derecho a la alimentación, a saber, la disponibilidad de alimentos, la accesibilidad- tanto económica como física y la aceptabilidad por parte de los consumidores, de culturas muy diferentes.

Este documento precisa el **concepto de seguridad alimentaria**, indicando que: “ Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a alimentos a fin de llevar una vida activa y sana. A este respecto, es necesaria una acción concertada a todos los niveles. Cada país deberá adoptar una estrategia en consonancia con sus recursos y capacidades para alcanzar sus objetivos propios y, al mismo tiempo, cooperar en el plano regional e internacional para dar soluciones colectivas a los problemas mundiales de la seguridad alimentaria. En un mundo de instituciones, sociedad y economía cada vez más entrelazadas, es imprescindible coordinar los esfuerzos y compartir las responsabilidades”

- *La Declaración de Ginebra Suiza.* El niño debe ser colocado en condiciones de desarrollarse de manera normal, física y espiritualmente; el niño hambriento debe ser alimentado, el enfermo debe ser asistido, el retrasado debe ser estimulado, el extraviado debe ser ubicado, el

huérfano y el abandonado debe ser recogido y protegido; el niño debe ser el primero en recibir socorro en las épocas de calamidades; el niño debe ser dotado de medios con que genere la vida y debe ser protegido contra la explotación; el niño debe ser educado en el sentido de que sus mejores cualidades han de ser puntual.

- *La Declaración de los Derechos Humanos* En su Art. 2 indica que el Niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispuestos todo ello por la ley y por otros medios, para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritualmente y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.
- *Código de Menores de Colombia*. Alimentos es todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor, considerando también los gastos de embarazo y parto de la madre (Art. 133 del Código de Menores de Colombia).
- *Código de Menores Ecuador*. Los alimentos comprenden la satisfacción de las necesidades de subsistencia, habitación, educación, vestuario y asistencia médica al menor (Art. 66 del Código de Menores del Ecuador).
- *Código Civil de España*. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del

alimentista mientras sea menor de edad y aún después, cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. Entre los alimentos se incluirán los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de otro modo (Art. 142 Código Civil Español).

- *Código Civil de Puerto Rico*. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la posición social de la familia. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista, cuando es menor de edad (Art. 142. Código Civil de Puerto Rico).

- *Código Civil de Argentina*. La prestación de alimentos comprende lo necesario para la subsistencia, habitación y vestuario correspondiente a la condición del que la recibe, y también lo necesario para la asistencia en las enfermedades (Art. 372del Código Civil Argentino).

Como se observa en el derecho el concepto de alimentos sobrepasa a la simple acepción de comida. Constituyen un elemento de tipo económico que permite al ser humano obtener su sustento en los aspectos biológico, social, moral y jurídico, de ahí que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los alimentos son materia de orden público e interés social.

El concepto alimentos, como medio a través del cual se realiza el principio de asistencia, es esencialmente objetivo y, se integra por un conjunto de prestaciones que comprenden no sólo las necesidades de la vida física, la

comida, vestido, hogar, higiene, medicina, es decir, cuanto sirve para procurar la normalidad fisiológica de la vida humana, sino también, todas aquellas necesidades de orden espiritual, la instrucción y educación, imprescindibles, asimismo, para el desarrollo ético e intelectual de la persona.

Existe una interesante conexión del concepto de alimentos con la seguridad alimentaria cuando refiere que todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias, a fin de llevar una vida activa y sana. Cuyos elementos esenciales son el uso, disponibilidad, acceso. Las normas nos remiten a que cada país deberá adoptar una estrategia en consonancia con sus recursos y capacidades para alcanzar sus objetivos propios y, al mismo tiempo, cooperar en el plano regional e internacional para dar soluciones colectivas a los problemas mundiales de la seguridad alimentaria. En un mundo de instituciones, sociedad y economía cada vez más entrelazadas, es imprescindible coordinar los esfuerzos y compartir las responsabilidades

c) Marco jurídico Interno

- *Decreto Supremo N°. 118-2002-PCM*²⁰ “ se entiende por seguridad alimentaria al acceso material y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos para todos los individuos de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales y

²⁰ El Informe Anual 2004 de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, el concepto de seguridad alimentaria, vinculada al de alimentación adecuada, ha sido incorporado en el Decreto Supremo N° 118-2002- PCM,

llevar una vida sana, sin correr riesgos indebidos de perder dicho acceso. Esta definición incorpora los conceptos de disponibilidad, acceso y estabilidad en el suministro de alimentos”

o

- *La Constitución Política de 1979*, Decía que el Estado protege el matrimonio y la Familia como sociedad natural e institución fundamental de la Nación. (Art. 5 C.P.E.), ampara la paternidad responsable, es Deber y Derecho de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así como los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.(Art. 6.C.P.E), La madre tiene derecho a la protección del Estado y a su asistencia en caso de desamparo. (Art. 7. C.P.E), El niño, adolescente y el anciano son protegidos por el Estado, ante el abandono económico, corporal y moral. (Art. 8.C.P.E)

o

- *La Constitución Política de 1993* Indica que toda persona tiene derecho a la vida, su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; el concebido es sujeto de Derecho en todo cuanto le favorece (Art.2); el Art.4, menciona que la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; También protege a la familia y promueve el matrimonio y las causas de separación de disolución son reguladas por la Ley; el Art.6 prescribe que la política nacional de la población tiene como objetivos difundir y promover la Paternidad y Maternidad responsable, reconoce el derecho de la Familia y de las personas responsables a decidir.

- *El Código del Niño y Adolescentes*. El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...(Art. 4.); ...los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral. (Art. 9); son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: a) proveer al sostenimiento y educación de los hijos.(Art. 74. a).

Podemos apreciar claramente que el derecho a la vida lleva consigo la necesidad de la persona de ser mantenida, cuando se encuentra en una situación en la que no pueda proveerse por si misma su sustento. El derecho alimentario se sustenta en la equidad, en el derecho natural, estableciendo que una persona tiene derecho a exigir alimentos de otra.

El concepto de alimentos. En la *Enciclopedia Jurídica Ameba*, se define jurídicamente como alimentos a “todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra -por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción”. *Cabanellas*, indica que los alimentos son como “las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud. Además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad”. Es objetivo y apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano. Necesidades que se dan, tanto en el aspecto material: comida, vestido, alimentos propiamente dichos, etc; como el campo no material: educación e instrucción, afecto, recreación, que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona. Este

principio de asistencia es reforzada por Sánchez Román, cuando dice que “De todos los términos relacionados con la deuda alimenticia, asistencia, existencia, alimentos, el fundamental es el de subsistencia, expresión de la necesidad que tiene el ser humano, considerando su debilidad al nacer, su deficiencia hasta cierta edad y el desarrollo gradual ulterior para proveer por sí a las exigencias de su vida física, intelectual y moral e incluso su insuficiencia individual dentro del orden social para el cumplimiento por sí solo de todos los fines del destino humano”.



d) Componentes del concepto de alimentos

Indudablemente el contenido y los presupuestos del concepto alimentos, han ido cambiando a través de la historia. A este cambio en el concepto, se le puede atribuir las variaciones económicas, sociales, éticas, y políticas y de profunda solidaridad con las necesidades humanas que se experimentan día a día.

- **Gastos del embarazo.** Todo niño tiene derecho a la vida desde el momento de la concepción (Art.1 Código del Niño del Adolescente).

El bienestar del recién nacido está, fundamentalmente, vinculado a la salud de su madre antes del nacimiento, y a la atención que la madre recibe durante el alumbramiento. La mitad de las muertes de los recién nacidos ocurre durante las primeras semanas de vida, y muchos de los que sobreviven están mal preparados para afrontar los desafíos constantes de la Pobreza. Cuando crecen, los niños pobres se convierten en adultos pobres y debilitados que, a su vez, conciben hijos en situación de desventaja incluso antes de venir al mundo. Esto forma parte del ciclo de la reproducción de la pobreza crónica.

Podemos afirmar que durante el periodo de gestación el pequeño sufre las consecuencias de la baja calidad de vida de su madre, particularmente la falta de una alimentación nutritiva, las deficiencias en el acceso a los servicios de salud, la limitada cobertura de servicios básicos tales como agua, desagüe, electricidad y la falta de estimulación y afecto de sus padres y protección contra daños, constituyen una alimentación adecuada. Todas estas carencias ven disminuidas el capital humano a largo plazo.

Es responsabilidad del Estado garantizar y de la sociedad coadyuvar, al establecimiento del condiciones adecuadas para su atención durante la etapa del embarazo, parto y la fase post-natal, otorgando una atención especializada a la adolescente madre y garantizando la lactancia materna...(Art. 2. CNA).

Por otro lado el Art. 414 del Código Civil indica que cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago de los gastos ocasionados por éste y por el embarazo.

- **Comida** .Alimento y mantenimiento de lo necesario para vivir.

Los niños deben tener acceso a los máximos niveles de nutrición posible, no solo para alcanzar el crecimiento físico y bienestar, sino también para desarrollarse en todas las otras facetas. Por lo tanto, los alimentos comprenden, en primer termino, todo lo que es indispensable para el sustento. En este sentido, se considera que la comida es infinitamente necesaria para el

sustento, de tal modo, que la imposibilidad de consumirla día a día debilita el cuerpo que precisará de nuevos alimentos para su restablecimiento.

- **Habitación alojamiento.** -Una vivienda decente, asequible y segura es fundamental para el cumplimiento de un gran número de derechos reconocidos.

Los niños tienen derecho a una calidad de vida que les permita alcanzar un desarrollo pleno, y para que esto ocurra la vivienda es un elemento esencial. Su derecho crecer en un entorno familiar tiene consecuencias sobre la ubicación y el tamaño de la vivienda. El derecho a una identidad cultural se basa en unos sistemas de vida solo posibles en el marco de una vivienda. El derecho a la no discriminación se aplica a la vivienda igual que a otras esferas.

El niño tiene derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de la familia. Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral (Art. 9 Código del Niño y del Adolescente). Una vivienda segura sirve de apoyo no solo a la salud física, sino también a la seguridad emocional, la estabilidad y la comodidad para hacer las tareas diarias. Los niños pueden crear vínculos con los entornos conocidos, y esto, al igual que sus apegos con los seres humanos, es una fuente que le permite desarrollar su confianza en el mundo que les rodea.

El hogar es el principal entorno donde los niños comienzan a desarrollarse social e intelectualmente. La vivienda es también un lugar donde se socializa

con los demás. La cultura de cualquier grupo está anclada en un modelo de vida hogareña y se configura por el entorno material.

- **Vestido, ropa.** Significa prenda o conjunto de prendas exteriores con que se cubre el cuerpo.

- **Educación.** Proceso de enseñanza aprendizaje, permanente y sistemática.

El niño tiene derecho a la educación. El Estado asegura la gratuidad de la enseñanza (Art.14.CNA) La Educación comprende la preparación para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de solidaridad, comprensión, paz, tolerancia, igualdad entre sexos. La educación debe estar encaminada al desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus potencialidades. (Art. 29 Código de los Derechos del Niño)

- **Asistencia médica y tratamiento médico.** Estado de equilibrio que permite al ser humano cumplir con normalidad las funciones orgánicas e intelectuales.

Por otro lado la Organización Mundial de la Salud sostiene que salud es: el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades físicas. El niño tiene derecho a la atención integral de la salud, mediante la ejecución de políticas que permitan su desarrollo físico e intelectual. Corresponde al estado con la elaboración y concurso de la sociedad civil, desarrollar programas necesarios para reducir la

mortalidad y prevenir la enfermedad, educar a la familia en las prácticas de higiene y saneamiento y combatir la desnutrición, otorgando prioridad al niño (Art. 21 CNA)

- **Recreación del niño.** Su potencial para desplegar una actitud curiosa, alerta y receptiva ante el aprendizaje se activa sobre todo por medio de la interacción con un entorno social que ofrezca estímulos y atención.

Desde el comienzo de su vida, es aparente su deseo de establecer relaciones con las personas que les aman y a quienes puedan amar a cambio. Esta relación se instaura normalmente con la madre, pero puede establecerse también con cualquier persona.

La relación receptiva entre el niño y la persona encargada de su cuidado alcanza una mayor complejidad a medida que avanza, y no sólo estimula los vínculos emocionales sino también el desarrollo social intelectual. La ausencia de esta relación, especialmente durante los primeros años, afecta el desarrollo en todos los frentes.

La seguridad derivada de las relaciones de confianza es uno de los factores de protección más importantes en la vida de un niño que hace frente a la adversidad y a la discriminación. Se reconoce el derecho de las niñas y niños al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar en la vida cultural y en las artes (Art. 31. Código de los Niños y Adolescentes).

Elementos comunes en la legislación y doctrina del concepto de alimentos

ELEMENTOS	LEGISLACIÓN COMPARADA
Gastos de embarazo y post parto de la madre	Colombia, España, Perú
Los necesario para el sustento y subsistencia	Colombia, España, Puerto Rico, Argentina, Perú, y la en la doctrina.
Comida	México y doctrina
Bebida	Doctrina
Vestido	Colombia, Ecuador, España, Puerto Rico, Argentina, México, Perú, y doctrina
Habitación	Colombia, Ecuador, España, Puerto Rico, Argentina, México, Perú, y doctrina
Asistencia médica	Colombia, Ecuador, España, Puerto Rico, Argentina, México, Perú, y doctrina.
Educación	Colombia, Ecuador, España, Puerto Rico, México, Perú, y doctrina.
Instrucción	Colombia, España, Puerto Rico, México, Perú, y doctrina.
Capacitación para el trabajo	Perú
Afecto	Doctrina
Recreación	Colombia, Perú.
Desarrollo moral	Perú, y doctrina
Formación integral	Colombia,
Desarrollo intelectual	Doctrina
Formación del arte u oficio	México
Desarrollo físico	Doctrina

Fuente: Derechos del Niño 2005

Concluyendo podemos afirmar el Derecho a la Alimentación es cuando todo hombre, mujer niño o niña, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a suficientes y a una adecuada la alimentación y a los medios para obtenerla. Alimentos es todo lo que es

indispensable para el sustento, son todo lo necesario para la manutención y subsistencia y son de orden público y social, está compuesto por: los gastos de embarazo, parto y post parto de la madre; la comida; bebida; vestido; habitación; salud, asistencia médica; educación; instrucción y capacitación; afecto; recreación, desarrollo moral, ético e intelectual; formación integral; formación en el arte o profesión de un oficio, para desarrollar sus capacidades y habilidades individuales o colectivas para acceder y ejercer sus derechos.

4.3.4.1.- Relación de los componentes de alimentos con las dimensiones del Desarrollo a Escala Humana

Componentes del desarrollo a escala humana	Sub-componentes de escala humana	Elementos constitutivos del concepto de alimentos
Derecho de Subsistencia	Alimentación	Comida, bebida
	Seguridad alimentaria	
	Salud	Salud y asistencia médica, desarrollo físico, gastos embarazo y post parto
Derecho a la protección	Abrigo	Vestido
	Familia	Vivienda- familia, morada
	El trabajo	Instrucción para el trabajo
	Medio ambiente sano	
	La morada	Habitación
Derecho al afecto	Solidaridad	Desarrollo ético
	El amor	Afecto
	La autoestima	
El derecho al entendimiento	La privacidad	
	Calidad educativa, Aprendizaje, Imaginación. Sabiduría.	Educación, desarrollo intelectual
El derecho a la participación	Los conocimientos y la formación	Instrucción y formación para el trabajo
	No excluido, ni discriminado	
	Respeto y tolerancia	

El derecho a la identidad	No imposición de valores	Desarrollo moral y espiritual
	Sentido de afirmación de pertenencia	Familia
	Memoria histórica	Relaciones niño padres, familia
	Lengua	
El derecho al ocio	Tranquilidad, curiosidad, el humor, las fiestas, el tiempo libre, y las interrelaciones personales y familiares.	Recreación
El derecho a la recreación	Creatividad, la imaginación, la inventiva y el desarrollo de habilidades.	Formación en el arte
El derecho a la libertad;	Autonomía, discrepancia, opción, diferenciarse, la personalidad.	

Fuente: Derechos del Niño. 2005

En el cuadro podemos apreciar los componentes del desarrollo humano y sub-componentes planteado por Max Neef. Y los elementos constitutivos del concepto de alimentos existentes en las normas legales y planteadas desde la doctrina. Relación que nos permite apreciar la relación directa que tiene cada una de los componentes con los subcomponentes del desarrollo a escala humana.

En diferencia al enfoque de carencias, que sesga hacia las necesidades básicas. El enfoque a escala humana involucra muchas dimensiones no tangibles que tienen que ver más con el **ser y hacer y menos con el solo tener**. Este enfoque está siendo implementado por la ONU, a través del PNUD, tiene en Amartya Sen, uno de sus más claros, éticos y creativos soportes. Hay derecho debe avanzar en contribuir a invertir en el desarrollo de las capacidades y habilidades humanas, para lograr desempeños y actos valiosos.

El asumir esta perspectiva implica que la responsabilidad de la reducción y superación de la restricción de las libertades (falta de alimentos) y el cumplimiento de los derechos no corresponde solo al Estado, sino también a la sociedad, la familia y la empresa. Permite superar los enfoques y estrategias asistenciales y paternalistas para convertirlo en un derecho humano básico. La focalización del presente trabajo al Derecho Alimentario con probado entroncamiento familiar no se opone a la universalización del Derecho Alimentario, este criterio debe operar como el derrotero a alcanzar y la focalización como un mecanismo que permita un sentido de énfasis.

4.2.- LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS Y SU RELACION CON LA REALIDAD JURIDICA SOCIAL DE LA PRIMERA INFANCIA

A continuación presentamos los resultados correspondientes al título II, *El Juicio de Alimentos y su relación con la realidad jurídico social de la primera infancia*, está referido a la segunda variable y lo presentaremos en dos subtítulos que corresponden a cada uno de los indicadores: Los efectos de las Sentencias y su relación con la realidad jurídica y los efectos de las Sentencias y su relación con la realidad social.

4.2.1.- Consecuencias jurídicas

En este primer subtítulo de la segunda variable se muestran los cuadros referidos a los sub-indicadores: *frecuencia de juicios de alimentos, sentencias que se indican la edad del alimentista; sentencias que incorporan las otras dimensiones del concepto de alimentos; sentencias que fijan responsabilidades*

del Estado, familia y sociedad civil. Al mencionar Sentencias nos estamos refiriendo de manera específica a la parte Resolutiva de las Sentencias en los Juicios de Alimentos.

a) Frecuencia de Juicios de Alimentos por Juzgados de Paz

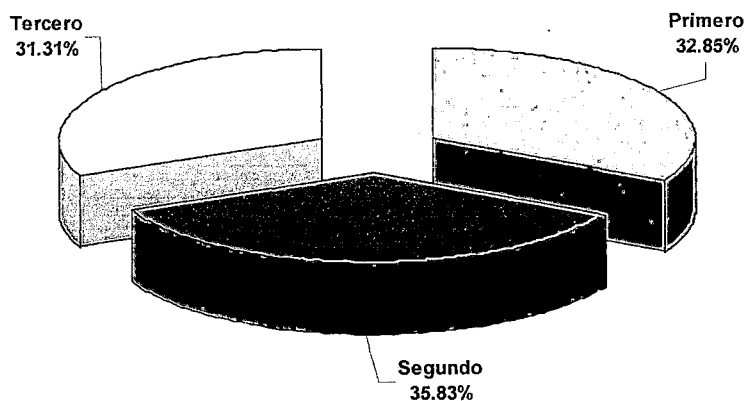
CUADRO 1

JUICIO DE ALIMENTOS Y SU RELACIÓN CON LA REALIDAD JURIDICA DE LA PRIMERA INFANCIA DISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES DE ALIMENTOS SEGÚN JUZGADO DE PAZ LETRADO

JUZGADO	N° DE EXPEDIENTES	%
Primero	320	32.85
Segundo	349	35.83
Tercero	305	31.31
TOTAL	974	100.00

Fuente: Elaboración propia. Derechos Infancia-2005

Cuadro Nro. 01
Distribución de expedientes de alimentos según Juzgado de Paz Letrado



Como podemos apreciar el cuadro en el año 2005, ingresaron a los tres juzgados de paz letrado 974 casos por juicio de alimentos de ellos 35.8 % corresponden al Segundo Juzgado, el 32.8 % al Primer Juzgado y el 31.3% al Tercer Juzgado de Paz.

En el año 2005 en la ciudad de Puno se registró 12,160 niños y niñas menores de cinco años, de ellos se habrían atendido en los tres Juzgados 974 casos de alimentos con entroncamiento familiar. En este mismo periodo la DEMUNA de la Municipalidad de Puno atendió más de 239 casos de Pensión de Alimentos, si sumamos a ello los casos de juicio de alimentos sin entroncamiento familiar y aquellos que no acceden al Poder Judicial, las cifras se incrementan, lo que nos indica que un buen porcentaje de niños no cuenta con este vital derecho.

En el 2001 el PNUD informaba que el 35 % de la población nacional no tiene acceso a la Justicia, porque existen diversos tipos de barreras que se lo impiden como: geografía (lejanía), costos, racismo, exclusión social, lingüísticas. Por otro lado hay pocos jueces y fiscales, así como defensores de oficio (para atender a la población en pobreza que no cuenta con dinero). Hay 6 jueces, 5,6 fiscales y un defensor de oficio por cada 100 mil habitantes, lo que ha incrementado paulatinamente la carga procesal haciendo cada vez más lento, engorrosos e ineficientes los procesos.

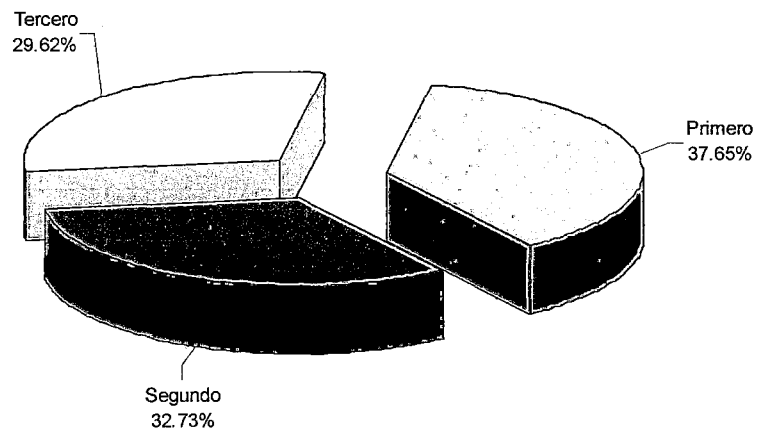
CUADRO 2

JUICIO DE ALIMENTOS Y SU RELACIÓN CON LA REALIDAD JURIDICA DE
LA PRIMERA INFANCIA DISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES CON
SENTENCIA SEGÚN JUZGADO DE PAZ LETRADO

JUZGADO	N° DE EXPEDIENTES CON SENTENCIA	% de casos pendientes
Primero	De 320 , 120 cuentan con Sentencia	37.5
Segundo	De 349 , 114 cuentan con Sentencia	32.6
Tercero	De 305 , 90 cuentan con Sentencia	29.5
TOTAL	974 324	100.00

Fuente: Elaboración propia. Derechos Infancia-2005

Cuadro N° 2
Distribución de expedientes con sentencia según juzgado de paz letrado



Como se puede apreciar en el cuadro, solo el 37 % de casos que ingresaron a los Juzgados de Paz, cuentan con sentencias en el Primer Juzgado, el 32.5% de casos cuentan con sentencia en el Segundo Juzgado y el 29.5% de casos cuentan con sentencia en el Tercer Juzgado. En términos generales solo el 33.2 % de los casos merecieron Sentencia en los tres Juzgados de Paz quedando el 66.8% sin Sentencia. Esto evidencia claramente que el principio de interés superior del niño no estuvo protegido.

Por otro lado debemos destacar que de estos 33.2% de Sentencias que viene a ser 324 casos el 71.30 % de las Sentencias culminan declarando fundada en parte e infundada en otra, los Juicios de Alimentos, el 25.3% de las Sentencias declaran fundada la solicitud de alimentos en todos sus extremos, el 3. % de los procesos culminan con Sentencias infundadas y finalmente el 0.31% con resolución de improcedente.

Podemos indicar entonces que de cada 10 expedientes que ingresaron a los tres Juzgados de Paz 8 expedientes no culminan con Sentencia Favorables y solo el 2% habría alcanzado lo solicitado. A esta realidad debemos agregar los gastos ocasionados por las partes especialmente por el alimentista contribuye al proceso de pérdida de activos y confianza en el alcanzar justicia.

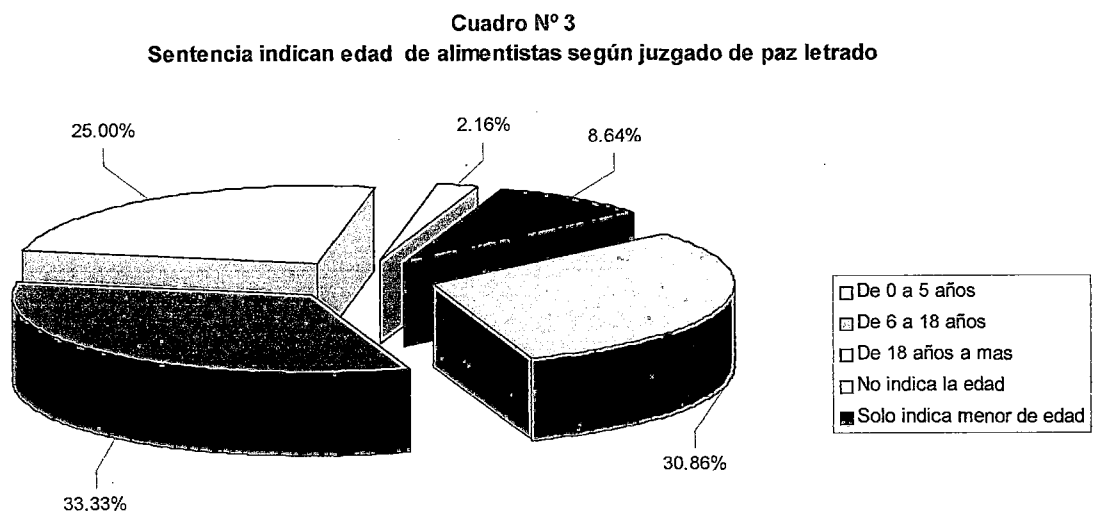
b) Índice de sentencias que indican la edad de los alimentistas

CUADRO 3

JUICIO DE ALIMENTOS Y SU RELACIÓN CON LA REALIDAD JURIDICA DE LA PRIMERA INFANCIA / SENTENCIAS QUE INDICAN EDAD DE ALIMENTISTAS SEGÚN JUZGADO DE PAZ LETRADO

EDAD	N° DE EXP.	%
De 0 a 5 años	100	30.86
De 6 a 18 años	108	33.33
De 18 años a mas	81	25.00
No indica la edad	7	2.16
Solo indica menor de edad	28	8.64
TOTAL	324	100.00

Fuente: Elaboración propia. Derechos de Infancia 2005



Como se puede apreciar de los 324 Sentencias materia del presente trabajo el 33.3% de casos de alimentos se refieren a hijos que oscilan de 6 a 18 años, el 30.8% de Sentencias se refieren a niños de 0 a 5 años de edad, el 25 % de Sentencias se refieren a alimentos de 18 años a más, el 8.6% de las Sentencias no precisa edad solo menciona menor de edad y el 2.16 % no indica la edad.

Como se puede notar el 33.3 % de las Sentencias se refieren a niños menores de 5 años que viene a constituir el segundo grupo importante en los procesos de Juicios de Alimentos.

El presente cuadro nos muestra que los operadores judiciales no consideran necesario valorar la condición del alimentista especialmente los niños de 0 a 5 años. El enfoque de ciclo de vida como tenemos dicho permite captar las necesidades propias de cada fase en la vida de los niños, niñas y adolescentes. Ayuda a determinar los requerimientos y derechos que más se vulneran en cada una de las etapas. Es esta etapa de la vida considerada como la cimentación de la vida que requiere la mayor atención y cuidado en el diseño de políticas públicas y administración de justicia. Como diría Fermín Chunga la Monja, menor de edad es la condición jurídica de la persona que no ha alcanzado cierta edad señalada por la Ley su plena capacidad. Por lo tanto la minoridad es un estrato psico-social y cronológica renovando constantemente. Es en esta etapa que las neuronas están ligadas unas de otras, se forman como red conforme avanza la edad y gracias a una buena alimentación, estímulo y afecto, ejercicio de principales derechos, habrá mayor

número de interconexiones, es decir un cerebro mejor desarrollado. “ Piense como están los niños peruanos hoy y sabrá como estará el Perú en 20 años” UNICEF-Perú.

c) Índice de sentencias que incorporan las dimensiones del concepto de alimentos

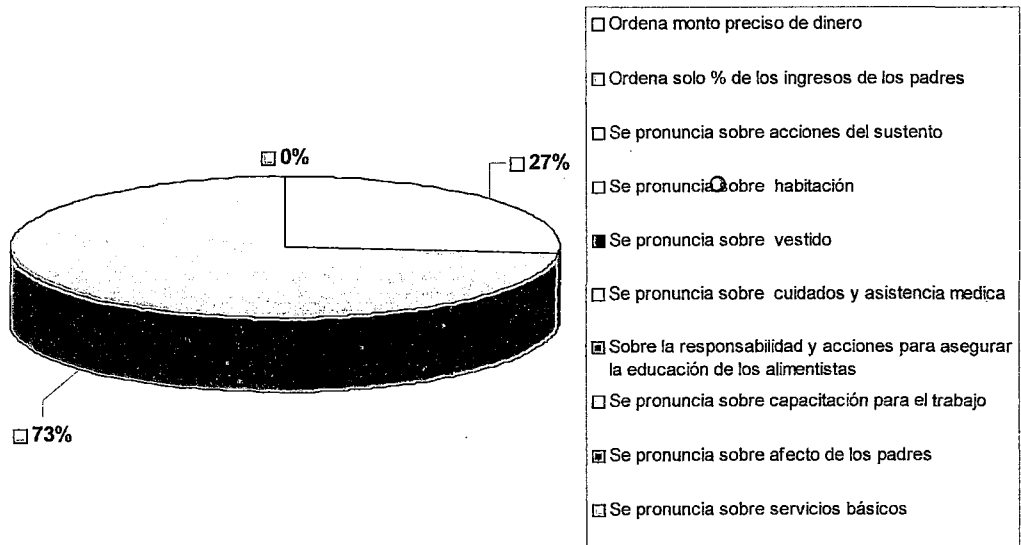
CUADRO 4

JUICIO DE ALIMENTOS Y SU RELACIÓN CON LA REALIDAD JURIDICA DE LA PRIMERA INFANCIA / ALCANCES DEL FALLO SOBRE ALIMENTACIÓN SEGÚN JUZGADO DE PAZ LETRADO

ALCANCES DE LA SENTENCIA	N° DE EXP.	%
Ordena monto preciso de dinero	86	26.54
Ordena solo % de los ingresos de los padres	238	73.46
Se pronuncia sobre acciones del sustento	0	0.00
Se pronuncia sobre habitación	0	0.00
Se pronuncia sobre vestido	0	0.00
Se pronuncia sobre cuidados y asistencia medica	0	0.00
Sobre la responsabilidad y acciones para asegurar la educación de los alimentistas	0	0.00
Se pronuncia sobre capacitación para el trabajo	0	0.00
Se pronuncia sobre afecto de los padres	0	0.00
Se pronuncia sobre servicios básicos	0	0.00
TOTAL	324	100.00

Fuente : Elaboración propia. Derechos Infancia 2005

Cuadro N° 4
Alcances del fallo sobre alimentación según juzgado de paz letrado



Como podemos apreciar el 73% de las Sentencias fijan como pensión alimenticia un % de los ingresos de los obligados, el 26.5 % de las Sentencias ordena un monto preciso, ninguna de las Sentencias se pronuncian sobre los otros elementos componentes de los alimentos como habitación, vestido, asistencia médica, educación, afecto de los padres y servicios básicos.

El cuadro evidencia la falta de motivación en la parte expositiva de las Sentencias sobre los alcances de los componentes del concepto de alimentos. Indudablemente el contenido y los presupuestos del concepto alimentos, ha ido cambiando a través de la historia para afirmar que alimentos es cuando todo varón, mujer (niño, niña), ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento a suficientes y a una adecuada alimentación y a los medios para obtenerla. Por lo tanto alimentos es todo lo que es indispensable para el sustento, es gastos de embarazo, parto y post

parto de la madre; la comida; bebida; vestido; habitación; salud; asistencia médica; educación; instrucción y capacitación; afecto; recreación; desarrollo moral; desarrollo ético e intelectual; formación integral; formación en el arte; etc. Para desarrollar sus capacidades y habilidades individuales o colectivas para una vida digna.

Al respecto las opiniones de profesionales en los diálogos y entrevistas individuales nos indican que esto se debe a la mecanización de la aplicación del Derecho, esquemas preestablecidos que ayudan a la rutina, la reducción en la reflexión a las posibilidades económicas del obligado y necesidades generales del alimentista. Se puede advertir que el niveles de reflexión de las posibilidades o capacidades del obligado no tienen una visión integral de las capacidades del obligado para ayudar en la educación, cuidado de la salud, acompañamiento en el crecimiento integral del alimentista. Por lo tanto queda la posibilidad de entender que alimentos es solo sinónimo de una cantidad de dinero y si está ausente esta condición aumenta el nivel de alejamiento del obligado de las otras responsabilidades que franquea el concepto de alimentos. Podemos afirmar que es una concepción del Derecho economicista.

d) Sentencias que fijan responsabilidades de Estado, Familia, Sociedad Civil

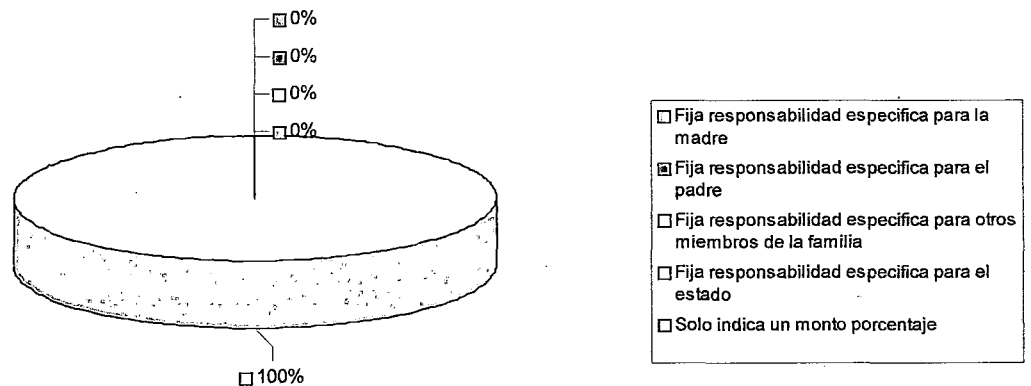
CUADRO 5

JUICIO DE ALIMENTOS Y SU RELACIÓN CON LA REALIDAD JURIDICA DE LA PRIMERA INFANCIA / ALCANCES DE LA SENTENCIA SOBRE ROL DE LOS ACTORES SEGÚN JUZGADO DE PAZ LETRADO

SENTENCIA	N° DE EXP.	%
Fija responsabilidad especifica para la madre	0	0.00
Fija responsabilidad especifica para el padre	0	0.00
Fija responsabilidad especifica para otros miembros de la familia	0	0.00
Fija responsabilidad especifica para el estado	0	0.00
Solo indica un monto porcentaje	324	100.00
TOTAL	324	100.00

Fuente: Elaboración propia. Derechos Infancia 2005

Cuadro N° 5
Alcances de la Sentencia sobre rol de los actores según Juzgado de Paz Letrado



En el presente cuadro podemos ver que el 100% de las Sentencias solo se limitan a fijar un porcentaje de dinero para el obligado, las Sentencias no se refieren a indicar responsabilidades para la madre, el padre, otros miembros de la familia y responsabilidad del Estado.

Esta realidad colisiona con las normas legales anteriormente indicadas que nos recuerda que es deber del Estado, La familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de base, promover la correcta aplicación de los principios derechos y normas establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes y la Convención de los Derechos del Niño (T. P. Art. VII. Código de los Niños y del Adolescente). Que es deber de todos alcanzar el bienestar de la persona, así como del desarrollo humano y solidario en el país.

El contenido íntegro de las Sentencias estudiadas no están contribuyendo al interés superior del niño. Ya que las normas legales nos dicen que todas las iniciativas del estado, la sociedad civil y las familias deben priorizar en toda acción, aquellas que sean beneficiosas para el desarrollo integral del niño, niñas y adolescentes. Constituir la mejor base posible para su vida presente y futura. La familia como institución fundamental para el desarrollo del ser humano, junto al Estado y la sociedad civil son ajenas en sus niveles de responsabilidad en los efectos de las Sentencias investigadas.

Es en esta realidad que consideramos que el Derecho, no está contribuyendo al espíritu del Derecho. Al respecto recordamos a Dormí, quién nos manifiesta que nuestra comunidad debe enmarcarse en una ideología

humanista y democrática, con sustento en la libertad, la justicia y la solidaridad. Para ello es necesario que el Estado-poder se haga Estado-derecho; que la libertad domine las nuevas formas de esclavitud, atraso, miseria, pobreza, injusticia, las discriminaciones que tienen “raíces” modernas, sofisticadas y sutiles de subordinación y flagelo. Como dice el Teólogo, Gustavo Gutiérrez, la pobreza no es una fatalidad, es una condición; no es un infortunio, es una injusticia. Es resultado de estructuras sociales y de categorías mentales y culturales, está ligada al modo como se ha construido la sociedad, en sus diversas manifestaciones. Es fruto de manos humanas: estructuras económicas y atavismos sociales, prejuicios raciales, culturales, de género y religiosos acumulados a lo largo de la historia, intereses económicos cada vez más ambiciosos; por lo tanto, su abolición se halla también en nuestras manos.

4.3.- RELACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIA DE LOS JUICIOS DE ALIMENTOS CON LA REALIDAD SOCIAL DE LA PRIMERA INFANCIA.

En este subtítulo se muestran los cuadros de la relación que tiene los efectos de Sentencias de Juicio de Alimentos con la realidad social especialmente con los indicadores de desarrollo humano (salud, educación y nutrición) elementos básicos de una propuesta de desarrollo humano para el proceso que busca la ampliación de las oportunidades para las personas, aumentando sus derechos y capacidades.

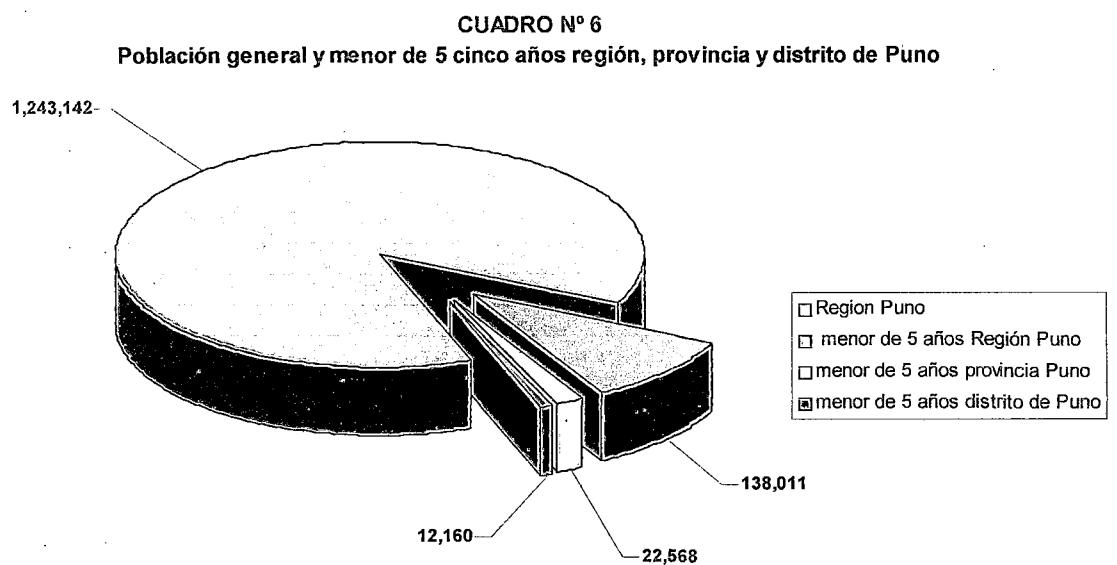
a) Población infantil e indicadores de desarrollo humano

CUADRO 6

JUICIO DE ALIMENTOS Y SU RELACIÓN CON LA REALIDAD SOCIAL DE LA PRIMERA INFANCIA / POBLACIÓN GENERAL Y MENOR DE 5 CINCO AÑOS REGIÓN, PROVINCIA Y DISTRITO DE PUNO

Población general Región Puno	Población menor de 5 años Región Puno	Población menor de 5 años provincia Puno	Población menor de 5 años distrito de Puno
1 243 142	138 011	22 568	12 160

FUENTE: Elaboración propia. Derechos Infancia 2005.



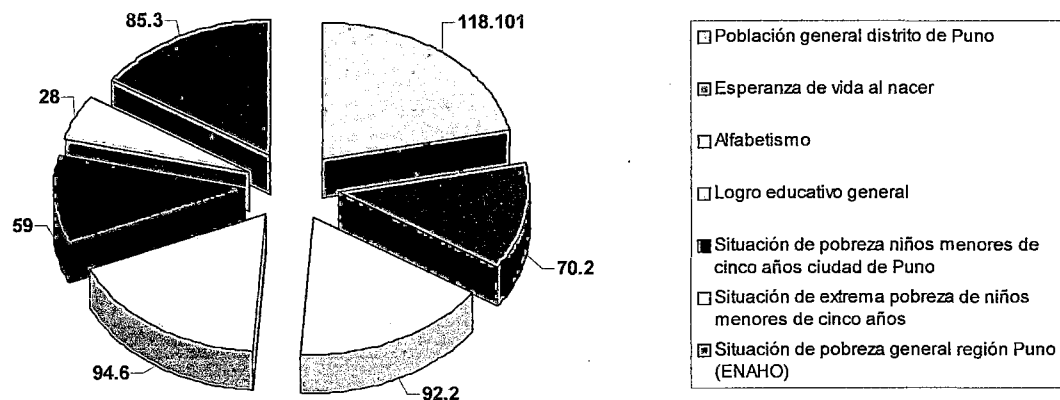
CUADRO 7

JUICIO DE ALIMENTOS Y SU RELACIÓN CON LA REALIDAD SOCIAL DE
LA PRIMERA INFANCIA / ÍNDICE DE DESARROLLO HUMANO DISTRITO DE
PUNO. 2005

INDICADORES GENERALES	%
Población general distrito de Puno	118.101
Esperanza de vida al nacer	70.2
Alfabetismo	92.2
Logro educativo general	94.6
Situación de pobreza niños menores de cinco años ciudad de Puno	59.0
Situación de extrema pobreza de niños menores de cinco años	28.0
Situación de pobreza general región Puno (ENAH0)	85.3

Notas: elaboración en base al Informe de ENAH0 2005.

CUADRO N° 7
Índice de Desarrollo Humano distrito de Puno. 2005



Analizando los cuadros podemos mencionar que en el Perú la población infantil menor de 6 años al año 2003, era aproximadamente de 3 640, 581. En la Región de Puno para el 2005 se contaba con 1 243, 142 habitantes, de los cuales la población menor de cinco años alcanzaba a 138,011 niños y niñas, en la provincia de Puno bordeaba a 22,568 niños y el distrito de Puno en el 2005 contaba con 118,101 habitantes de ellos 12,160 eran niños y niñas (INEI 2005).

Esta realidad solo distrital nos reporta que los cálculos de esperanza de vida al nacer bordea a 70 años de edad frente a 92 años promedio nacional; el nivel de alfabetismo alcanzó al 92.8 % de la población general quedando un 8% de la población fuera del sistema Educativo porcentaje tributario al 24% de analfabetismo de la región de Puno y 12 % al promedio nacional; el logro educativo bordeaba el 94.6%; por otro lado el 59 % de los niños menores de cinco años se encontraban en situación de pobreza de este porcentaje el 28 % se encuentra en una situación de extrema pobreza. Realidad que contribuirá decididamente a una realidad de exclusión, marginación y pérdida de las capacidades básicas en el ser humano.

El índice de desarrollo humano como instrumento de observación de la realidad significa la formulación del paradigma del desarrollo humano, al mismo tiempo que moderniza la concepción del desarrollo, invoca la forma y la metodología de medirlo. Significa ir más allá del uso del producto bruto interno, como indicador de desarrollo. Este indicador incorpora la calidad de y duración de la vida, el logro educativo, la salud y la alimentación que más adelante se comentará.

El desarrollo no solo involucra el progreso material, implica también, que todas las personas tengamos iguales oportunidades para seguir nuestros objetivos y libertad para ejercer nuestros derechos a lo largo de la vida. El resultado que estamos analizando es resultado de cómo se organizó la sociedad y el rol segmentado, limitado que se le ha asignado a cada uno de los sectores por ello desequilibrio del desarrollo mientras unas pocas ciudades crecen otros quedan relegados. Lima reúne el 48% del Producto Bruto Interno, el 59% del producto manufacturero, el 81 % de las colocaciones bancarias, el 56 % del comercio, y el 55 % del ingreso nacional. Lima concentra el 32% de trabajadores con instrucción superior y la región de Puno y otras capitales de región solo el 30%. Lima registra el 19% de tasa de mortalidad infantil y la región de Puno 29 niños menores de 1 año fallecidos por cada 1000 nacidos vivos. Esta realidad se explica a que la centralización de las políticas públicas, de la administración de justicia está dirigida desde Lima en detrimento de las regiones que incrementan sus niveles de pobreza, discriminación y desigualdad.

De lo expuesto podemos indicar que esta realidad ha contribuido negativamente para la operacionalización de la verdadera y plena protección de los niños que significa que éstos puedan disfrutar ampliamente de todos sus derechos, entre ellos los económicos, sociales y culturales, que les asigna los instrumentos internacionales. Los Estados partes en los tratados internacionales de derechos humanos tienen la obligación de adoptar medidas positivas para asegurar la protección de todos los derechos del niño”(Plan de Derechos Humanos. 2005). Esto no fue posible debido a la segmentación de las instituciones públicas y débil visión integral del desarrollo del país.

En nuestra región, la niñez es uno de los grupos más vulnerables y desprotegidos. Los niños son los más afectados por la pobreza, no solo porque su bienestar y calidad de vida depende de las decisiones de sus padres y del entorno- instituciones públicas- , sino por el impacto que esta tiene sobre su proceso de acumulación del capital humano. Las condiciones de vida en las que los niños se desenvuelven son críticas.

b) Infancia y acceso a servicios de salud

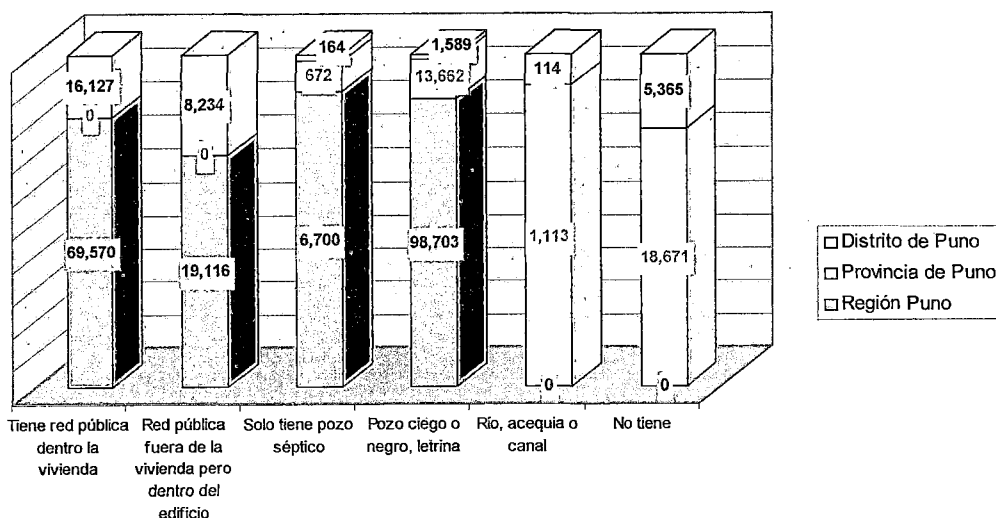
CUADRO 8

JUICIO DE ALIMENTOS Y SU RELACIÓN CON LA REALIDAD SOCIAL DE LA PRIMERA INFANCIA / ACCESO A SERVICIOS DE AGUA DE FAMILIAS DE NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS REGIÓN Y DISTRITO DE PUNO

	Región Puno		Provincia de Puno		Distrito de Puno	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Tiene red pública dentro la vivienda	69570	21.6	16 600	27.97	16127	51.5
Red pública fuera de la vivienda pero dentro del edificio	19116	5.9	8 629	14.54	8234	26.6
Solo tiene pozo séptico	6700	2.8	672	1.13	164	0.52
Pozo ciego o negro, letrina	98703	30.6	13662	23.2	1589	5.03
Río, acequia o canal	11 772	3.6	1113	1.8	114	0.36
No tiene	115 952	36.3	18671	31.46	5365	16.98

Notas: Elaboración en base al informe de INEI 2005.

CUADRO N° 8
Acceso a servicios de agua de familias de niños menores de 5 años región y distrito de Puno



En el presente cuadro podemos observar que en el año 2005, el 51 % de la población de la ciudad de Puno contaba con red pública dentro de la vivienda, el 26.6% con red pública fuera de la vivienda pero dentro del edificio, es decir está sujeto a que si tiene suerte de almacenar la suficiente cantidad de agua para todo el día, ya que en la mayoría de las familias solo acceden de 2 a 4 horas de servicio de agua potable al día, es decir que dentro de un edificio el número de familias deben hacer cola para decepcionar agua potable. El 0.52 % de la población con pozo como fuente de consumo de agua, el 0.36% de la población se abastecía con agua de río, acequia o canal, y el 16.98 % de la población de la ciudad de Puno no contaba con el servicio de agua en sus viviendas.

Los datos nos revelan que más del 50 % tiene dificultades para acceder a este servicio elemental y esta realidad colisiona con la normatividad del derecho a la salud. El Derecho a la Salud es un estado indivisible y constitutivo de la persona. Es decir, se trata de un estado consustancial, que implica tanto un derecho de las personas a que se respete su salud como un deber del

estado de defenderla, protegerla y promoverla. La Organización Mundial de la Salud(OMS) nos la salud como "como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente debe ser entendido como la ausencia de afecciones o de enfermedad.

Los niños son los más afectados por la falta de agua-higiene en el hogar. Ellos son los miembros de la familia que presentan mayor vulnerabilidad frente al riesgo de adquirir enfermedades infecciosas tales como la diarrea. La deshidratación puede llevar-sobre todo a los niños- a la muerte. Este contexto social en la que crece el niño y su familia se agrava cuando los padres eluden su responsabilidad de asegurar el cuidado de la salud en los niños, cuyas consecuencias son fatales para el desarrollo de capacidades de las personas.

c) Infancia y acceso a servicios de Educación

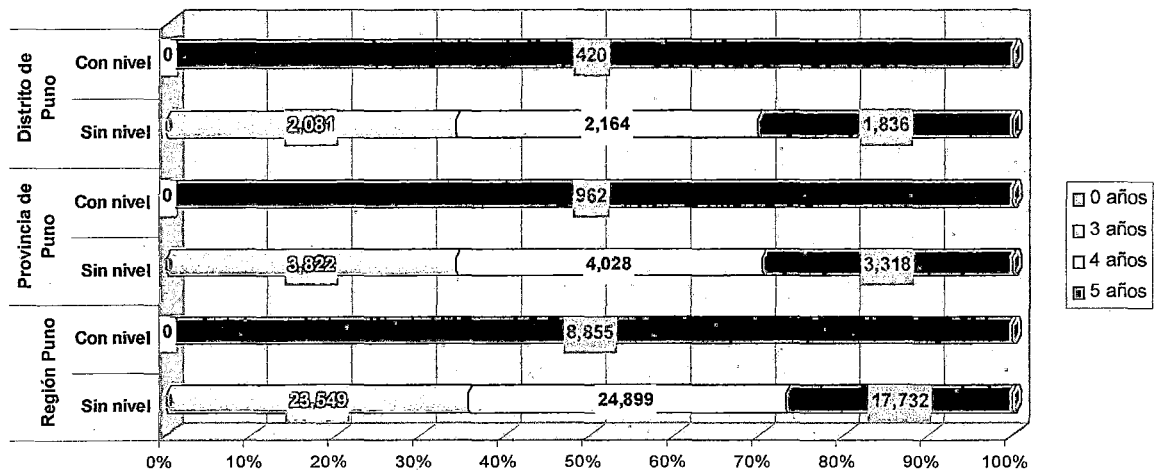
CUADRO 9

JUICIO DE ALIMENTOS Y SU RELACIÓN CON LA REALIDAD SOCIAL DE LA PRIMERA INFANCIA / ACCESO AL SISTEMA EDUCATIVO DE NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS REGIÓN Y DISTRITO DE PUNO

	Región Puno		Provincia de Puno		Distrito de Puno	
	Sin nivel	Con nivel	Sin nivel	Con nivel	Sin nivel	Con nivel
0 años	-----	-----	-----	-----	-----	-----
3 años	23 549	-----	3 822	-----	2 081	-----
4 años	24 899	-----	4 028	-----	2 164	-----
5 años	17 732	8 855	3 318	962	1 836	420

Notas : Elaboración en base a la fuente del INEI.

CUADRO 11
Acceso al sistema educativo de niños menores de 5 años región y distrito de Puno



El cuadro nos muestra que en el distrito de Puno al 2005 de 6081 niños no accedieron a sistemas educativos ya sea de Educación Inicial o sistemas educativos de estimulación temprana en niños menores de 3 años, solo 420 niños acceden al sistema educativo al cumplir los cinco años. Los niños de 0 a 4 años no acceden a sistemas educativos.

Al año 2005 el distrito de Puno registraba más de 12, 160 niños menores de cinco años, en ese mismo año se reporta que solo 420 niños registran acceso al sistema educativo y más de 6081 niños se quedan sin acceso al servicio, sin embargo sumados solo alcanzamos a registrar 6501 niños, quedando al aire más de 5659 niños probablemente muchos hayan muerto, viajaron a otro lugar o simplemente no fueron registrados en los Registros Civiles de la Municipalidad (ya que el número de niños indocumentados es alto en nuestra región, uno de cada 7 niños no es registrado²¹) Al respecto debemos sumar la realidad del nivel regional la tasa de cobertura de educación inicial alcanza solo al 49.9%. El ministerio de Educación nos reporta

²¹ Mesa Temática de Primera Infancia. Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza-Puno. Reuniones de análisis de campaña "ni nombre". 2005-6.

que el 40% de los locales escolares se encuentran en estado regular y 11% en emergencia. Solo el 46% de locales cuentan con sistemas de agua potable²². Más del 90% de los locales de atención a niños menores de 3 años en estimulación temprana son atendidos en casas particulares, estanques de agua acondicionados (caso Barrio Machallata) y por personal voluntario sin capacitación profesional.

La poca atención en la primera infancia ya sea con estimulación temprana en niños menores de 3 años o en los Centros Educativos Iniciales por parte del Estado, la familia y sociedad civil tiene consecuencias serias en el resultado del nivel de aprendizaje en la educación primaria por ejemplo en el segundo grado de educación primaria, solo el 15% de niños tiene comprensión de lectura adecuada y solo el 10% la formación matemática adecuada. Según el reporte de INEI y UNICEF en el 2004. Esto nos muestra la pérdida de capacidades en los niños y las políticas públicas del Estado que tienen el deber de asegurar la vigencia de estos derechos, responsables del cumplimiento de las normas, así la justicia, en caso de vulneración de estos derechos, no están cumpliendo sus objetivos principales, es más estas instancias que debieran garantizar estos derechos están contribuyendo sistemáticamente a la pérdida del capital humano.

La fuente de riqueza de una nación se mide por las competencias y habilidades de su gente. La evidencia señala los altos retornos del desarrollo temprano en contraste con el bajo retorno de medidas compensatorias en edades posteriores. Invertir en el desarrollo temprano de alta calidad tiene

²²

Ministerio de Educación. Reuniones de trabajo Mesa temática de Educación. Puno 2006.

efectos más duraderos en el aprendizaje, la productividad, la salud, las tasas de delincuencias y otros comportamientos de orden social. Cuando no hay oportunidades para el desarrollo de estas competencias en la primera infancia, el tratamiento de los efectos es costoso y muy a menudo tiene resultados parciales o incompletos. Es por esto que la primera infancia debe ser una prioridad en el país

d) Infancia y desnutrición crónica

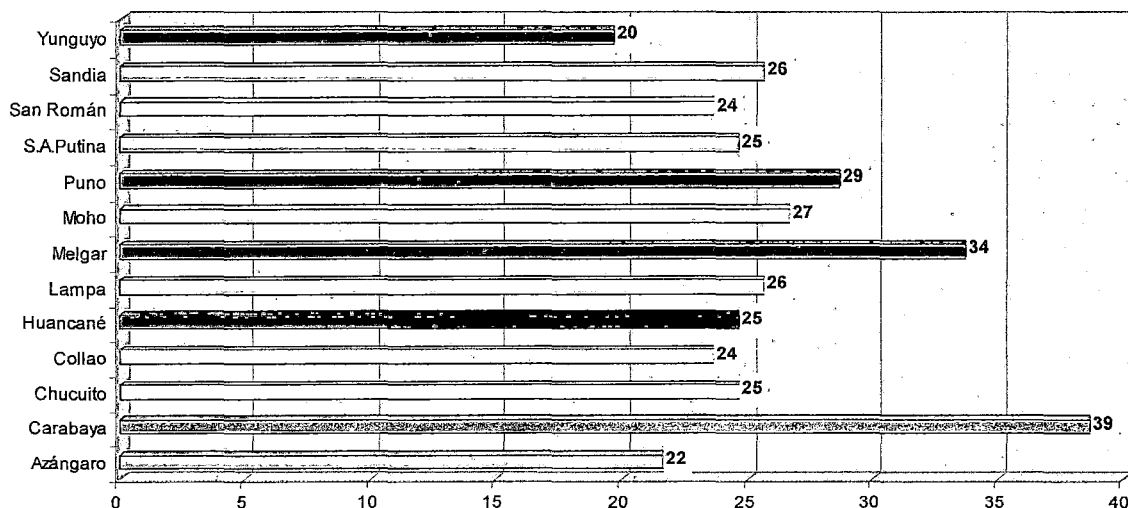
CUADRO 10

JUICIO DE ALIMENTOS Y SU RELACIÓN CON LA REALIDAD SOCIAL DE LA PRIMERA INFANCIA / PREVALENCIA DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA EN NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS DISTRITO DE PUNO Y REGIÓN 2005

Provincia	Distrito	2005
Azángaro		22
Carabaya		39
Chuchito		25
Collao		24
Huancané		25
Lampa		26
Melgar		34
Moho		27
Puno		29
S.A.Putina		25
San Román		24
Sandia		26
Yunguyo		20
		26.6

Notas:Elaboración en base a la información del Plan Regional Infancia MCLCP.

CUADRO Nº 9
Prevalencia de la desnutrición crónica en niños menores de 5 años Región Puno 2005



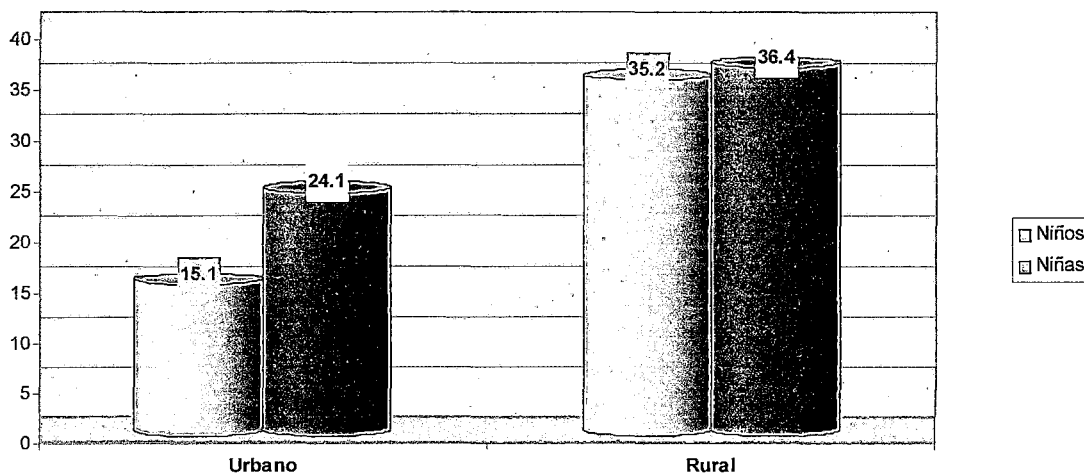
CUADRO 10

JUICIO DE ALIMENTOS Y SU RELACIÓN CON LA REALIDAD SOCIAL DE LA PRIMERA INFANCIA /REGIÓN PUNO: PREVALENCIA DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA EN NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS.

Sexo	Urbano	Rural	Total
Niños	15.1.	35.2	25.15
Niñas	24.1	36.4	30.25
Total	19.6	35.8	27.70

Notas: Elaboración en base al informe DIRESA 2004.

CUADRO 10
Región Puno: prevalencia de la desnutrición crónica en niños menores de 5 años, según sexo. DIRESA 2004



En Los cuadros presentados podemos observar que la provincia de Puno registra se registra que de cada 10 niños 3 niños no alcanzan ni a la talla y peso para su edad, cuyos efectos de esta clase de desnutrición irreparables durante la vida, las otras clases de desnutrición global y aguda son superables con un buen tratamiento. Si contrastamos esta cifra de la provincia de Puno con otras provincias como el de Carabaya 39%, seguido de Melgar, con 34% , Sandía con 26%, Huancané con el 25%, la diferencia es bastante pero cabe resaltar que el promedio de la desnutrición crónica en la región de Puno es de 29.7 %. La provincia de Puno junto a Carabaya, Melgar, ocupan los tres primeros lugares con el mayor porcentaje de niños con desnutrición crónica.

El tipo de desnutrición predominante en la región es la desnutrición crónica, que determina que el niño tenga una estatura baja para su edad, la desnutrición global significa bajo peso para su edad, la desnutrición aguda significa bajo peso para la estatura. De estas la Desnutrición crónica es la que tiene efectos fatales para la vida (disminución en la esperanza de vida, baja productividad cuando es adulto, disminución de capacidad intelectual, entre otros) Y las causas de esta desnutrición radican en la falta de alimentación adecuada, acceso a servicios básicos de agua, saneamiento, falta de cariño de los padres, educación inadecuada en los padres para el cuidado de los hijos, etc)

Según el Banco Mundial, 1,100 millones de personas- la quinta parte de la población mundial- viven con menos de un dólar al día, y que 2,600 millones de personas viven con menos de dos dólares diarios. Sin embargo es vital sumar

episodios de crisis económica, los desastres naturales, la violencia y la delincuencia y la sistemática exclusión de acceso a los servicios de salud, educación, que complica la situación de acceso a la alimentación de las familias y consecuentemente a los niños de la primera infancia.

En las distintas jornadas de reflexión las instituciones involucradas en el tema de salud y nutrición nos indicaban que otro de los factores que tiene relación con la desnutrición son el acceso de la madre gestante a sus controles (mínimo 6 controles). Solo el 42% de las madres gestantes son atendidas en los establecimientos de salud y el bajo peso del recién nacido contribuye decididamente en el nivel de desnutrición del niño. Todas estas tareas que hasta ahora venimos mostrando son responsabilidad de los padres, del Estado (Justicia) pero que no siempre son valorados como procesos decisivos en la protección de la alimentación y las capacidades de la primera infancia.

Los efectos negativos de la falta de responsabilidad de los padres, el déficit de cobertura en los establecimientos de salud, se relacionan otros hechos que directa o indirectamente contribuyen a este panorama de exclusión como:

- Solo el 56% de niños menores de cinco años cuentan con controles de crecimiento (Región Puno, Análisis de la Situación de Salud Puno. 2004).
- Por otro lado el Programa Nacional de Wawa Wasi, reportó que el 28.95 % de niños y niñas menores de 2 años de la región de Puno están en riesgo de retraso del desarrollo, pero, es peor evidenciar que el 10.53% de niños y niñas ya muestran retraso en el desarrollo.

La pobreza va más allá de los datos presentados. La pobreza es considerada como una condición más general de privación humana, de seres humanos que viven en condiciones inadecuadas, y que tales privaciones no se limitan a los ingresos. Por ello la pobreza humana, está relacionado con capacidades y pretende abordar el problema de la pobreza más allá de las cuestiones redistributivas del ingreso o cuestiones de explotación. Depende, más bien, de las capacidades que requieren los seres humanos para desenvolverse en la sociedad lo que involucra cuestiones tales como: qué tan sanos son, cuánto conocimiento tienen, qué ingresos perciben, a qué espacios de participación social acceden, entre otras. A esto le llama Amartya Sen, premio Nóbel de Economía 1998. "la pobreza debe concebirse como privación de capacidades básicas y no meramente como la falta de ingresos (Informe 120 de la Defensoría del Pueblo. 2007).

La relación del nuevo concepto de alimentos en el marco de desarrollo humano es ampliar las libertades y las opciones. La falta de alimentos, la pobreza y la discriminación restringen la libertad y privan a las personas de oportunidades de ejercer sus derechos humanos fundamentales. Por ello, la declaración del Milenio de las Naciones Unidas se basa en el enfoque de los derechos humanos para eliminar la pobreza y las privaciones. Debido a que los derechos humanos son interdependientes y se refuerzan mutuamente, pueden establecer un círculo virtuoso que impida superar la falta de alimentos, pobreza, pero también puede facultar a las personas superarla.

CONCLUSIONES

Concluimos que la investigación jurídica, en la actualidad nos invita enriquecer el concepto de Derecho como objeto social y esto implica enfocarlo y analizarlo holísticamente e interdisciplinariamente. Por lo tanto el Derecho Social no es solo lo público ni lo privado, es una categoría diferente que se sustenta sobre un principio propio: la defensa de los fines de la sociedad como unidad frente al Estado, a favor de personas, familias, grupos y sectores de la sociedad económicamente débiles e históricamente excluidos, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo.

Concluimos que la falta de alimentos es una realidad de restricción del derecho y la libertad para el ejercicio de las potencialidades y capacidades en la primera infancia, así como expresa relaciones de discriminación y desigualdad de oportunidades que actúan y se reproducen constantemente en la sociedad y que no logran cortar el círculo de transmisión de la pobreza.

Llegamos a la conclusión que el Derecho a los Alimentos es un Derecho Humano que está íntimamente ligado al crecimiento y desarrollo durante los primeros años de vida de los niños y niñas constituyen la base sobre la cual se sostiene el incremento del capital humano y de la cual depende el desarrollo de la sociedad. El crecimiento y desarrollo ocurren desde la gestación y los cinco primeros años de vida, periodo crítico porque es durante esta etapa cuando el cerebro desarrolla en un 80%, siendo el cerebro el centro de desarrollo del niño, el ambiente intrauterino y el entorno familiar después del nacimiento determinan en buena parte, el potencial de las capacidades que éste tendrá toda su vida. Considerar al niño sujeto de derechos y sustento de desarrollo contribuirá a romper el ciclo de transmisión de la pobreza y exclusión.

El Derecho Alimentario y el Desarrollo Humano se encuentran estrechamente relacionados, siendo la primera un factor determinante de la segunda. Así mismo, el acceso a una alimentación adecuada constituye una necesidad básica para lograr su desarrollo, si este es entendido como el proceso de ampliación de las opciones de las personas y el nivel de bienestar que inciden en el nivel de desarrollo social.

Que los tratados internacionales, la legislación comparada, la doctrina, las normas legales y políticas públicas internas han modificado sustancialmente el concepto de alimentos y lo ha relacionado con el desarrollo humano alcanzando nuevos elementos para su definición.

Los impactos alcanzados como consecuencia de los resultados de las Sentencias en Juicio de Alimentos son negativos ya que solo el 30% de Expedientes culminan en Sentencias y de estas solo el 20% es declarado fundado en todos sus extremos. En otras palabras de cada 100 juicios de alimentos solo 20 son declaradas fundadas en todos sus extremos. La metodología utilizada para la emisión de Sentencias, la poca formación y actualización en la sociedad civil, Abogados, en los operadores judiciales más allá de manejo de instrumentos legales, son elementos determinantes para los resultados negativos en las consecuencias de las Sentencias en los Juicios de Alimentos.

Que, los efectos de las Sentencias en los Juicios de Alimentos contribuyen positiva o negativamente a la realidad donde se desarrolla el niño, en esta perspectiva concluimos que la realidad socioeconómica del niño es de no desarrollo, de pérdida sistemática de sus capacidades y el deficiente impacto de las políticas públicas en la mejora de los niveles de vida de la población infantil.

De esta manera, creemos que los objetivos propuestos fueron alcanzados plenamente, porque se ha determinado las normas y el contenido de las modificaciones legales sobre el concepto de alimentos y su estrecha relación con las dimensiones del desarrollo humano y el enfoque de primera infancia, así como, se ha establecido la relación de los efectos de las Sentencias con la realidad jurídica y social que no permite proteger los derechos y capacidades de la primera infancia en la ciudad de Puno.

Y, que la hipótesis formulada ha sido demostrada a plenitud al acreditarse que la legislación nacional, internacional y el diseño de políticas públicas han modificado sustancialmente los alcances del concepto de derecho alimentario y se ha demostrado su estrecha relación con las dimensiones del Desarrollo Humano y el enfoque de la primera infancia como requisitos inherentes para la protección de derechos y capacidades de la persona. Y que en que en los tres Juzgados de Paz de la Corte Superior de Justicia de Puno, la falta de conocimiento y actualización sobre estas modificaciones en los operadores judiciales y sociedad civil, la falta de precisión en las normas, han permitido que en los juicios de alimentos la mayoría de las sentencias solo se limiten a fijar un monto de dinero o un porcentaje del haber del obligado, cuyos efectos de las Sentencias de los Juicios de Alimentos, Han contribuido a incrementar la pérdida de derechos y capacidades especialmente en niños y niñas menores de cinco años en la ciudad de Puno en el año 2005.

SUGERENCIAS

Se requiere implementar modificaciones en el Plan de Estudios de las facultades de Derecho, para el estudio de la relación del Derecho con la realidad socio económica nacional y regional; con el enfoque del Derecho Social, especialmente el de desarrollo humano integral; y la protección de las capacidades humanas especialmente el de la primera infancia, acorde a las nuevas tendencias y estándares internacionales.

Se revalore y potencie los cursos de Derecho de Menores en las facultades de Derecho con un enfoque multidisciplinario.

Se implemente programas permanentes de capacitación en los operadores judiciales sobre la relación de Justicia y la protección de capacidades en la primera infancia en el marco del desarrollo humano integral.

Mayor difusión y educación a la sociedad en su conjunto sobre la responsabilidad solidaria en la protección de los derechos y capacidades de la gente y especialmente en la primera infancia.

Se fortalezca espacios multidisciplinarios de estudio, análisis y elaboración de propuestas legislativas, políticas públicas en la protección de los derechos integrales y capacidades en la primera infancia.

Reforma en el concepto integral de alimentos y establecer el carácter vinculante de las dimensiones que componen el concepto de alimentos.

PROPUESTA

LEY QUE ESTABLECE EL NUEVO CONCEPTO DE DERECHO ALIMENTARIO PARA LA PROTECCIÓN DE CAPACIDADES EN LA PRIMERA INFANCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú en su Artículo 1 y 44 establece que la defensa de la persona y el respeto de su dignidad son el fin supremos de la sociedad y del estado, son deberes primordiales del estado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación.

Mediante la Ley de Bases de la Descentralización 27795. se precisa que la finalidad de la descentralización es el desarrollo integral, armónico, y sostenible del país, mediante la separación competencias y funciones y el equilibrio ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno en beneficio de la

población. Es política permanente y obligatoria del Estado orientada al desarrollo integral.

Acuerdo del Milenio por lograr los “Objetivos de Desarrollo del Milenio” : reducción de la pobreza, el hambre, la desnutrición, la mortalidad materna e infantil, el déficit de acceso a servicios básicos, el analfabetismo, la inasistencia escolar, etc., las mismas que deben ser exhibidas entre el 2010 y el 2015.

El Acuerdo Nacional, se compromete a: afirmar que el desarrollo humano integral, la superación de la pobreza y la igualdad de acceso a las oportunidades para todos los peruanos y peruanas sin ningún tipo de discriminación, constituyen el eje principal de la acción del estado. Consecuentes con ello se compromete a: mejorar el acceso a la educación, a los servicios de salud y a la seguridad social, mejorar el acceso al empleo digno y productivo, la promoción de la seguridad alimentaria y nutrición, especialmente a los niños menores de cinco años y lactantes, mujeres gestantes y niños en etapa escolar; pobres, pobres extremos y vulnerables, el fortalecimiento de la familia y, la promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud.

Dado que los problemas de la primera infancia son multidimensionales, estas actividades deben ser articuladas no solo a nivel institucional-sectorial sino también a nivel multisectorial. Para lograr el propósito de la intervención social articulada, un primer elemento es la necesaria reorganización de los programas según los objetivos de la política de lucha contra la pobreza, la cual

contempla tres ejes de intervención, que son: desarrollo de capacidades Humanas y respeto de derechos fundamentales; Promoción de Oportunidades y Capacidades Económicas; establecimiento de una Red de Protección Social para la primera infancia.

Que, los indicadores sociales del país muestran que más del 50% de la población infantil nacional nacen en hogares pobres por lo que no acceden a los servicios básicos de justicia, salud, alimentación y educación. Esto es responsabilidad del Estado. Por ello, desde hace diez años la cuarta parte de nuestra infancia sufre desnutrición crónica y el 85% termina el segundo año de primaria sin saber leer ni escribir. Ante esto sólo el 7.3% constituye el gasto en alimentación y nutrición a nivel nacional. En cuanto a las atenciones de salud, sólo uno de cada cuatro peruanos accede a servicios de salud básicos mientras que la tasa de mortalidad materna es el doble del promedio de América Latina; que, la falta de resultados significativos en los indicadores jurídicos-sociales ha demostrado la existencia de problemas en estas intervenciones, asociadas con la falta de articulación entre éstas y la inexistencia de una política integral que busque el logro de metas y objetivos concretos;

Que, a pesar de haberse aplicado por más de 15 años, los Programas Sociales no han contribuido decisivamente a reducir la pobreza y la desnutrición crónica. Eso se debe: a) a la intervención desarticulada y instituciones públicas y empleados públicos ajenos a la realidad social local; b) Ejecución sin relación con resultados, la ejecución ha guardado poca relación

con el logro de objetivos claros y específicos. Se ha encargado las políticas públicas al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, quien ha implementado programas solo de asistencia alimentaria (PRONAA) en este sentido se viene llevando a cabo programas como: comedores infantiles; complementación alimentaria para grupos de mayor riesgo (PACFO); alimentación y nutrición a la familia de alto riesgo (PANFAR); desayunos y almuerzos escolares; Asistencia alimentaria; Hogares y alberguez, y otros. Todos ellos sin mayores logros en el enfoque integral de derechos, en la cobertura, e impactos.

Que, considerando que es rol del Estado la mejora de las condiciones de vida de la población y a la reducción de los niveles de pobreza extrema. Este objetivo está en línea con los esfuerzos que realiza el Estado peruano para el logro simultáneo del desarrollo económico del país y el bienestar social de la población.

Que las políticas de Estado son responsabilidad y se operacionalizan desde las entidades públicas, en colaboración de la sociedad civil y el empresariado, en esta perspectiva la se consideran Instituciones de la Administración Pública las indicadas en el Art. 1 de Ley 27444, Que, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, para lograr una mejor atención a la ciudadanía, y optimizando el uso de los recursos públicos;

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Con la implementación de la nueva *Ley del Derecho Alimentario para la Protección de las Capacidades de la Primera Infancia*, se modifica sustancialmente los alcances del concepto de alimentos y la precisa los niveles de responsabilidad del Estado, Familia, Sociedad civil y Empresa Privada, frente a la clásica definición expresada en el Código de los Niños y Adolescentes Modifíquese el art. 92 del , el Código Civil, y otras normas complementarias, por lo que, si la norma que se aprueba significará la que el proyecto de Ley está a la altura de los estándares internacionales, ubicando el Derecho Alimentario como un Derecho Humano Integral y posibilite la articulación interinstitucional de las políticas públicas para su efectividad y la derogación y modificación de las normas que definen y regulan los procedimientos y competencias de las instituciones públicas y privadas a favor del derecho a la alimentación y protección de capacidades en la primera infancia.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa implicará el ahorro de costos administrativos en las distintas instituciones públicas, la sinergia de diferentes actores para el logro de impactos en la elevación jerárquica del Derecho a una Alimentación adecuada en orden de asegurar la efectividad de este derecho, especialmente en la primera infancia para asegurar el desarrollo humano integral y sostenible a largo plazo en el país y la región de Puno.

Además la ley tiene por finalidad agrupar y articular los conocimientos ya existentes en las diferentes sectores públicos y privados para optimizar los costos de intervención, seguimiento y el logro de mayores niveles de eficiencia y eficacia contribuyentes a los objetivos mayores de mejorar los niveles de vida de la población.

La intervención multidisciplinaria en el estudio implementación del nuevo concepto del Derecho Alimentario para la Protección de las Capacidades de la Primera Infancia, permitirá unir presupuestos para el logro de mayores resultados.

LEY...

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL DERECHO ALIMENTARIO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS CAPACIDADES DE LA PRIMERA INFANCIA

Artículo 1.- El concepto del Derecho Alimentario "Se considera alimentos cuando todo hombre, mujer niño o niña, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, en

todo momento, y a los medios para obtenerla, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales y llevar una vida activa y sana, sin correr riesgos indebidos de perder dicho acceso. Este concepto incorpora los conceptos de disponibilidad, acceso y estabilidad en el suministro de alimentos. A este respecto, es necesario una acción concertada en todo los niveles. El Estado en todos sus niveles deberá adoptar una estrategia en concordancia con sus recursos y capacidades para la erradicación de la pobreza extrema y el hambre, especialmente en la primera infancia.

Artículo 2.- Son componentes inherentes del concepto de alimentos para la protección de las capacidades de la primera infancia: los gastos de embarazo, parto y post parto de la madre; la comida; bebida; vestido; habitación; salud, medio ambiente sano, asistencia médica; calidad educativa; instrucción y capacitación; afecto y amor de los padres; recreación, desarrollo moral, ético e intelectual; formación integral; formación en el arte o profesión de un oficio. También el derecho a la participación, las relaciones personales y familiares, enmarcados en el proceso permanente del Desarrollo Humano Integral y Sostenible.

Artículo 3.- Los Jueces al emitir las sentencias deberán pronunciarse además del pensión alimenticia sobre los otros componentes de los alimentos y fijar las responsabilidades según el caso para las instancias del estado, sociedad civil y los padres.

Artículo 4.- Las Instituciones del Estado, la Sociedad Civil, La Familia y la Empresa privada, deben asumir como una obligación priorizar la niñez, especialmente la de primera infancia, como sujeto de derechos y sustento del desarrollo humano integral, Para ello se debe invertir prioritariamente en la niñez, pues ella contribuye a prevenir y romper el ciclo de reproducción de la pobreza.

Las Instituciones públicas readecuarán sus políticas sectoriales en torno al derecho de la alimentación, de modo que sean transversales e indicador de impacto a los sectores, permitiendo que la adecuada tutela del derecho a la alimentación haga posible el pleno ejercicio de otros derechos.

Las familias las entidades del Estado, la sociedad civil están obligadas a asumir estrategias de defensa y promoción de derechos que considere la movilización y participación a favor de la primera infancia.

Artículo 5.- Quedan derogadas todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los de 2008.

BIBLIOGRAFIA

- ARAGON, Luis Ángel. Diccionario Jurídico. IDEA Editores. Lima 1986
- ACUERDO NACIONAL. Cuarta Edición. Impresiones SELCO. Lima 2006.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU Y TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS. Publicación del Ministerio de Justicia.
- CAMPANA V, Manuel María. Derecho y Obligación Alimentaria. Lima 2003
- CÓDIGO CIVIL. Tercera Edición, Gaceta Jurídica. Lima 2002.
- CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.
- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHO DEL NIÑO.
- COORDINADORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Informe Anual 2006. Lima Abril 2007.
- CORNEJO CHAVEZ, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Tomo II.
- DEFENSORIA DEL PUEBLO. Descentralización y Buen Gobierno. Lima 2003.
- DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS. Editora Perú. Lima 2001.

- DIÁLOGO POR LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL PERU: Quién Hace Qué y Dónde. Editora EBRA. Lima 2005.
- DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.
- DIÁLOGO CON LA JURISPRUDENCIA. Nº.78. Marzo 2006.
- CHUNGA LAMONJA, Fermín. Derecho de Menores. Editora Grijley. Quinta Edición. Lima 2003.
- FLORES POLO, Pedro. Diccionario de Términos Jurídicos.
- MESA DE CONCERTACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LA POBREZA. Futuro Sin Pobreza. Lima 2007.
- ORTECHO VILLENA, Víctor Julio. Derechos y Garantías Constitucionales. Editores Marsol.
- ONU. OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO EN EL PERU: Alcanzando Las Metas. Lima 2004.
- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. (OIT). Invertir en la Familia. Editora Computextos. Lima 2007.
- PLAN CONCERTADO REGIONAL POR LA INFANCIA. Puno 2005-2010. Puno 2005.
- PLAN NACIONAL DE ACCION POR LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Ley 28487. Perú.
- PROBLEMÁTICA DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA REGIÓN DE PUNO. Editorial Altiplano 2006.
- PNUD. PERU, Informe Sobre Desarrollo Humano Perú 2005. Edición Sicklos. 2005.
- UNICEF. Un Buen Inicio En La Vida. Lima 2005.

- UNICEF. Los Derechos de la Infancia, la Pobreza y la Administración Urbana. Beta Impresiones. Colombia. 2004.
- UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO. Cómo Reducir la Pobreza y la Inequidad en América Latina. Impresión SECOSAMI. Lima 2000.

ANEXO**1.- FICHAS DE OBSERVACIÓN**

(PARA ANALISIS DE NORMAS LEGALES Y POLÍTICAS PUBLICAS)

NORMA LEGAL	CONTENIDO	FECHA
ANALISIS Y COMENTARIOS		

FICHA DOCUMENTAL

TITULO DE LA FICHA:
CONTENIDO DE LA FICHA
APELLIDOS Y NOMBRE DEL AUTOR. TITULO DE LA OBRA. LUGAR. EDITORIAL. AÑO DE PUBLICACIÓN. PAGINAS
FECHA DE ELABORACIÓN

FICHA DE OBSERVACION

(PARA ANALISIS DE SENTENCIAS JUDICIALES)

1.- DATOS DEL EXPEDIENTE:

1.1.- NUMERO DE EXPEDIENTE

1.2.- JUZGADO

1.3.- SECRETARIO

1.4.- NUMERO DE EXPEDIENTES

2.- DISTRIBUCION DE EXPEDIENTES SEGÚN JUZGADO DE PAZ

2.1.- Primer Juzgado

2.2.- Segundo Juzgado

2.3.- tercer Juzgado

3.- DISTRIBUCIÓN DE SENTENCIAS SEGÚN JUZGADOS

3.1.- Primer Juzgado

3.2.- Segundo Juzgado

3.3.- tercer Juzgado

4.- SENTENCIAS QUE INDICAN EDAD DE ALIMENTISTA

- De 0 a 5 años

- De 6 a 18 años

- De 18 a más años

- Solo indica menor de edad

5.- SENTENCIAS QUE INCORPORAN LAS DIMENSIONES DEL CONCEPTO DE ALIMENTOS.

- Ordena un monto preciso
- Ordena solo un % de ingresos del obligado
- Se pronuncia sobre: sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, capacitación para el trabajo, afecto de los padres, sobre otros servicios básico.

6.- ALCANCE DE LA SENTENCIA SOBRE ROL DE LOS ACTORES

- Para la madre,
- Para el padre
- Para la familia
- Para el estado
- Solo indica un monto de dinero o porcentaje del haber del obligado

FICHA DE OBSERVACION

(PARA DIALOGO Y ENTREVISTAS COLECTIVAS A REPRESENTANTES DE
INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS SOBRE CONCEPTO DE
ALIMENTOS)

1.- DATOS GENERALES

Fecha.....

Lugar.....

2.- Los componentes del concepto de alimentos:

- Lo necesario para el sustento () - Habitación () - Vestido () - Educación ()
- Instrucción y capacitación para el trabajo () - Asistencia médica () -
Recreación del niño o adolescente () - También los gastos del embarazo de
la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto (). Otros ()

3.- Otros componentes que debieran integrarse al concepto de alimentos?

.....

4.- Las Sentencias sobre el Derecho Alimentario solo se limitan a precisar un monto de dinero por:

- La falta de una adecuada legislación específica sobre alimentos.
- La inadecuada comprensión y mecanización de las decisiones en los operadores judiciales.
- Poca formación y actualización en operadores judiciales.
- Poco nivel de conciencia sobre desarrollo humano integral.

6.- Reflexiones sobre protección de capacidades humanas.

FICHA DE OBSERVACION

(PARA RECOGER INFORMACION SOBRE REALIDAD SOCIAL)

1.- Población infantil

- Población Región Puno
- Población Infantil menor de 5 años provincia Puno
- Población Infantil menor de 5 años distrito de Puno)

2.- Indicadores de desarrollo humano

- Esperanza de vida al nacer
- Alfabetismo
- Logro educativo general
- Nivel de pobreza niños menores de cinco años
- Nivel de pobreza de extrema pobreza infantil
- Nivel de pobreza general Puno

3.- Acceso a salud

- Red pública (dentro la vivienda, fuera de la vivienda, pozo, río)
- Control de crecimiento y desarrollo (Peso y talla)

4.- Acceso a educación

- Cobertura de educación región Puno, provincia y distrito de Puno, niños de 0, 3,4, 5 años.

5.- Desnutrición infantil

- Prevalencia de la desnutrición